Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION
AVISOS COMERCIALES Y EDICTOS JUDICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL

Año LXV

Buenos Aires, martes 29 de enero de 1957

Número 18.326

Ministerio de Comercio e Industria

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º Art. 4º del Código de Minería, e hidrocarburos flúidos, en el departamento Valcheta, de la provincia de Río Negro, presentada en el Expediente Nº 56.121|55, por los señores Hipólito Rodríguez Rodríguez y Juan Omar Vieytes, el día siete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, a las catorce horas, diecinueve minutos.

La autoridad minera nacional, la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 40, Sección Valcheta, departamento Valcheta de la provincia de Río Negro, en forma de un trapecio determinado de la siguiente manera: Al Noroeste recta de 1.000 m. coincidente con el límite homónimo del lote 40; al Noroeste y Sudoeste, rectas paralelas coincidentes con los límites homónimos del lote 40, citado y finalmente al Sud, recta en dirección Este-Oeste que pasa a 4.000 m. al Norte del esquinero Sud del lote 46 de la Sección Valcheta, perteneciendo los terrenos afectados según consta en autos por manifestación de los interesados, al señor José Citrinitti, domiciliado en calle Tucumán Nº 1650 de esta Capital. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 22 de noviembre de 1956. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Autoridad Minera, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por el Registro Protocolar y resérvese en la escribanía de minas hasta su oportunidad. (Fdo.): Julio César Cataldi, escribano de minas. — Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Justo Pastor Sosa escribano. 2º jefe, escribanía de minas.

$ 1.100.— e.28|1-Nº 40.166-v.8|2|57

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACLARACION
GAR - ALF
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que por error de imprenta en la edición del Boletín Oficial del día 22|1|57, figuró con error en el texto dos veces la misma línea. Donde dice en la calle Alberto William 5964, debe mencionarse una sola vez.

e.29|1-Nº 34.485-v.29|1|57

ORGAVEN - COMERCIAL E INDUSTRIAL
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Ricardo Zorraquín Becú, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Cesión de Cuotas. — En Buenos Aires, a los 11 días del mes de septiembre de 1956, entre los señores Livio Francisco Pascual Colferal, Domingo Caviglia y Oscar Botazzi, por una parte en su carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira en plaza bajo la razón social de "ORGAVEN COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato del 26 de abril de 1954, inscripto en el Registro Público de Comercio el 16 de agosto de 1954, bajo el Nº 1912, al folio 438 del libro 26 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y por la otra el señor Luis Alberto Grandinetti, argentino, casado, domiciliado en la calle 25 de Mayo 2820, Carapachay, Partido de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, convienen de mutuo y común acuerdo en modificar el contrato de la sociedad precedentemente nombrada, de acuerdo a las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación: — Primera: El señor Oscar Botazzi, vende, cede y transfiere a favor del señor Luis Alberto Grandinetti sus treinta cuotas de capital de m$nacional 1.000.— cada una que tiene en la sociedad Orgaven - Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, efectuándose la operación con retroactividad al 20 de diciembre de 1955. — Segunda: La venta de las cuotas se realiza por el precio global de ciento veinticinco mil novecientos cincuenta y cinco pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional de curso legal (m$n. 125.955.69), cuyo importe el cedente declara haber recibido a su entera satisfacción, antes de ahora del cesionario, con cuya suma declara satisfecho su aporte de capital, reservas, utilidades, etc., etc., otorgando por el presente instrumento suficiente recibo y la más amplia carta de pago a favor del cesionario y de la sociedad. — Tercera: Todos los socios prestan expresamente su conformidad a la presente transferencia de cuotas. — Cuarta: El señor Oscar Botazzi incluye en la transferencia, la cesión de cualquier haber que pudiera tener a su favor en la sociedad por cualquier concepto, inclusive en su cuenta particular, quedando con la firma del presente instrumento totalmente desvinculado de la sociedad. — Quinta: En todo cuanto no haya sido expresamente modificado en este contrato, subsisten como válidas todas las cláusulas del contrato original, entendiéndose a todos los efectos que el señor Luis Alberto Grandinetti sustituye en la sociedad con idénticas facultades al socio saliente señor Oscar Botazzi. — Bajo las cinco cláusulas precedentes, los otorgantes declaran formalizado el presente instrumento modificatorio en forma irrevocable, obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho y firmando en prueba de ello al pie en el lugar y fecha ut-supra indicados. — (Firmados) O. Botazzi. — Livio Colferal. — D. Caviglia. — Luis A. Grandinetti.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1956. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 170.— e.29|1-Nº 35.437-v.29|1|57

"Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto Nº 630 - Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Art. 6º)."

PARAGUAY 772

Sumario

EDICION DE 24 PAGINAS

17 PAGINAS DE AVISOS NUEVOS
7 PAGINAS DE AVISOS ANTERIORES

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

INMOBILIARIA MARGIMAR
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Raúl Jiménez Fauvety, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, reunidos en el local de la calle Reconquista trescientos treinta y seis, piso primero, departamento "C" los socios de la sociedad INMOBILIARIA MARGIMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, don Carlos Aarón Giberti, que usa y firma Carlos A. Giberti, argentino, domiciliado en Rivadavia cuatro mil trescientos cincuenta y ocho; don Francisco Gomar, que, usa y firma igual, con domicilio en Arenales tres mil cuatrocientos treinta y dos, y don Oscar Juan Bautista Marino, argentino, que usa y firma O. J. B. Marino, domiciliado en Martín García, seiscientos sesenta y siete, todos de esta Capital Federal, resuelven de común acuerdo y por unanimidad modificar el artículo tercero de los estatutos, elevando el capital en la suma de Trescientos treinta mil pesos moneda nacional, o sea hasta un total de Novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Por tanto, el artículo tercero queda redactado así: Tercero: El Capital se fija en la suma de Novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en novecientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que quedan suscriptas y totalmente integradas en la proporción siguiente: seiscientas cuotas por el Sr. Carlos Aarón Giberti, las que integra en su totalidad con el inmueble citado anteriormente; setenta cuotas por el señor Francisco Gomar que integra en dinero efectivo, y doscientas ochenta cuotas por el doctor Oscar Juan Bautista Marino que integra en dinero efectivo. — Quedan facultados los señores Francisco Gomar y Oscar Juan Bautista Marino, para que actuando conjunta, separada e indistintamente, inscriban esta reforma en el Registro Público de Comercio, realicen todos los trámites necesarios a tal efecto y obtengan el testimonio respectivo. — En prueba de lo cual firman este contrato en el lugar y fecha indicado ut-supra. — Fdo.: Carlos A. Giberti. — Francisco Gomar. — O. J. B. Marino.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1956. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 120.— e.29|1-Nº 35.427-v.29|1|57

SAN EDUARDO
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del doctor Ricardo Zorraquín Becú, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nro. 4, secretaría del suscripto, se hace saber por un día que por documento privado del 22 de noviembre de 1956, retroactivo al 1º de marzo de 1956, los socios de "SAN EDUARDO S. R. L.", por una parte, y por la otra doña Clara Seifer de Berger, argentina, domiciliada en Pedro Goyena 874, piso 6º, Dpto. "A", en su carácter de cónyuge supérstite y única heredera del socio fallecido, Jacobo Berger, han convenido: Que la señora Clara Seifer de Berger, cede a favor de los señores León Berger y Samuel Berger, por partes iguales las 70 cuotas de capital de $ 1.000.— cada una que el socio Jacobo Berger tenía en la sociedad.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1956. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 60.— e.29|1-Nº 35.455-v.29|1|57

AUSTRALIA TEXTIL
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Ricardo Zorraquín Becú, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día, que mediante instrumento privado de fecha 13 de noviembre de 1956, se convino de común acuerdo entre los socios de "AUSTRALIA TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificar la cláusula séptima del contrato social mediante el cambio de fecha para el cierre del ejercicio, que en lugar de operar el treinta de septiembre de cada año, pasa a producirse el treinta de noviembre.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1956. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 60.— e.29|1-Nº 35.556-v.29|1|57

MIRANDA Y FERNANDEZ
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Ricardo Zorraquín Becú, secretaría del autorizante, se hace saber durante un día, que el señor Roberto Miranda cede y transfiere a favor de doña Estrella Carlota Silva de Fernández las veinticinco cuotas de capital que le corresponden en la sociedad denominada: "MIRANDA Y FERNANDEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1956. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 50.— e.29|1-Nº 35.539-v.29|1|57

NUÑEZ Y PANDOLFI
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Abelardo F. Rossi, secretaría Nº 6 del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 1º) Bajo la denominación de "NUÑEZ Y PANDOLFI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una sociedad de ese tipo, la que estará formada por los señores Guillermo Núñez Achával, domiciliado en la calle Bogotá 2956 de esta Capital y Francisco Pandolfi, domiciliado en la calle José Bonifacio 3202 de esta Capital, argentino. — 2º) La duración de este contrato será de diez años, a contar del doce de marzo del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. — 3º) El capital social será de cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por quinientas cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en efectivo por mitades cada uno. — 4º) La sociedad se dedicará al comercio de zapatería u otras actividades afines, fijándose como sede de la misma la calle Rivadavia 6607, de esta Capital. — 5º) La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Guillermo Núñez Achával y Francisco Pandolfi, quienes tendrá el uso de la firma social en forma conjunta. La remuneración mensual de dichos gerentes será de dos mil pesos moneda nacional mensuales cada uno, que se imputarán a gastos generales. — 6º) El día treinta y uno de marzo de cada año deberá practicarse un balance general, distribuyéndose las utilidades o adjudicándose las pérdidas en proporción al aporte hecho por cada socio. Los balances se aprobarán por unanimidad por todos los socios. — 7º) De las utilidades se destinarán un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital de la sociedad; destinándose además, las sumas necesarias para amortizaciones y|o previsiones, conforme lo aconsejen las circunstancias. — 8º) La liquidación de la sociedad será efectuada conjuntamente por los socios. — En esta forma dejan celebrado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes conforme a derecho, suscribiéndolo de conformidad en Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Guillermo Núñez Achával — Francisco Pandolfi". — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1956. — Carlos Alberto Dell' Oro, secretario.

$ 140.— e.29|1-Nº 35.489-v.29|1|57

ANTONIO ZUNINO
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Juez Nacional de Comercio doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Antonio Sebastián Mario Zunino, de 49 años de edad, italiano, casado, domiciliado en la calle Independencia Nº 2618 y Manuel Rodríguez, de 56 años de edad, español, casado, domiciliado en la calle Villegas Nº 4881, Villa Dominico, provincia de Buenos Aires, únicos componentes de la sociedad ANTONIO ZUNINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital pesos 50.000.— m|n.), dedicada al comercio minorista de aves y huevos, cuyo contrato de fecha 5 de marzo de 1952, inscripto el 8 de abril de 1952 bajo el Nº 783, al folio 289 del libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que establecía una duración de cinco años a partir del 1º de febrero de 1952, resuelven prorrogar su vigencia por diez años más a contar desde el 1º de febrero de 1957, dejando subsistentes todas las demás cláusulas del mismo. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 20 días del mes de noviembre de 1956. — Firmado: Antonio Zunino. — Firmado: Manuel Rodríguez.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1956. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 90.— e.29|1-Nº 35.504-v.29|1|57

LA AUTENTICA
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Ismael F. Casaux Alsina, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre de 1956 entre don Wolf Gleizor, ruso, casado, domiciliado en la calle Warnes 1790 y don Héctor Osvaldo Machado, argentino, casado, domiciliado en la calle Maipú 172 de San Martín, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen: — Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de "LA AUTENTICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Warnes Nº 1792, con el objeto de explotar un taller de lustrado de muebles y dedicarse a la venta de muebles en general. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de diez años, a contar del 1º de julio de 1956, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Durante los primeros cinco años ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad ni pedir su disolución, pero podrá hacerlo una vez transcurridos los primeros cinco años, en cuyo caso deberá dar previamente aviso al otro socio por medio de telegrama colacionado, con una antelación no menor de noventa días. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, aportadas por los socios por partes iguales, con máquinas, mercaderías, instalaciones, etc., según balance practicado al 30 de julio de 1956. — Cuarto: El uso de la firma social, con carácter de gerente lo tendrá el socio Wolf Gleizor, quien no podrá emplearla en asuntos ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros. — Quinto: El socio Héctor Osvaldo Machado, quien tendrá a su cargo la faz industrial y comercial, no podrá dedicarse a otras actividades ajenas a la sociedad, no así el socio Wolf Gleizor, quien tendrá a su cargo la faz administrativa y comercial. — Sexto: Anualmente, al 30 de junio, se practicará el inventario y balance general, debiendo reservarse el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y el resto de las utilidades será repartido entre ambos socios por partes iguales y en proporción a sus aportes, y en igual forma sufrirán las pérdidas. — Séptimo: En caso de disolución de la sociedad, en cualquier tiempo y por cualquier causa, el socio Wolf Gleizor se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad, debiendo el socio Héctor Osvaldo Machado retirarse del local de la calle Warnes 1792, sin poder exigir suma alguna en concepto de llave por el

mismo, ya que al presente el socio Wolf Gleizor lo proporcione a la sociedad, sin fijar llave por el local. — Octavo: Cualquier desinteligencia que surja entre los socios durante la vigencia del contrato o con motivo de su disolución será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero en caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable y obligatorio para los socios. — De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut supra. Wolf Gleizor. — Héctor Osvaldo Machado. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1956. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 180.— e.29|1|Nº 35.493-v.29|1|57

AUTOTRANSPORTES GENERALES CASTELLI

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. R. Zorraquín Becú y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y seis, entre los señores Mario Castelli, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Valencia dos mil setenta y dos, Capital; Francisco Moreno, argentino, viudo, mayor de edad, domiciliado en José María Moreno mil cuatrocientos cincuenta y siete, Capital y señora Elsa María Buede, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Belgrano mil trescientos veintidós, octavo piso, Capital, todos los cuales declaran bajo juramento ser hábiles para contratar y ejercer el comercio, resuelven de común acuerdo formalizar el contrato de Sociedad sujeto a las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación: Primero: Entre los otorgantes y dándole efecto retroactivo al día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, encuadrada en un todo en las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que girará bajo la razón social de "AUTOTRANSPORTES GENERALES CASTELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios, en esta Capital Federal, actualmente en la calle Belgrano mil trescientos veintidós, octavo piso, Departamento B., pudiendo trasladarlo y|o establecer filiales, sucursales, y|o agencias, en cualquier punto del territorio de la República y en el extranjero. — Segundo: El objeto social principal será la actividad comercial como Empresa de Transportes de Cargas Generales, pudiendo realizar todos los actos y operaciones civiles, comerciales y financieras, que directa o indirectamente se relacionen con dichos fines y asimismo dedicarse a cualquier clase de actividad comercial lícita que sea reputada de interés por los socios. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de quinientos diez mil pesos moneda nacional (pesos quinientos diez mil moneda nacional) representado por quinientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional (pesos un mil moneda nacional) cada una, suscriptas por los socios en igual proporción, o sea ciento setenta cuotas por valor de ciento setenta mil pesos moneda nacional (pesos ciento setenta mil moneda nacional) a cada uno de los tres socios indicados, hallándose dichos aportes totalmente integrados en Rodados, Muebles y Utiles, según detalle en el Balance General al primero de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, firmado de conformidad por los socios y refrendado por Contador Público Nacional y que forma parte del presente contrato. — Cuarto: La duración de la sociedad se establece en diez años a contar del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, pudiendo cualquier socio retirarse de la sociedad, dando un preaviso no menor de noventa días. En caso de retiro de alguno de los socios, los demás tendrán opción para adquirir del socio saliente sus cuotas de capital, en paridad de condiciones con terceros, debiéndose pagar al socio saliente su capital y utilidades, en un plazo no mayor de trescientos sesenta (trescientos sesenta) días. Ningún socio podrá transferir parcial ni totalmente sus cuotas de capital a terceros, sin la conformidad previa de los demás socios. — Quinto: El uso de la firma social estará a cargo en forma individual de todos los socios, quienes al efecto quedan designados como Gerentes. La firma social no podrá ser comprometida en fianza o garantías a favor de terceros ni en operaciones ajenas a los negocios de la Sociedad. — Sexto: Anualmente al día treinta de septiembre, se celebrará un inventario y balance general de los negocios sociales, y las utilidades líquidas previa deducción del cinco por ciento para Reserva Legal, serán distribuídas entre los socios por partes iguales, soportándose en igual proporción las pérdidas si las hubiere. Los socios resolverán en cada caso, sobre el retiro total o parcial de sus utilidades o su aplicación para futuras ampliaciones del capitla social. — Séptimo: La Sociedad por intermedio de sus Gerentes podrá adquirir, ceder, permutar, arrendar y transferir a título oneroso, toda clase de bienes muebles e inmuebles y constituir hipoteca o prenda sobre los mismos, abrir cuentas corrientes bancarias, realizar operaciones de crédito bancario en cualquier institución del país, tomar participaciones en otras sociedades y aceptar u otorgar toda clase de mandatos y poderes. El carácter de la precedente enunciación, es meramente enunciativa, pudiendo en consecuencia los socios gerentes realizar todos los actos necesarios para el mejor cumplimiento del objeto social. — Octavo: En caso de fallecimiento o de incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales, podrán según mejor les conviniera; a) continuar en la sociedad unificando en este caso su representación para sus relaciones con la misma; b) separarse de la misma, retirando el haber del socio fallecido o incapacitado, de acuerdo con lo que resulte del balance de inventario que se practicará el día del deceso o a aquel en que se tuviere conocimiento de la incapacidad y en este caso, el haber del socio de que se trata, será abonado por la Sociedad en cuotas trimestrales del diez por ciento cada una firmando si la parte interesada lo quiere, pagarés, el primero de los cuales vencerá a los noventa días de ocurrido el deceso o manifestada la incapacidad. — Noveno: Toda circunstancia que no se encuentre prevista en este contrato, será regida y resuelta por las disposiciones de la ley de la materia referente a las sociedades de responsabilidad limitada, así como las del Código de Comercio que sean aplicables al caso en cuestión. Todas las diferencias que puedan suscitarse entre los socios, durante la vigencia de esta Sociedad, así como al finalizar la misma o al tiempo de la liquidación, serán dirimidas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sostuviere un criterio distinto, quienes antes de entrar al estudio de la cuestión y previendo el caso de que por cualquier circunstancia no llegaren a lograr perfecto acuerdo, nombrarán un tercero, que habrá de fallar la causa en definitiva y cuyo fallo quedarán obligadas las partes a acatar, porque será inapelable. De tal manera, desean los socios que queden sustraídas a la justicia ordinaria las referidas cuestiones. — Décimo: Resuelta la liquidación de la Sociedad y para el caso de que ello ocurra, aquélla se llevará a cabo por los Gerentes y el saldo que resulte, luego de realizados los bienes de la Sociedad, y pagadas las deudas, se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales y saldo de su cuenta particular. — Undécimo: Los socios de común acuerdo, del que se dejará constancia en el Libro de Actas, fijarán los sueldos a percibir por cada uno de ellos, los que serán cargados a Gastos Generales. Bajo todo lo expuesto, dejan los firmantes formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento, con arreglo a derecho, en el lugar y fecha ut supra indicado. — Fdo.: Mario Castelli, Francisco Moreno y Elsa María Buede. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1956. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 420.— e.29|1-Nº 35.524-v.29|1|57

EUROPA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Abelardo F. Rossi, a cargo del Juzgado Nº 2, se ordena la publicación por un día del siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Octubre de 1956, entre los señores Jacobo Munerman, ciudadano argentino, comerciante, domiciliado en la calel Mendoza 2468, y don Herman Izsak, rumano, comerciante, domiciliado en la calle Avenida de Los Incas 3331 p. 3, dpto. B, resuelven formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: 1º) El objeto de la sociedad es la explotación de un taller de relojería y joyería que se instala en el salón de ventas de la calle Mendoza 2468, propiedad del señor Jacobo Munerman. — 2º) El nombre de fantasía de la joyería y relojería es "EUROPA SOCIEDAD DE RESPONSABILILDAD LIMITADA". — 3º) Los dos socios aportan la suma de cincuenta mil pesos m|n., dividida en cuotas de mil pesos cada una o sea la cantidad de veinticinco cuotas por cada socio. — 4º) El taller ocupará una extensión de tres metros con ochenta centímetros de largo por tres metros y treinta centímetros de ancho del local ocupado por el señor Munerman, que se separará por un tabique de madera y mampara correspondiente. — 5º) El taller de joyería y relojería ocupará una sola vidriera, cuya instalación, como las demás necesarias son por cuenta de ambos socios por partes iguales. El uso y explotación del negocio y taller de joyería es de ambos socios, el taller de relojería será explotado solamente por el socio Izsak y en su exclusivo beneficio. — 6º) La Razón Social será Munerman e Izsak, y el uso de la firma social la tendrán ambos socios. — 7º) La administración y venta será a cargo de los socios indistintamente, el socio Izsak se dedicará al trabajo exclusivo y dirección técnica del taller de relojería y joyería. — 8º) Todas las operaciones serán efectuadas de común acuerdo entre ambos socios, no pudiéndose firmar ningún documento a terceros en nombre de la sociedad. — 9º) Las cuentas bancarias y firmas de documentos será a nombre de los dos socios, careciendo de valor cualquier documento que aparezca con una sola firma. — 10º) El socio Izsak pagará mensualmente como indemnización por el trabajo que realizará en el local como relojero la suma de mil pesos m|n. del uno al cinco de cada mes. — 11º) Todas las ventas que se efectúen, ya sea de relojería o joyería, las ganancias serán por partes iguales. — 12º) Todas las composturas de joyas, a excepción de relojes que se efectúen en el negocio, será a beneficio de ambos socios por partes iguales como también las pérdidas iguales. — 13º) El negocio existente en el mismo local que actualmente se subdivide en las medidas arriba expresadas, queda exclusivamente para su dueña Sara Simon de Munerman, permiso municipal Nº 71463800. — 14º) Los socios no tienen ningún derecho al local, salvo el consentimiento por escrito de su dueña. — 15º) Los socios podrán ampliar el taller como el negocio cuando lo crean conveniente como también instalar sucursales. — 16º) El tiempo de duración de la sociedad será por un año con opción a más si los socios lo resolvieran de común acuerdo. — 17º) En caso de optar el socio Izsak a retirarse de la sociedad antes del año, podrá hacerlo, pero debiendo abonar el capital aportado por Munerman más las ganancias. — 18º) Los gastos de administración serán por partes iguales como también el gasto de luz y las composturas de joyas por cuenta de ambos socios. — 19º) En caso de divergencias entre los socios antes del año y el señor Izsak optare por retirarse deberá avisar con treinta días de anticipación al socio restante para liquidar las deudas y trabajos pendientes. — 20º): El socio Izsak al retirarse, no podrá pedir llaves del local que queda siempre en poder de su dueño. — 21º) El socio Munerman no podrá retirarse de la sociedad ni disolver la misma sin motivo alguno antes del año de su constitución, en caso de hacerlo por enfermedad o por cualquier otra circunstancia ajena a su voluntad, el socio Munerman deberá abonar en efectivo el capital aportado más las ganancias liquidas del socio Izsak, con una indemnización que no pasará los diez mil pesos m|n. — 22º) Al terminar el tiempo de duración del presente contrato, se podrá renovar el mismo siempre que el socio Munerman lo decidiera, caso contrario se le dará noventa días de aviso al socio Izsak para disolver la sociedad de acuerdo al Código de Comercio, debiendo abonarse todas las deudas de la sociedad y repartir el capital en efectivo o mercaderías por partes iguales. — 23º) Todas las mejoras introducidas en el local, quedarán para el socio Munerman al disolver la sociedad. — 24º) Las pérdidas del negocio de juyería, serán por partes iguales, no teniendo el socio Munerman ninguna responsabilidad por las pérdidas en la confección o arreglo de relojes, como tampoco en el depósito de relojes dados en compostura y que queden en depósito en el local por ser ajeno al gremio y especialidad. — 25º) En caso de disolverse la sociedad y el socio Izsak no se retira a los noventa días estipulados, deberá abonar una indemnización de veinte mil m|n. al socio Munerman. — 26º) Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas de este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se rige por la ley 11.645 a otra persona ajena a los socios. — 27º) En caso de enfermedad o incapacidad total o fallecimiento de alguno de los socios, la misma podrá continuar o disolverse según convengan los herederos en un plazo de noventa días. — 28º) Anualmente se practicará balance general, pudiendo hacerse balances semestrales, las ganancias podrán ser retiradas como capitalizadas según convengan los socios, debiendo hacerse un fondo de reserva del 5 %. — 29º) De común acuerdo, firman dos ejemplares en el lugar y fecha ut-supra. — 30º) Para cualquier litigio de esta sociedad, los socios aceptan los Tribunales de la Capital Federal, quedando los domicilios reales como constituídos. — 31º) Los socios se comprometen a asegurar el taller de joyería contra incendio y robo. — 32º) El señor Munerman podrá atender el negocio de su esposa y afines. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1956. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 290.— e.29|1-Nº 35.573-v.29|1|57

ROSSI

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado número 3, del doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría Nº 8, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los doce días del mes de noviembre de 1956, entre doña María Rosa Pellegrini de Rossi, casada, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Pasco 1255, 5º piso "A", don Carlos Rossi, casado, italiano, mayor de edad, domiciliado en la calle Pasco 1255, 5º piso "A", don Francisco Rossi, casado, italiano, mayor de edad, domiciliado en la calle Amancio Alcorta 3671, todos de esta Capital Federal, convienen en constituir por el presente instrumento una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "ROSSI. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, y las cláusulas siguientes: Primera: El domicilio de la sociedad, está en la calle Pasco 1255, 5º piso "A", de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales o meros locales de venta en esta Ciudad, o en cualquier otro punto del interior o exterior de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad, es dedicarse al asesoramiento técnico, representación, importación, exportación, compraventa de artículos de cualquier clase, por cuenta propia y de terceros, pudiendo hacerlo directamente o por intermedio de sus agentes, sin perjuicio de los demás actos de comercio que pueda realizar, y en general, todo lo que autorizan las leyes. — Podrán comprar, vender, hipotecar, y permutar cualquier clase de bienes inmuebles o de otra índole, darlos y tomarlos en prenda y|o en locación, solicitar y aceptar préstamos en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, o de cualquier otra institución Bancaria o sociedad o bienes particulares, constituir, modificar, disolver y liquidar sociedades mercantiles o civiles, introduciendo y retirando capitales o especiales, y desarrollar todas las actividades y ejecutar todos los actos necesarios para la mejor marcha de los negocios. — Tercera: El capital social se fija en la cantidad de cien mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000.— m|n. c|l.), dividido en cien (100) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 1.000.— m|n. c|l.), cada una y suscripto en la siguiente proporción: Doña María Rosa Pellegrini de Rossi, veinticinco (25) cuotas, o sean veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 25.000.— m|n. c|l.), don Carlos Rossi, setenta cuotas, o sean setenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 70.000.— m|n.), y don Francisco Rossi, cinco (5) cuotas, o sean cinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 5.000.— m|n. c|l.). — El capital se integra mediante el traspaso que hacen a esta sociedad de los bienes que informa el balance general que por separado se acompaña, como parte integrante de este contrato. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad, es por tres años, y quedará prorrogado por tres años más, si seis meses antes de vencer el plazo, cualquiera de los socios, no pidiera su disolución. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo del socio don Carlos Rossi, como gerente, pudiendo suscribir separadamente todos los actos y contratos con amplios poderes de administración, con la sola prohibición de emplear la firma social en negociaciones ajenas al giro social, fianzas y garantías de ellos o de terceros. — Intervenir en defensa de los intereses de la sociedad, en toda clase de asuntos o juicios que deban substanciarse ante las autoridades Administrativas, Judiciales, Nacionales, Provinciales, Municipales o de cualquier otro fuero o jurisdicción, ejercitando por sí o por medio de apoderados, las acciones pertinentes como actora o demandada, o en cualquier otro carácter, con facultad para practicar los siguientes actos y diligencias: presentar escritos, títulos y toda clase de documentos, recusar, entablar y contestar demandas, de cualquier naturaleza o reconvenir, asistir a juicios verbales y al cotejo de letras, documentos, firmas o a exámenes periciales, interpelar, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, tachar, interponer o renunciar recursos legales, transigir o rescindir transacciones, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios, conceder esperas o quitas y acordar términos, nombrar administradores de bienes, tasadores, rematadores y peritos de toda índole, hacer o aceptar consignaciones, prestar y exigir fianzas, cauciones, o arraigos, y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones, solicitar compulsas de libros, pagar créditos activos de legítimo abono, solicitar declaratorias de quiebras o concursos civiles, o asistir a juntas y reuniones de acreedores, aceptando o rechazando concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes, u otros convenios, cobrar y percibir créditos activos preexistentes o posteriores al mandato. Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran indispensables para el desempeño de este mandato, poderes generales o especiales, formular protestas, levantar actas y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias se requieran al fin indicado. — Sexta: Al socio gerente don Carlos Rossi, se le acuerda el derecho de ejercer cualquier comercio o industria, por cuenta propia, o con terceros. Séptima: Se llevará un libro de actas, en el que se asentarán todas las deliberaciones y resoluciones que interesen a la sociedad. Octava: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales, y de comprobación, que se efectuarán a pedido de cualquiera de los socios. Sobre el activo líquido se efectuarán las amortizaciones sobre valores originales, y serán observadas las reglas impuestas o sugeridas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos, salvo lo que a ese respecto resuelva la sociedad. — Novena: De las utilidades líquidas obtenidas, se deducirá un cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento (10 o|o). El remanente, se distribuirá en la siguiente forma: Setenta por ciento (70 o|o) para don Carlos Rossi, veintiuno por ciento (21 o|o) para doña María Rosa Pellegrini de Rossi, y el cinco por ciento (5 o|o) restante, para don Francisco Rossi. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Una vez aprobado el balance general, las utilidades serán retiradas por los socios. — Décima: Si alguno de los socios resolviese separarse de la sociedad, en la oportunidad legal correspondiente, mediante la enajenación de sus cuotas, los otros socios tendrán la preferencia para adquirirlas por el valor que se convenga de común acuerdo. — Para la opción de compra de cuotas de capital del socio saliente, regirá un plazo de treinta días a contar desde que dicho socio hiciera conocer su voluntad. El importe de las cuotas de capital del socio saliente, serán abonadas al contado. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes, podrán admitir, si les conviniera, en el seno de la sociedad, a uno o más de los herederos en representación de la sucesión del socio fallecido, y por el monto de las cuotas del mismo, y a partir del plazo de diez días del reconocimiento judicial. — En caso de negarle la inclusión, deberá reintegrársele el importe de las cuotas del socio o socios fallecidos, en la forma expresada en la cláusula décima de este contrato. — Décimasegunda: En caso de incapacidad absoluta de uno de los socios, se procederá en la misma forma que en la cláusula undécima, debiendo contarse el plazo para el pago diez días después de la declaración udicial de insania. — Décimatercera: La aprobación de los balances, nombramientos y remoción de gerentes, y demás resoluciones que interesen a la sociedad, deberá resolverse por mayoría de votos. — Décimocuarta: Si por cualquier causa se decidiera la disolución, ésta deberá efectuarse dentro de un plazo de seis meses, a contar del último día que terminó el plazo de duración de la sociedad, y la liquidación será practicada por el socio gerente señor Carlos Rossi. — Décimoquinta: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios, sobre la interpretación de este contrato, su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Décimosexta: Obligándose a su estricto cumplimiento, los componentes de la sociedad, firman el presente, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar ut supra, los señores María Rosa Pellegrini de Rossi, don Carlos Rossi, y don Francisco Rossi. — Edo.: argentina. Italiano. Vale. Carlos Rossi. — María Rosa Pellegrini de Rossi. — Francisco Rossi.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1956. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 510.— e.29|1-Nº 35.513-v.29|1|57

ESTRADA Y CIA.

TINTORERIA INDUSTRIAL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Abelardo F. Rossi, secretaría Nº 4 del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a lo catorce días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, entre los

señores Eduardo Estrada, nacionalidad argentina, casado; Moisés Carmona, argentino, casado y Dolores Montagut Nomen, española, soltera, todos los nombrados mayores de edad y vecinos de esta Capital, por el presente otorgan y declaran: Que entre los señores Eduardo Estrada y Moisés Carmona existe constituída una sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo el rubro de "TINTORERIA INDUSTRIAL ESTRADA Y CIA." S. R. L., cuyo contrato de sociedad consta inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dos de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el Nº 1711, al Fº 409 del Lº 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que siendo el deseo del señor Moisés Carmona de retirarse de la sociedad, las partes de común acuerdo, Resuelven: 1º) El señor Moisés Carmona cede y transfiere a favor de la señora Dolores Montagut (de) Nomen, la totalidad de las doscientas cincuenta cuotas de capital que por un valor de un mil pesos moneda nacional cada una, tiene y le corresponden en la sociedad "Tintorería Industrial Estrada y Cía." S. R. L. — 2º) La cesión referida se realiza por un precio único y total de Cien mil pesos moneda nacional, cuyo importe declara el señor Moisés Carmona haber recibido de la (cedente) cesionaria en dinero efectivo antes de ahora, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — 3º) Dicha cesión comprende todos los derechos y acciones que a la fecha tiene y le corresponden al señor Moisés Carmona en la mencionada sociedad, por cuyo motivo expresamente declara que nada más tiene que reclamar de la misma o de los socios particularmente con motivo de su vinculación social. — 4º) Como consecuencia de lo expuesto los socios señores Estrada y Montagut Nomen declaran por su parte que nada tienen a su vez que reclamar del señor Carmona, en razón de la aludida vinculación social, con excepción de las deudas expresamente reconocidas por el cedente en instrumento por separado y a cuyo pago el señor Carmona se obliga. — 5º) Con motivo de la cesión convenida, el señor Carmona se obliga a realizar todas las gestiones y suscribir la documentación necesaria tendientes a obtener la inscripción del presente convenio en el Registro Público de Comercio. — 6º) Los señores Estrada y Montagut Nomen resuelven modificar la cláusula 5a. del contrato constitutivo de la sociedad "Tintorería Industrial Estrada y Cía." S. R. L. y 3a. del acta de cesión de fecha 7 de julio de 1955, en la siguiente forma: "La administración y uso de la firma social estará a cargo exclusivo del socio señor Eduardo Estrada, a cuyo fin, suscribirá todos los actos y contratos propios del giro social con su firma particular debajo de un sello con el rubro de la sociedad. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, cuyo original previa habilitación con el sellado de ley, queda en poder del letrado interviniente en la redacción del presente, doctor Darío Bril, a quien las partes autorizan para tramitar su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha "ut-supra" indicados: — E. P.: "de" "cedente", no vale.

Buenos Aires, abril 5 de 1956. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 210.— e.29|1-Nº 35.515-v.29|1|57

FRIGORIFICO POLO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Horacio Duncan Parodi, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio, Cesión de Cuotas y Reforma de Instrumento Social, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Los integrantes de la razón social del FRIGORIFICO POLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrado por los señores: Cosme Miguel Colacelli; Roberto Miguel Crespo y David Vinokur, constituído el (27) veintisiete de julio del año mil novecientos cincuenta y tres, e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 375, folio 130 y veintisiete del libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que le corresponde por compras de acciones y derechos realizados el día catorce de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro a los señores Juan De Dios Castex, Ivar Gutiérrez, Juan Miguel Mc. Cormack y Juan Fernández, e inscripta en el Registro Público de Comercio el día cinco de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número 860, Fº 313 y veintisiete del libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada ,han convenido lo siguiente: Primero: Los señores Cosme Miguel Colacelli y Roberto Miguel Crespo, venden, ceden y transfieren sus (700) setecientas cuotas de cien pesos cada una, o sea setenta mil pesos moneda legal, que poseen en dicha sociedad, a los señores David Vinokur y Clara Sofía Kleiman de Vinokur, en la siguiente forma: al señor David Vinokur, las otras trescientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, Se deja constancia que con estas cesiones de cuotas y ventas de las mismas, los señores Colacelli y Crespo renuncian a los cargos de gerentes y se desobligan de la empresa y todos los compromisos activos y pasivos a partir del día trece de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Segundo: Las cuotas que se venden, ceden y transfieren por los señores Colacelli y Crespo a favor de la señora Clara Sofía Kleiman de Vinokur y David Vinokur, lo son por la suma total de (cincuenta y ocho mil pesos moneda legal), importe éstos que recibieron antes de ahora y por el cual otorgan mediante este documento suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: En esta cesión se comprende tanto el capital, ganancias y pérdidas y fondo de reserva, quedando los cedentes totalmente desvinculados de la sociedad, de la que se retiran. — Cuarto: La sede de la sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, calle Helguera 1747, y tendrá su establecimiento fabril en la calle Choele Choel 1243, Valentín Alsina, y podrá ser transferido a cualquier otro lugar de la República. — Quinto: El capital social queda constituído en ($ 110.000) Ciento Diez Mil Pesos Moneda Legal, formado en la siguiente forma: el señor David Vinokur, setecientas cincuenta (750) cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo un total de ($ 75.000) setenta y cinco mil pesos moneda legal, y trescientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una a favor de la Sra. Clara Sofía Kleiman de Vinokur, o sea un total de ($ 35.000) treinta y cinco mil pesos moneda legal. — Sexto: Como consecuencia de la presente cesión se modifican las cláusulas 6ta. y 10ma. del contrato original y 7ma. del modificatorio en la siguiente forma: Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios: Sra. Clara Sofía Kleiman de Vinokur y David Vinokur, indistintamente, a cuyo efecto se le inviste el carácter de gerentes. — Décimo: Tendrá el uso de la firma social, en carácter de gerentes cualquiera de los socios indistintamente, para cualquier operación inherente al desenvolvimiento de estos negocios, siendo suficiente una sola firma para las operaciones bancarias, documentarias y toda otra obligación que traiga consigo una responsabilidad y un compromiso para la sociedad, vender, enajenar, comprar, etc. — Séptimo: Contrato modificatorio: Las órdenes de pagos deben llevar una sola firma, indistintamente. — Séptimo: La presente cesión se efectúa con efecto retroactivo al día trece de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Octavo: Cualquier disposición del contrato social que se opusiese a lo estatuído en el presente modificación, será de ningún efecto, pero conservarán todo su vigor aquellas cláusulas que no fueron expresamente o tácitamente suprimidas o a las cuales no se hubiese hecho especial referencia. Bajo las cláusulas que anteceden se firma el presente; en Buenos Aires, a los cuatro (4) días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y seis. — Cosme Miguel Colacelli, Roberto Miguel Crespo, David Vinokur, Clara Sofía Kleiman de Vinokur.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 280.— e.29|1-Nº 35.406-v.29|1|57

RAFAEL SALVIA Y CIA.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Abelardo F. Rossi, por la Secretaría Nº 6, desempeñada por el doctor Carlos A. Dell' Oro, hace saber por un día:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis, entre los señores Roberto Rucireto, argentino, casado, domiciliado en Francisco Beiró 5111; Rafael Salvia, argentino, casado, domiciliado en Almafuerte 838 y Juan Salvador Pedro Xifra, español, casado, domiciliado en Brasil 2724, todos mayores de edad y de esta Capital, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de RAFAEL SALVIA Y CIA. SRL. y tendrá su asiento principal en esta Ciudad, actualmente en la Avenida Amancio Alcorta Nº 2862, pudiendo asimismo establecerse oficinas, agencias, sucursales, fábricas y|o filiales en cualquier punto de la República. — Segunda: Tendrá por objeto principal el fraccionamiento y desnaturalización de alcoholes, sin perjuicio de realizar otras operaciones que tengan o no atingencia con el objeto principal, sin restricción, ni limitación alguna. — Tercera: La duración del presente contrato será de diez años a contar desde el día tres de enero del año mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen todas las operaciones sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: por Roberto Rucireto, la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, equivalente a ciento cincuenta cuotas y por Rafael Salvia, la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, equivalente a ciento cincuenta cuotas y por Juan Salvador Pedro Xifra, la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional equivalente a ciento cincuenta cuotas en mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, cuentas a cobrar y a pagar, caja, bancos, etc., según Balance General al 3|1|55 que se firma de conformidad por separado. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los señores Rucireto, Salvia y Xifra, quienes quedan autorizados para el uso de la firma social, en forma conjunta o separada, con todas las facultades inherentes a su cargo, con excepción de las operaciones para extracción de fondos de las cuentas bancarias que deberán llevar la firma de dos de los gerentes, y con absoluta prohibición de utilizarla en fianzas o garantías a favor de terceros o comprometerla en negociaciones ajenas o extrañas a los fines societarios. Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y deferencia para el mayor desarrollo de los negocio sociales, no pudiendo realizar ninguna otra actividad que implique una competencia o explotación similar o distinta al objeto de este contrato, salvo las explotaciones que cualquiera de los socios tuvieran a la firma del presente, siempre que las mismas estuviesen respaldadas por contratos de sociedad debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio. — Sexta: El ejercicio comercial finaliza el día treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo practicarse a esa fecha Inventario General y Cuadro demostrativo de Resultados. Cuando cualquiera de los señores socios así lo requieran, se practicarán además balances parciales o de comprobación. En la confección de los mismos deberán efectuarse las amortizaciones que correspondan y deducirse los importes que se destinen a pagos de habilitaciones y|o gratificaciones al personal. — Séptima: Las ganancias del ejercicio, se repartirán en partes iguales entre los socios, luego de haberse destinado el 5 % de las mismas al Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance a completar el 10 % del Capital Social. Las pérdidas serán compensadas con los beneficios de los años futuros, las que bajo ningún concepto serán distribuídos hasta tanto no se cubran los importes de las pérdidas de ejercicios anteriores. — Octava: Los balances se considerarán aprobados por los socios, sin lugar a posterior reclamo, si no son observados dentro de los quince días inmediatos siguientes al de haber sido puesto en su conocimiento. La mayoría de los asociados decidirá en caso de observación sobre la procedencia de la misma en oportunidad en que se realice la asamblea de ellos, la que indefectiblemente tendrá lugar dentro de los noventa días hábiles siguientes al de la fecha del cierre del ejercicio. — Novena: Los socios podrán retirar inmediatamente de aprobado el respectivo balance un porciento, a fijar por la asamblea, de lo que corresponda en el resultado de cada ciclo económico y siempre que lo permita la situación financiera de la sociedad, a juicio de la mayoría del capital social. — Décima: Ningún socio podrá vender, ceder, transferir y|o gravar de cualquier manera, total o parcialmente sus cuotas a favor de terceros. Esta prohibición es absoluta, renunciando los firmantes al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco (artículo doce), y comprometiéndose en cambio, con arreglo a derecho, a proceder en la forma indicada de inmediato. El socio que desee retirarse de la sociedad ofrecerá a la misma la cesión de sus cuotas, convocándose para tal fin a reunión de asociados, la que resolverá si se acepta el ofrecimiento. Rechazada que fuera la propuesta, el ofertante no podrá disponer de las cuotas ni reiterar el ofrecimiento hasta pasado un año desde la fecha que la asamblea decidió su actitud. Corrido este plazo, si el interesado reitera su voluntad, y nuevamente no es aceptado su deseo por la reunión de socios que al fin se convoque, la sociedad se disolverá, entrando por lo tanto de inmediato en estado de liquidación. En los casos de aceptación, las cuotas ofrecidas se distribuirán en proporción idéntica a la que se mantiene en el capital social en ese instante, salvo aprobación unánime de los socios. Además, considerando que la personalidad moral de cada socio es esencial para su incorporación a la masa societaria, puede exigírsele, por intermedio de la asamblea que al efecto se realice, que ceda la totalidad de las cuotas y se retire de la sociedad en cualquier circunstancia, al socio que pierde aquella condición. Idéntico temperamento se arbitrará para el titular a quien le fueran embargadas sus participaciones en esta sociedad, y ya se refieran a cuentas particulares y|o capital. — Décima Primera: Decidido el retiro de uno o varios socios por cualquiera de las circunstancias previstas en este contrato, el valor de sus cuotas de capital se determinará en base al último balance e inventario general practicado. El socio saliente no puede exigir se le abone de inmediato el importe a su favor que resulte, el que se le comenzará a reintegrar transcurrido un año desde el día en que la asamblea decidió su actitud, y en doce cuotas mensuales e iguales. Todas las cuotas devengarán un interés del seis por ciento anual, calculados sobre saldo adeudado y en proporción al tiempo, abonados conjuntamente con las respectivas cuotas. — Décimo Segunda: En el caso de retiro o separación de cualquiera de los socios, la reserva legal constituída de acuerdo a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, será entregada en su parte correspondiente en relación al monto existente en el balance aludido en el artículo once de este convenio. No podrá exigirse en ningún caso pago alguno por derechos de llave, concesión y|o marcas, otorgadas a favor de la sociedad. — Décima Tercera: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes podrán dentro del plazo de noventa días contados a partir del día del deceso o de la declaración legal de incapacidad optar entre: a) Continuar en la sociedad en representación del causante, a cuyo efecto deberán unificar la representación. Dicho representante tendrá el más amplio derecho de fiscalización o investigación en los negocios, pero no podrá intervenir en la gestión comercial, ni tendrá el uso de la firma social. b) Retirar la parte que por capital, utilidades y participación acreedora correspondiera al socio fallecido o incapacitado. En esta alternativa se procederá de acuerdo a lo indicado en los artículos once y doce de este convenio. — Décima Cuarta: Toda duda que subsista, divergencia o cuestión que se plantee entre los socios, herederos y|o representantes durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, si no pudieran ser zanjadas entre ellos, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y otro previamente señalado por aquéllos para el caso de discordia, sin cargo de ninguna índole para la sociedad, quienes deberán laudar sin formar Tribunal dentro del término de los treinta días de aceptado el cargo. El fallo que pronuncien será aceptado sin apelaciones, ni recurso alguno para ante los Tribunales Civiles, Ordinarios o Especiales, a cuyo beneficio renuncian desde ya. El que se alzare contra el fallo, que producirá para las partes los mismos efectos que en derecho la cosa juzgada, abonará a cada uno de los que lo acataren, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, sin perjuicio de responder por lo que pudiera ser condenado. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento, leído que les fué, ratifican su contenido y firman en prueba de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Buenos Aires, Diciembre 1 de 1956. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 550.— e.29|1 Nº 35.436-v.29|1|57

ROT-VIL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez, Dr. Horacio Duncan Parodi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 15 del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Antonio Rotger, español, casado, domiciliado en la Av. La Plata 2184, y Manuel Vilariño, argentino, casado, domiciliado en la calle Constitución 1849, departamento 1, ambos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la ley 11.645, que se denominará "ROT - VIL. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio social en la Avenida Rivadavia 5090 de esta Capital o donde lo fijaren en lo sucesivo. — Segundo: La sociedad que se constituye es continuadora de las actividades mercantiles del negocio de zapatería y afines que era propiedad del Sr. Manuel Vilariño, establecido en el domicilio social mencionado en la cláusula anterior, y se dedicará a la explotación comercial del negocio de zapatería y afines que es el mismo ramo a que se dedicó su antecesor. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas, aportadas e integradas por los socios en mercaderías, muebles y útiles e instalaciones de acuerdo a un inventario que han practicado y suscripto los socios con fecha 1º de setiembre de 1956, que forma parte del presente y en la siguiente proporción: El socio Antonio Rotger la cantidad de ciento treinta cuotas, o sean ciento treinta mil pesos moneda nacional. — Cuarto: La duración de esta sociedad será de dos años a partir del día 1º de setiembre de 1956, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, término que se podrá prorrogar de común acuerdo por otros dos años más, prórroga que se considerará automáticamente formalizada si ninguno de los socios manifestara su voluntad en contrario, con una antelación no menor de seis meses al vencimiento de los dos primeros años de vigencia obligada del presente contrato. — Quinto: La administración, dirección de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo exclusivo del socio Sr. Antonio Rotger el que asume la calidad de gerente pudiendo en nombre de la sociedad y en esa forma, fuera del mandato general para administrar, realizar los actos que hacen al objeto de la sociedad y específicamente los siguientes: a) celebrar contratos de locaciones, con facultad para renovarlos, modificarlos, prorrogarlos, ampliarlos, transferirlos, cederlos, permutarlos y rescindirlos; b) tomar dinero de prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales y de particulares con facultad para determinar la forma de pago y la tasa de intereses; c) verificar toda clase de operaciones bancarias y comerciales sin limitación de tiempo y cantidad que tengan por objeto librar, descontar, aceptar ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de créditos, con o sin garantías personales o prendarias, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos, y constituir en éstos y en poder de particulares depósito de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato; d) aceptar o hacer enajenaciones o daciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; e) comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, prestar o diferir juramentos, reconocer o desconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; f) conferir poderes generales o especiales, formular protestos y protestas, registrar marcas y sus transferencias, otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados y relacionados con la administración social; g) operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o con cualquier otro, oficiales, particulares o mixtos, existentes o a crearse en el futuro, entendiéndose que todas estas facultades no son limitativas ni taxativas, sino simplemente enunciativas. — El socio gerente no podrá comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro del negocio o en provecho particular del mismo, ni tampoco otorgar garantías, avales o fianzas comprometiendo la firma social. — Sexto: El socio Sr. Manuel Vilariño deberá prestar a la sociedad que por este acto se constituye una actividad permanente y exclusiva, todos sus conocimientos, competencia e idoneidad, estándole prohibido realizar operaciones por su cuenta, como también negocios de toda naturaleza ajenos a la sociedad, ni formar parte de otras sociedades similares o distintas a la que se constituye por este acto; tal obligación no la tendrá el socio Sr. Antonio Rotger, quien podrá dedicarse o continuar otras actividades que crea conveniente por cuenta propia o asociado a terceros y dedicar a los negocios de la sociedad que por este acto se constituye el tiempo que estime necesario, colaborando con la misma de acuerdo a sus posibilidades, idoneidad y competencia. — Séptimo: Los socios de común acuerdo resuelven asignarse un sueldo mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional para cada uno, que se imputará a gastos generales, sueldo que podrá ser modificado en el futuro de común acuerdo asentando esa resolución en el libro de actas. — Octavo: Anualmente al día 31 de agosto de cada año,

se practicará un inventario y balance general de la sociedad el que estará de acuerdo a las disposiciones que exige la Dirección General Impositiva y las utilidades o pérdidas que arroje el mismo, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y hasta el límite que establece la ley 11.645 será distribuído o soportado por partes iguales entre los socios. — Se aclara que de las utilidades a distribuirse previa deducción de la reserva legal antes prevista, los socios de común acuerdo convienen en retirar únicamente en cada ejercicio económico anual el cuarenta por ciento para ambos socios, o sea un veinte por ciento por cada uno de ellos, y el sesenta por ciento restante de pertenencia de ambos, o sea un treinta por ciento de cada uno de ellos no podrá ser retirado, y servirá para incrementar el capital social de aporte de los socios respectivos. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad total de alguno de los socios, el socio sobreviviente o capaz, podrá optar: a) continuar la sociedad con un representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado, que en tal caso deberán unificar la representación, todo previo balance e inventario que se practicará dentro de los treinta días de producido el fallecimiento y los correspondientes trámites de ley o declarada que fuere la incapacidad; b) disolver la sociedad, todo de acuerdo a las prescripciones de la ley 11.645 y Códigos de Comercio y Civil. — Décimo: Para el caso de liquidación o disolución total de la sociedad, el socio gerente Sr. Antonio Rotger, será el liquidador sujetándose en un todo a lo que estatuye el Código de Comercio. — Décimo Primero: En caso de dudas o divergencias en la interpretación, normas de disolución, letra y espíritu de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, y en todo lo que no esté previsto en este contrato, se seguirán las normas para el caso y para este tipo de sociedad que estatuye la ley 11.645 y los Códigos de Comercio y Civil. — Bajo las once cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente obligándose con arreglo a derecho, y lo suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y seis. — A. Rotger. — M. Vilariño. — Se hace constar que las cláusulas Tercera, Cuarta y Octava del contrato, se han modificado en la siguiente forma: En la cláusula Tercera, se debe agregar el aporte del socio Sr. Manuel Vilariño, que consiste en la cantidad de Treinta cuotas, o sean Treinta mil pesos moneda nacional, que se había omitido en el contrato agregado. — La cláusula Cuarta: se modifica quedando en definitiva redactada así: La duración de esta sociedad será de cuatro años a partir del día 1º de setiembre de 1956, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pero transcurridos dos años de vigencia obligada de este contrato, cualquiera de los socios podrá manifestar en forma fehaciente al otro con una antelación de seis meses, su voluntad de retirarse de la sociedad, procediéndose en tal caso, previo balance e inventario a la liquidación de la sociedad de acuerdo a lo previsto en las cláusulas novena y décima del presente. — En la cláusula Octava se modifica la fecha del inventario y balance general anual, estableciéndose el día 31 de diciembre de cada año en lugar del 31 de agosto que figura en el contrato acompañado, sin alterarse lo demás dispuesto en la misma cláusula. — Fdo.: A. Rotger. — M. Vilariño.

Buenos Aires, cuatro de diciembre de 1956. — Luis E. Camps, secretario.

$ 530.— e.29|1-Nº 35.388-v.29|1|57

CIAUMAR

Establecimiento Metalúrgico

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Testimonio. — En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y seis, entre los señores Clemente Claulandi De Mayli, Adolfo Claulandi y Romero Marega, todos en su caracter de únicos integrantes de la sociedad que gira en plaza bajo la razón social de "CIAUMAR - ESTABLECIMIENTO METALURGICO - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato del 19 de junio de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 12 de octubre de 1951, bajo el Nº 2.458, al folio 68 del libro 26 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cesión de cuotas del 7 de junio de 1956 inscriptas en el Registro Público de Comercio el 27 de julio de 1956 bajo el Nº 1.447 al folio 415 del libro 29 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada convienen lo siguiente: Primero: El Capital Social de "Claumar — Establecimiento Metalurgico — Sociedad de Responsabilidad Limitada" actualmente de $ 250.000. — c|legal queda elevado a $ 650.000. — c|legal mediante la suscripción por los socios Clemente Claulandi De Mayli, Adolfo Claulandi y Romero Marega de 400 nuevas cuotas en las proporciones de 133 para el primero, 134 para el segundo y 133 para el restante que los mismos integran en este acto por compensación hasta dicha suma de su crédito contra la sociedad. — Segunda: El precitado aumento de capital tendrá derecho al goce de los beneficios sociales a partir del 1º de abril del corriente año, quedando integrado en consecuencia el capital social en la proporción de m$n. 217.000.— para cada uno de los señores Clemente Claulandi De Mayli y Adolfo Claulandi y m$n. 216.000 para el socio señor Romeo Marega. En prueba de conformidad firman el presente que se extiende en el sello Nº 372.981 de la serie "N", el que debidamente habilitado será inscripto en el Registro Público de Comercio. — (Firmado): Clemente Claulandi. — A. Claulandi. — Romeo Marega.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1956. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 130.— e.29|1-Nº 35.426-v.29|1|57

TALLERES ELECTROMETALURGICOS HANSA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 2, Doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría Nº 5, del Doctor Mario E. Lassaga, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de Octubre del año 1956, se reúnen los Señores: Alejo Segundo Minuzzi, Ernesto León Van Peborgh, Pablo Masllorens y Elías Bovera, socios componentes de: "Talleres Electrometalúrgicos Hansa", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo Contrato social original está inscripto con fecha 24 de noviembre de 1949, bajo el Nº 2283, al Fº 143, del Lº 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y su Contrato modificatorio está inscripto con fecha 2 de junio de 1953, bajo el Nro. 1047, al Fº 343, del Lº 23 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; conjuntamente con los Señores: Ernesto Juan Van Peborgh, argentino, soltero, industrial, domiciliado en la calle 25 de Mayo 252, piso 13; Julio César Nicolás Minuzzi, argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle Avellaneda Nº 2723; Enrique Meier, argentino, soltero, Técnico Industrial, domiciliado en la calle Fragata Presidente Sarmiento Nro. 1477; Enrique Pablo May, argentino, soltero, Técnico Industrial, domiciliado en la calle Fragata Presidente Sarmiento Nro. 1477; Osvaldo Nemesio Meroño, argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle Congreso 2295 y Curt Schonwald, alemán, casado, industrial, domiciliado en la Avenida Santa Fe 2245, con el fin de celebrar el siguiente Contrato de Cesión de Cuotas y de Ampliación de Capital Social, que se regirá por los siguientes artículos: Artículo Primero. — Don Elías Bovera, cede, vende y transfiere las Ciento Cincuenta Cuotas de Un Mil Pesos m|n. cada una, que poseía en la Sociedad más arriba citada, a los señores Ernesto Van Peborgh, 25 cuotas; Julio César Nicolás Minuzzi, 25 cuotas; Enrique Meler, 25 cuotas, Enrique Pablo May, 25 cuotas; Osvaldo Nemesio Meroño, 25 cuotas y Pablo Masllorens, 25 cuotas. — Artículo Segundo. — La venta se hace por el precio nominal de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional. — Artículo Tercero. — Don Curt Schonwald ingresa en la Sociedad precitada con un aporte de Cincuenta Mil Pesos m|n. integrado es especies, o sean Cincuenta Cuotas de Un Mil Pesos m|n. cada una, de acuerdo al Inventario que obra en poder de las partes. — Artículo Cuarto. — Don Elías Bovera, autoriza a la firma Talleres Electrometalúrgicos Hansa, S. R. L., hasta el 31 de Octubre de 1959, a utilizar la marca "Hansa", que está inscripta a su nombre para la fabricación de proyectores de cine y elementos de proyectores de cine y se compromete a transferir para la misma Sociedad la marca "Elbo". — Como consecuencia de la Cesión de Cuotas y de la Ampliación de Capital Social precitadas, las cláusulas del Contrato Social quedan modificadas en la siguiente forma: Cláusula Primera. — Nombre y Domicilio: La Sociedad que se constituye girará bajo el rubro de "TALLERES ELECTROMETALURGICOS HANSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en Avda. Santa Fe 2245, pudiendo establecer sucursales, fábricas y oficinas en cualquier punto del país. — Cláusula Segunda. — Objeto: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la fabricación, compra y venta, importación y exportación de toda clase de artículos electrometalúrgicos, proyectores cinematográficos mudos y sonoros, máquinas y motores en general. — Cláusula Tercera. — Capital Social: El capital Social alcanza a la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, que se halla completamente integrado en especies, representado en trescientas cincuenta cuotas de Un Mil pesos m|n. completamente integradas que están aportadas en la siguiente forma: Por el socio Alejo Segundo Minuzzi, 50 cuotas, o sean m$n. 50.000 por el socio Ernesto León Van Peborgh, 50 cuotas, o sean, m$n. 50.000, por el socio Pablo Masllorens, 75 cuotas, o sean, m$n. 75.000, por el socio Ernesto Van Peborgh, 25 cuotas, o sean, m$n. 25.000, Julio César Nicolás Minuzzi, 25 cuotas, o sean m$n. 25.000, Enrique Meler 25 cuotas, o sean, m$n. 25.000, Enrique Pablo May, 25 cuotas, o sean m$n. 25.000, Osvaldo Nemesio Meroño, 25 cuotas, o sean, m$n. 25.000 y Curt Schonwald, 50 cuotas, o sean, m$n. 50.000, todo en moneda nacional Cláusula Cuarta. — Duración: La duración de esta Sociedad será hasta el 31 de octubrede 1966. — Cláusula Quinta. — Dirección y Firma Social: La Dirección y Administración de la Sociedad, como el uso de la firma social, será ejercida en forma conjunta por dos socios: Curt Schonwald y Julio César Nicolás Minuzzi. — En caso de ausencia del socio Curt Schonwald, podrá firmar el socio Osvaldo Nemesio Meroño y en caso de ausencia del socio Julio César Nicolás Minuzzi, podrá firmar el socio Enrique Meler. — Los socios Curt Schonwald, Julio César Nicolás Minuzzi, Osvaldo Nemesio Meroño y Enrique Meler, quedan designados como socios Gerentes. El uso de la firma social se efectuará bajo un sello con el nombre de la Sociedad. El uso de la firma social comprende entre otras las siguientes atribuciones: a) firmar cheques, letras, pagarés y demás documentos comerciales así como avalarlos; b) realizar toda clase de operaciones bancarias, con cualquier banco de esta plaza o de cualquier punto de la República, y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Español del Río de la Plata, Banco de Italia y Río de la Plata, operando en cuenta corriente y a crédito; c) retirar toda clase de depósitos, como cualquier otra suma, valores, acciones, títulos de cualquier clase que se depositen a nombre o a orden de la Sociedad; d) Solicitar préstamos a los Bancos y a los particulares, fijando plazos y condiciones de pago; e) renovar toda clase de documentos, hacer novaciones que extingan obligaciones; f) transigir, comprometer en árbitros; g) celebrar contratos de prenda, incluídas agrarias, constituir la sociedad en depositaria; h) comprar y vender inmuebles, constituir y cancelar hipotecas; firmar en representación de la Sociedad las respectivas escrituras, ya sean traslativas de dominio, de constitución o de cancelación de hipotecas, sin más requisito que la presentación del testimonio de este Contrato al Escribano de Registro que corresponda; i) hacer liberación total o parcial de bienes afectados; j) comprar y vender; k) cobrar y percibir; l) cobrar pólizas en caso de siniestros; m) designar y remover personal, fijando su remuneración; n) tomar o dar en arrendamiento inmuebles y muebles, fijando plazos, condiciones y precios; ñ) conferir poderes generales; o) firmar y rescindir convenios. — Las amortizaciones mencionadas precedentemente sólo tienen carácter enunciativo, pudiendo los dos socios Gerentes con firma social en forma conjunta, realizar todos los actos de Administración y disposición que fueren necesarios, aunque no estén mencionados expresamente. — Los socios se comprometen a no utilizar la firma social para negocios ajenos o fianzas que no tuvieren relación con el objeto societario. — Cláusula Sexta. — Representación: Cualquiera de los socios aunque no tenga el uso de la firma social, podrá actuar en nombre y representación de la Sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero y judisdicción y ante todas las autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales, oficinas ministeriales y entidades autárquicas, citándose a vía de ejemplo las siguientes: Ministerio de Comercio e Industria, Dirección General de Industria Manufacturera, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Comunicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas, Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires; pudiendo peticionar, demandas, contestar demandas, reconvenir, oponer y contestar excepciones, ofrecer pruebas, absolver posiciones en nombre y representación de la Sociedad, interponer y desistir de toda clase de recursos, conferir poderes especiales, y en general realizar todos los actos que sean necesarios para el buen desempeño de la representación de la Sociedad. — Cláusula Séptima. — La Asamblea: La asamblea de socios será convocada a pedido de cualquiera de los socios Gerentes, o de dos socios cualesquiera. — La citación a Asamblea será efectuada mediante telegrama colacionado o carta certificada al domicilio real de cada socio, con una anticipación de cinco días a la fecha designada. — Cuando la Asamblea se cita a pedido de dos socios cualesquiera, la petición deberá efectuarse ante cualquiera de los socios Gerentes, quienes deberán efectuar la citación dentro de los tres días de la petición. — La Sociedad llevará además de los libros prescriptos por el Código de Comercio y por las prácticas contables, un Libro de Actas donde se asentarán en forma correlativa y cronológica las resoluciones de la Asamblea, y las mociones de los socios. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas posea. — Las decisione de la Asamblea serán tomadas por simple mayoría, con excepción de las que estén expresamente prohibidas por ley. — Los socios podrán ser representados en la Asamblea por otras personas, socias o no, con simple Carta-poder. — La Asamblea podrá fijar sueldos o autorizar gastos de representación a los socios que desempeñen tareas. — La Asamblea estructurará un régimen de trabajo y de división de funciones entre los socios. — Cláusula Octava. — El Balance: El 31 de Octubre de cada año, la Sociedad efectuará un Balance e Inventario General que deberá ser aprobado por la Asamblea. — Las utilidades líquidas que resulten, previa reserva legal del cinco por ciento que determina la ley 11645, hasta el máximo legal, y después de aplicadas las sumas que se consideren convenientes para amortizaciones contables y bonificaciones al personal, serán distribuídas entre los socios en proporción a las cuotas que posean. — La Asamblea que apruebe el Balance fijará las normas para retirar las utilidades y podrá determinar un interés anual para las utilidades que no se retiren. Las pérdidas serán soportadas por cada socio en proporción a sus cuotas. — Cláusula Novena. — Liquidación y Disolución: En caso de liquidación o disolución de la Sociedad, la Asamblea designará dos socios en carácter de liquidadores, quienes deberán ajustar su cometido a las disposiciones del Código de Comercio. — Cláusula Décima. — Situación Socios Sobrevivientes: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes reunidos en Asamblea decidirán si continúan o no la Sociedad con los herederos del socio fallecido, y siempre que éstos unificaren su representación y manifestaren su intención societaria. — En el supuesto de que no se continuare la Sociedad por decisión de los socios o de los herederos, la suma que resulte pertenecer al causante será abonada en la siguiente forma: Un cinco por ciento dentro de los noventa días de la fecha del fallecimiento y la suma restante en cuatro cuotas semestrales, a contar del pago anterior, que devengará el interés del redescuento del Banco de la Nación Argentina. — Además de las sumas que correspondan al causante por Capital, intereses sobre utilidades sin retirar que hubiere determinado la Asamblea, sueldos y|o utilidades, se reconocerá un valor llave, de conformidad al sistema contable de "anualidades", teniendo en cuenta el promedio de los cinco últimos años del capital y utilidades. — El heredero que represente a los que continúan la Sociedad no tendrá derecho, por este solo hecho, al uso de la firma social. — En todos los casos se realizará un Balance e Inventario a la fecha del fallecimiento, con las mismas amortizaciones y procedimientos contables que venía realizando la Sociedad. — En este Balance podrá concurrir un representante de los herederos al solo efecto de su contralor. — Cláusula Undécima. — Autorización: Con excepción de los socios Enrique Melar, Enrique Pablo Mex y Osvaldo Nemesio Meroño, quienes se dedicarán exclusivamente a los fines societarios, todos los demás socios podrán dedicarse a otras actividades comerciales. — Cláusula Duodécima. — Cesión de Cuotas: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento de la Asamblea. — Los socios gozarán de preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones a un tercero, dentro de los cinco días de aprobada por la Asamblea, la cesión. Vencido este plazo las cuotas serán libremente cesibles. — Cláusula Décimotrecera. — Arbitraje. — Cualquier divergencia que surgiere entre los socios, o entre éstos y los herederos del socio fallecido, y que no pudiere ser resuelta amigablemente por la Asamblea, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en conflicto, debiendo unificarse todos aquellos que sostengan los mismos puntos de vista. — Los árbitros deberán expedirse dentro de los diez días de ser nombrados y en caso de no poder concordar nombrarán un tercer árbitro en la persona en que coincidan o en la que designe el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Este árbitro definitivo deberá dictar su fallo inapelable dentro de los diez días de ser nombrado. — El o los socios que no acataren el fallo arbitral y requirieren o se presentaren ante la Justicia, deberán abonar la cláusula penal de m$n. 10.000, a beneficio de los otros socios en discordia, en el caso de que no prosperare su petición o el fallo judicial se fuere adverso. — Bajo las Trece Cláusulas que Anteceden "Ut-Supra", Queda Celebrado el Contrato Social de "Talleres Electrometalúrgicos Hansa", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sobre raspado: "su", "las respectivas escrituras ya", "ausencias", "las normas para retirar las", "interés", "May", "Trece" y "Electrometalúrgicas". Todo vale. — Sobre raspado: "23", "Trescientos" "y trescientas" y Entre líneas: "Juan", hasta el 31 de Octubre de 1959", "Sociedad de Responsabilidad Limitada", "Cincuenta" y "cincuenta". Todo vale. — Pablo Masllorens. — A. S. Minuzzi. — J. C. Minuzzi. — Curt Schonwald. — Enrique May. — Enrique Meler. — E. L. Van Peborgh. — E. Bovera. — E. J. Van Peborgh. — O. N. Meroño. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1956. — Mario Lassaga, secretario.

$ 750.— e.29|1-Nº 35.373-v.29|1|57

AISENBERG MAQUINARIAS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Testimonio: — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y seis, entre los señores Isidoro Aisenberg, de nacionalidad argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Juramento número novecientos ochenta y seis de la localidad de San Justo, Partido de Matanza de la Provincia de Buenos Aires, de profesión comerciante; Ricardo Aisenberg, de nacionalidad argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen número cuatro mil ciento sesenta y siete de esta Ciudad, de profesión comerciante y la señora Aída Barbalat de Aisenberg, de nacionalidad argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Colombres número doscientos ochenta de esta Ciudad: todos hábiles para contratar, se conviene en celebrar el siguiente contrato de sociedad comercial conforme a las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro y razón social de "AISENBERG MAQUINARIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá inicialmente su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Hipólito Yrigoyen número cuatro mil ciento setenta y uno, sin perjuicio del derecho de establecer sucursales, agencias o representaciones en todo el territorio de la República Argentina o en países del extranjero. — Tercera: El objeto de la sociedad será la comercialización y|o fabricación de maquinarias industriales, sus accesorios y herramientas, su importación y|o exportación, se podrá modificar o ampliar el objeto de la sociedad con el común acuerdo de los socios. Cuarta: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del día primero de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y seis, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato social, con el común acuerdo de los socios y su debida publicidad se podrá prorrogar dicho período por otros de igual duración. — Quinta: El capital social se establece en la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.000.—), dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000) cada una. — El capital social se encuentra suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción y forma: el señor Isidoro Aisenberg suscribe e integra la suma de ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 167.000), en ciento sesenta y siete cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, en bienes según inventario practicado al efecto y que todas las partes aceptan y ratifican de conformidad. — El señor Ricardo Aisenberg suscribe e integra la suma de ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 166.000.—), en ciento sesenta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una en bienes según inventario practicado al efecto y que todas las partes aceptan y ratifican de conformidad. — La señora Aída Barbalat de Aisenberg suscribe e integra la suma de ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 167.000.—), en ciento sesenta y siete cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, en bienes según inventario practicado al efec-

td y que todas las partes aceptan y ratifican de conformidad. — Sexta: Las utilidades o pérdidas que devenguen los negocios sociales serán distribuídas entre los socios en partes iguales, previa deducción de un cinco por ciento (5 o|o) para formar el Fondo de Reserva Legal, conforme a los términos del artículo número veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del diez por ciento (10 o|o) para formar el Fondo Especial para Futuras Inversiones sin limitación de acumulación. — Para la determinación del destino que se dará a este Fondo Especial se requiere la conformidad de todos los socios. — Séptima: El treinta y uno de octubre de cada año se practicará el balance anual de la sociedad, sin perjuicio de éste se podrá realizar balances parciales que los socios podrán solicitar, pero no más de tres veces en cada ejercicio. — Las amortizaciones que técnicamente deban realizarse sobre los valores del balance anual se harán sobre la base de lo establecido por la Dirección General Impositiva al respecto para la liquidación del impuesto a los Réditos. — Se considera aprobado el balance social si después de treinta días de puesto a conocimiento de los socios no se hubiera observado objeción alguna. — Octava: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios en su calidad de socios gerentes, para el mejor desempeño de sus funciones los socios-gerentes tendrán las siguientes facultades: a) Adquirir por cualquier título oneroso y|o garantía toda clase mercaderías, materias primas, muebles o inmuebles y enajenarlos a títulos oneroso, gravarlos, permutarlos, pactando los precios y formas de pagar, tomar o dar posesión. — b) Operar con los bancos oficiales o privados, nacionales o extranjeros con las más amplias facultades. — c) Tomar en préstamo dinero de los socios, de establecimientos comerciales, bancarios, particulares y|o compañías de seguros. — d) Librar, aceptar endosos y descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros o cheques y otras obligaciones y|o documentos de créditos público y privados con garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deudas. — f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos, cancelarlos, total o parcialmente. — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad de contestar demandas o promover demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones. — h) Percibir y otorgar cartas de pago y recibos. — i) Conferir Poderes generales y|o especiales y revocarlos. — j) En general ejecutar todo acto y firmar todo instrumento público o privado que sea necesario y conveniente a los fines sociales, aclarándose que las facultades más arriba expresadas son de carácter enunciativo y no limitativo. — Queda expresamente prohibido a los socios utilizar la firma social en operaciones no comprendidas dentro del objeto de la sociedad, en fianzas o garantías a favor de terceros. — El uso de la firma social será ejercido por dos de los socios cualesquiera de ellos en forma conjunta. — El sueldo de los socios gerentes se establecerá de común acuerdo de todos los socios gerentes y se tomará debida nota en el libro de actas de la Sociedad. — Novena: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad una vez transcurrido dos años a partir de la fecha de iniciación de las actividades, participando a los otros socios de tal decisión, por medio auténtico, con noventa días de anticipación a la finalización de un ejercicio comercial. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, asistirá a los herederos o representantes legales el derecho de optar entre: a) Manifestar dentro de los treinta días de acaecido el fallecimiento o sobrevenida la incapacidad el deseo de continuar en la sociedad una vez unificada la representación, con los derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado. — b) Realizar un balance general a la fecha del fallecimiento o declarada la incapacidad, a fin de determinación del capital y de las utilidades que le correspondan y realizar la cesión de dichas cuotas a terceros, teniendo prioridad en dicha cesión los socios restantes. — Décima Primera: Cuando un socio se retire, conforme a los términos de la cláusula novena a fin de determinar su cuenta de utilidades y capital o se realice la cesión que prevé la cláusula décima, se realizará conforme a los siguientes principios: se realizará un balance general e inventario de los bienes sociales con los valores reales a la fecha de realización del balance, estén o no contabilizados en sus libros contables, amortizados total o parcialmente. — A fin de establecer estos valores, los socios procederán de común acuerdo y en caso de discordia, nombrarán a un tercero árbitro, cuyo fallo será inapelable. — El importe resultante de este balance general, en caso de efectuarse la cesión de cuotas a favor de los socios restantes, será pagada en la forma y en los plazos que de común acuerdo se determine. — Décima Segunda: El derecho de prioridad, en toda cesión de cuotas es común a cualquiera de los socios. — Décima Tercera: Toda divergencia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución, como igualmente por la liquidación y disolución parcial de la sociedad, serán dirimidas, por árbitros, con exclusión de la vía judicial nombrados uno por cada socio. — En caso de discordia éstos nombrarán a un tercero de común acuerdo, siendo inapelable el laudo que este último dicte. — Si se suscitare entre los socios una cuestión de carácter judicial, desde ya los socios se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. — De Conformidad, con las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan quienes lo suscriben en un solo ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados. — Isidoro Aisenberg. — Ricardo Aisenberg. — Aída Barbalat de Aisenberg. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1956. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 560. — e.29|1-Nº 35.277-v.29|1|57

AEROTON

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiun días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, reunidos los señores Mauricio Igelman, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Yerúa cuatro mil novecientos sesenta y nueve, Capital Federal, Enrique Ramón Rusconi, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Maipú ochocientos sesenta y tres, Capital Federal y Carlos Alberto Lambardi, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la Avenida Montes de Oca doscientos diez y ocho, Capital Federal, convienen en la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las disposiciones que se consignan a continuación: Artículo Primero: Denominación y domicilio: La sociedad girará bajo la denominación de "AEROTON S. R. L. INDUSTRIAL Y COMERCIAL" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle José Bonifacio mil seiscientos sesenta. — Artículo Segundo: Duración: El plazo de duración del presente contrato será de cinco años, a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. Dicho plazo será automáticamente prorrogable por períodos de igual duración, salvo que alguna de las partes denunciara lo contrario por telegrama colacionado dentro de un plazo no menor de noventa días ante de la fecha de finalización del período en curso. — Artículo Tercero: Objeto: El objeto principal de la sociedad lo constituye la elaboración y|o fraccionamiento y|o envase de productos químicos bajo el sistema a presión conocido con la denominación de "Aerosol", pudiendo abarcar cualquier negocio industrial, comercial o de cualquier índole, que convenga a los intereses de la sociedad, ya sea en el país y|o en el extranjero y designar además representantes o concesionarios e instalar sucursales y demás dependencias dentro y fuera del país. — Artículo Cuarto: Capital: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios integran en la siguiente proporción: Mauricio Igelman, veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, Enrique Ramón Rusconi, veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional en dinero efectivo y Carlos Alberto Lambardi, diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. — Artículo Quinto: Administración y uso firma social: La administración y uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de dos cualesquiera de los socios. Los socios quedan habilitados para usar la denominación de "Socios Gerentes", debiendo su firma estar precedida de la denominación social en forma manuscrita o en sello. La única limitación en el uso de la firma social será usarla en fianzas o garantías a favor de terceros o en operaciones ajenas al objeto de la sociedad. Dentro de lo establecido más arriba, los socios Gerentes podrán firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo, asimismo, solicitar préstamos en todos los Bancos del país y|o el extranjero, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, así como también en cualquier otra institución oficial o particular, firmando en todos los casos las letras, pagarés, y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y girar en descubierto sobre créditos en cuenta corriente que se le acordare a la sociedad, pudiendo transigir, renunciar, transar, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes concedan, ya sea por sí o por intermedio de terceras personas, pudiendo a tales efectos conferir poderes especiales y generales los que podrán revocar, dejándose constancia que la mención de estas facultades es solamente enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad, de acuerdo a su objeto y a lo dispuesto al artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Asimismo solicitar inscripción como importadores y exportadores. — Artículo Sexto: Obligaciones: El señor Enrique Ramón Rusconi se obliga a transferir sin cargo alguno a favor de la sociedad en este mismo acto las solicitudes de marcas actualmente en gestión bajo el nombre de "Aeroton" y "Aerolynn". Todos los socios se obligan a no intervenir durante la vigencia o prórroga del presente contrato por sí o por interpósita persona en la elaboración y|o fraccionamiento y|o envase de productos químicos bajo el sistema a presión conocido con la denominación de "Aerosol" ni tampoco integrar sociedades cuyo fin social sea el antes mencionado. — Artículo Séptimo: Sin perjuicio de los parciales de resultados o de comprobación que en cualquier momento los socios creyeren necesario realizar, el día treinta y uno de octubre de cada año se practicará un balance de resultados e inventario general. Si del mismo resultaran utilidades, éstas, previa deducción de las amortizaciones y reservas que se deban constituir, de acuerdo con las disposiciones legales y las que a juicio de la sociedad deban formularse y el cinco por ciento anual para el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital, se distribuirán proporcionalmente al capital integrado entre los socios. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en proporción al capital suscripto. — Artículo Octavo: Aprobación de balance: Dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio anual los socios se reunirán en el lugar que al efecto se designe a fin de considerar el Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias, que deberá ser elevado a los mismos con una anticipación de quince días a la fecha de realización de la asamblea. Para la aprobación de dichos estados se requiere la mayoría. — Artículo Noveno: Pérdidas: Si durante el plazo de duración o prórroga de la sociedad se llegara a experimentar una pérdida del cincuenta por ciento del capital en giro al comienzo del ejercicio en que dicha pérdida se produzca, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la misma. — Artículo Décimo: Cesión de cuotas: Los socios podrán transferir libremente entre sí todo o parte de sus cuotas-capital, debiendo a tal efecto notificar a sus co-asociados dicha transferencia mediante notificación fehaciente. — Artículo Undécimo: Los socios no podrán retirar a cuenta de utilidades, durante el curso de cada ejercicio, dinero alguno, salvo conformidad de la mayoría absoluta. — Artículo Duodécimo: Aumento de Capital: Para proceder al aumento del capital se requiere la conformidad de votos que representen la mayoría absoluta del capital. — Artículo Décimo Tercero: Divergencias: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de este contrato, liquidación o disolución, será dirimida ante los Tribunales de la Justicia ordinaria de la Capital Federal con renuncia expresa y absoluta de todo fuero existente o especial a crearse. — Artículo Décimo Cuarto: Fallecimiento: La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, pudiendo optar los derecho-habientes o representantes del socio fallecido o incapacitado, unificados en su representación, entre continuar en la sociedad o retirarse de la misma en cuyo caso le serán restituídos su capital y saldos acreedores de su cuenta particular, más las utilidades que correspondieran hasta terminar el ejercicio en que se produjera la baja. El total así resultante será abonado, a sus sucesores legales en un plazo de tres años, mediante amortizaciones semestrales, redituando los saldos una tasa de interés no inferior al corriente en plaza, tipo bancario. — Artículo Décimo Quinto: Liquidación: La liquidación de la sociedad en cualquier caso que ello ocurra, será ejecutada por la o las personas, socios o no socios que la mayoría resuelva. — En prueba de conformidad y para su fiel cumplimiento se firman tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — M. Igelman. — Carlos Lambardi. — E. R. Rusconi.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1956. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 470.— e.29|1-Nº 35.263-v.29|1|57

ATOMPLAST

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal. doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 das del mes de octubre de 1956, entre los señores David Poniemán; Jorge Eduardo Spanier; Ernesto Poniemán y Jorge Poniemán, todos argentinos, siendo los dos primeros casados, mayores de edad, domiciliados en José Hernández Nº 2518, y los dos últimos, solteros de veintiún años de edad, debidamente autorizados para ejercer el comercio y domiciliados en Cabildo Nro. 1594, convienen en suscribir el presente contrato, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera. — A partir del 25 de septiembre de 1956, fecha a que se retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída entre los arriba nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "ATOMPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendrá su sede en esta Capital Federal, Avenida Cabildo 1594, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o filiales tanto en el interior como en el exterior del país. — Segunda. — El objeto de la sociedad es la realización por cuenta propia o de terceros de negocios mercantiles o industriales, relativos a la fabricación, compra, venta, e importación y exportación de artículos del país y del extranjero, principalmente en el ramo de tejidos, plásticos y afines y sin perjuicio de poderse dedicar a cualquier actividad industrial o comercial que resuelvan los socios. — Podrá además adquirir y vender bienes inmuebles, gravarlos o hipotecarlos, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Banco existente o a crearse ya sea público o privado y del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos, y efectuar en general toda clase de operaciones mercantiles, industriales, financieras, inmobiliarias y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, pues la enumeración precedente es sólo enunciativa y no limitativa. — Tercera. — El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a partir del 25 de setiembre del año en curso, pero al vencimiento de cada cinco años, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad, notificando a los demás en forma fehaciente, con una antelación de seis meses. — A los efectos de cesiones de cuotas, los socios tendrán opción para adquirirlas en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños. — Cuarta. — El capital social lo constituye la cantidad de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en setecientas cuotas de un mil pesos cada una, aportadas e integradas por los socios en la parte de precio abonada por la adquisición de un inmueble ubicado en el Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, calle José Arias Nro. 145, cuya compra se efectuó para la sociedad que por este acto se constituye, y conforme a balance que las partes firman por separado. — Las cuotas han sido aportadas e integradas en la siguiente proporción: trescientas ochenta y cinco cuotas por el socio David Ponieman y ciento cinco cuotas por cada uno de los restantes socios. — Quinta. — Todos los socios quedan designados "gerentes". — Tanto la dirección como la administración y el uso de la firma social estará a cargo de dos socios indistintos en forma conjunta. — Para el endoso de documentos bastará la firma de cualquier socio. — Asimismo la sociedad podrá ser representada por un socio indistinto en toda clase de juicios y en gestiones administrativas que deba realizarse en cualquier repartición pública o privada. — Sexta. — Anualmente se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, y de las utilidades que hubieren deberá deducirse un cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital social, para constituir el Fondo de Reserva Legal. — Tanto las utilidades o las pérdidas que hubieren serán distribuídas o soportadas entre los socios en proporción a los aportes de capital. — Séptima. — Para el caso de que se suscitase cualquier cuestión, duda o divergencia entre los socios durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de la disolución o liquidación las partes convienen en designar como arbitrador único al Señor Zoras Ponieman, cuya decisión será inapelable. — En caso de impedimento del nombrado, se designarán arbitradores, uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer nombrarán un tercero para el caso de divergencia, cuyo fallo será inapelable. — Octava. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con su giro habitual. — Los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado deberán unificar su representación y seguirán percibiendo las utilidades a que tenía derecho el socio fallecido o incapacitado. — Los representantes legales de los herederos menores de edad no podrán pedir la disolución total o parcial de la sociedad. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut-supra". — Entre líneas "propia, José" todo vale. — David Ponieman. — J. E. Spanier. — Ernesto Ponieman. — Jorge Ponieman. — E|l. "Avda. Cabildo 1594", vale. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1956. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 300.— e.29|1-Nº 35.315.v.29|1|57

"BELEAM"

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Raúl Giménez Fauvety, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 8 del autorizante, se hace saber por un día el edicto siguiente:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, entre los señores Leónidas Goren, argentino, casado, domiciliado en calle Bartolomé Mitre cuatro mil doscientos setenticuatro, piso segundo "B", Capital Federal; Amadeo Tosti, italiano, casado, domiciliado en calle Coronel Apolinario Figueroa un mil ochocientos treinta y tres, planta baja, departamento "A", Capital Federal; y Benjamín Marcos Goren, argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle José Evaristo Uriburu ciento cincuenta y ocho, piso cuarto, departamento "B", Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para celebrar el presente, convienen la formalización por medio de este acto de una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las prescripciones de la Ley nacional once mil seiscientos cuarent cinco, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad tiene por objeto el depósito de mercaderías en general; la importación, exportación, compraventa, representaciones, distribuciones, fabricación, industrialización, de toda clase de mercaderías, productos y maquinarias en general y su comercialización, sin perjuicio de cualquier otro negocio lícito que de común acuerdo entre los socios resolvieran explotar y para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley. — Segunda: La sociedad girará por el plazo de veinte años, a contar desde el día primero de julio del corriente año a cuya fecha se retrotraen todos los negocios realizados y que los socios declaran conocer dando su expresa conformidad a los mismos, bajo el rubro "BELEAM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Bartolomé Mitre cuatro mil doscientos setenticuatro, piso segundo "B", de esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales o depósitos en cualquier parte, dentro y fuera del territorio de la República. — Tercera: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los tres socios en el carácter de gerentes, quienes aceptan el cargo de plena conformidad por este acto, con las más amplias facultades y sin más limitaciones que las establecidas en la ley y las que se fijen en este contrato, pudiendo también realizar todos los actos que, de acuerdo al Código de Comercio y al Código Civil, necesitaren poderes especiales, pudiendo actuar en forma conjunta, individual, separada, indistintamente. El uso de la firma social en todos los casos estará a cargo de cualquiera de los tres socios gerentes, en forma conjunta, separada o individual, indistintamente. La firma social en la forma indicada será usada para todas las operaciones que formen el objeto de la sociedad, con

la única limitación de no comprometería en prestaciones a título gratuito, ni negociaciones ajenas al giro de su comercio, en provecho particular de los mismos, ni en garantías, avales para bancos o particulares. La firma social se extenderá en la siguiente forma: a la frase "Beleam", Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital trescientos mil pesos moneda nacional, se acompañará la firma de cualquiera de los tres socios gerentes. — Cuarta: Queda fijado el capital social en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto por los socios del modo siguiente: Leónidas Goren, ciento cinco cuotas, de las cuales integra totalmente con bienes y valores treintisiete cuotas y sesentiocho cuotas en dinero efectivo; el señor Amadeo Tosti, ciento cinco cuotas, de las cuales integra totalmente con bienes y valores ochenticinco cuotas y veinte cuotas en dinero efectivo; el socio Benjamín Marcos Goren, noventa cuotas, de las cuales integra totalmente con bienes yvalores, veintiuna cuotas y sesentinueve cuotas en dinero efectivo. Las cuotas integradas totalmente por los socios con bienes y valores, surge del balance e inventario que por separado han suscripto y que se tiene por parte integrante del presente. — Quinta: Los socios Leónidas Goren y Amadeo Tosti, dedicarán su actividad, capacidad y buena voluntad en la atención de los negocios sociales. El socio Benjamín Marcos Goren, no tendrá obligación alguna de dedicar su actividad en la atención de los negocios sociales. — Sexta: Anualmente el día treinta de junio, se practicará un balance e inventario del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar periódicamente y en el que se determinarán las ganancias y pérdidas. De las utilidades obtenidas, se destinará al fondo de reserva el cinco por ciento, cesando esta obligación cuando se haya cubierto el diez por ciento sobre el valor del capital que establece la ley y el saldo definitivo de estas utilidades se distribuirá entre los socios del modo siguiente: los socios Leónidas Goren y Amadeo Tosti, el trenticinco por ciento cada uno de ellos, y el socio Benjamín Marcos Goren, el treinta por ciento restante. Los socios participarán en las pérdidas, en los mismos porcentajes fijados para las utilidades. — Séptima: La liquidación de la sociedad podrá ser resuelta en cualquier momento por los socios y será practicada por los socios que se designen, quienes una vez realizado el activo y previa extinción del pasivo, distribuirán el remanente en la misma proporción a la establecida en la cláusula sexta. — Octava: Transcurrido el término de cinco años como mínimo de existencia de la sociedad, si alguno de los socios deseare retirarse de la misma, podrá hacerlo, notificando por telegrama colacionado a los otros socios su decisión, con una anticipación de tres meses. Los socios que no hayan manifestado su voluntad de retirarse podrán adquirir para sí mismo, con preferencia sobre toda otra persona, las cuotas sociales del socio que se retira. Para fijar el valor de las cuotas, se efectuará un balance e inventario general, pagándose por cada cuota el valor que resulte del mismo, agregándose a las sumas que hubiera en su cuenta personal o por ganancias hasta la fecha del retiro. Los socios compradores de cuotas tienen derecho a pagar las mismas en la siguiente forma: el cincuenta en efectivo y en el momento de su retiro; y el saldo en tres cuotas iguales a los noventa, ciento ochenta y doscientos setenta días de la fecha del retiro, en dinero efectivo — Novena: Los socios podrán efectuar retiros mensuales con imputación a sus cuentas particulares, requiriéndose la conformidad de los socios para determinar el importe a que podrán ascender dichos retiros, dejándose constancia en el libro de actas de la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento, incapacidad física o interdicción de alguno de los socios, los otros socios podrán continuar la sociedad con los herederos, o representantes de aquel, debiendo éstos unificar su representación, pero no tendrán otra intervención que la de controlar en el desenvolvimiento y administración sociales. No deseando continuar en la sociedad el socio incapacitado o sus herederos o representantes, los demás socios tendrán preferencia para adquirir sus cuotas sociales, procediéndose en tal caso, en análoga forma a la indicada en la cláusula octava, tanto en la fijación del valor, como en el pago de las mismas. — Undécima: Todos los socios tendrán derecho a un voto. Toda divergencia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitro, arbitradores, con exclusión de la vía judicial, nombrados uno por cada parte divergente. En el caso de que los árbitros no estén de acuerdo en sus opiniones, se someterá los puntos divergentes al laudo definitivo de otro árbitro, quien será nombrado antes de iniciar sus deliberaciones, siendo inapelable el laudo que este último dicte. Si a pesar de éstos, se suscitare entre los socios una cuestión de carácter judicial, desde ya los socios se someten a la competencia de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. A todos los efectos legales, los socios constituyen domicilio en los mencionados en el encabezamiento del presente. Bajo tales once cláusulas, queda terminado este acto, que las partes, previa lectura y ratificación, se obligan a cumplir fielmente y firman en un solo ejemplar a efecto de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha "ut supra", indicados. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1956. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 470.— e.29|1-Nº 35.356-v.29|1|57

LABORATORIO BIOQUIMICO GUILLEN

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Abelardo F. Rossi, a cargo del Juzgado número dos, Secretaría número seis del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto: "Por instrumento privado de fecha cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, el señor Ernesto Caronna, vende, cede y transfiere al señor Alfredo Cassese. Quinientas cuotas de que es poseedor en la sociedad que gira en plaza bajo el rubro de "LABORATORIO BIOQUIMICO GUILLEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal de cien pesas cada una, lo que hace un total de Cincuenta Mil Pesos Nacionales". — Buenos Aires, diciembre 3 de 1956. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 50. — e.29|1-Nº 35.374-v.29|1|57

YANOV, MARRONE Y COMPAÑIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura pasada con fecha diez de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, ante el escribano don Armando C. Paganelli, los señores Luis Marrone y Mario Schkolnik, venden, ceden y transfieren a favor de los señores Jacobo Yanov y Héctor Alberto Groppo, 16 cuotas de m$n. 1.000 cada una el primero; y 14 cuotas de m$n. 1.000 cada una el segundo, que tienen y les corresponde en la sociedad "YANOV, MARRONE Y COMPAÑIA, S. R. L.", por su valor nominal, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación. Con motivo de esta cesión, queda designado Gerente de esta Sociedad el señor Jacobo Yanov. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1956. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 60. — e.29|1-Nº 35.381-v.29|1|57

YAN'S

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura pasada con fecha diez de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, ante el escribano don Armando C. Paganelli, los señores Luis Marrone, Domingo o Domingo Fortunato Saladino y Mario Schkolnik, venden, ceden y transfieren a favor de los señores Jacobo Yanov y Héctor Alberto Groppo, 10 cuotas de m$n. 1.000 cada una, el señor Domingo o Domingo Fortunato Saladino; 6 cuotas de m$n. 1.000 cada una el señor Luis Marrone y 6 cuotas de m$n. 1.000 cada una el señor Mario Schkolnik, que tienen y les corresponden en la Sociedad "YAN'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación. — Con motivo de esta cesión, queda designado Gerente de esta Sociedad el señor Jacobo Yanov. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1956. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 70. — e.29|1-Nº 35.382-v.29|1|57

"NOX"

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. R. Zorraquín Becú, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto, correspondiente al Libro de Actas de "NOX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Acta Nº 2. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y seis, siendo las 18 horas, reunidos los socios integrantes y luego de tratar diversos temas concernientes a la misma, designan según resulta del contrato que han suscripto con fecha 14 de Junio 1956 y de su artículo 6º, designar a los Señores Alberto Pedro de Pablo, argentino, con domicilio en la calle Campichuelo 624, Capital Federal y a Pablo Andrés Brousson, argentino, con domicilio en Nahuel Huapi 3525, Capital Federal, en calidad de Gerentes. — Entre otras resoluciones también se acuerda que los Señores Socios Esther Angela Sebastián de Murray, Raúl Andrés Casaurang y Emilio Luis Doni, en mérito a las funciones que desempeñarán cada uno de ellos, percibirán una retribución mensual de $ 3.000 cada uno de ellos. — No habiendo otros temas que tratar se levanta la sesión siendo las 21 horas. — Firmado: Raúl Andrés Casaurang; Alberto Pedro de Pablo; Emilio Luis Doni; Pablo Andrés Brousson Esther Angela Sebastián de Murray. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1956. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 90. — e.29|1-Nº 35.384-v.29|1|57

TEXTILAN

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Abelardo F. Rossi, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del infrascripto, se hace saber por un día el siguiente contrato:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días de octubre de 1956, entre los señores Juan Liptak, polaco, casado, de 34 años de edad, con domicilio en la calle Juan B. Justo 115, Beccar, Provincia de Buenos Aires; Elvio Della Lena, italiano, soltero, de 29 años de edad, con domicilio en la calle Berutti 1974, Beccar, Provincia de Buenos Aires; y Eduardo Malapelle, italiano, casado, de 50 años de edad, con domicilio en la calle Gavilán 1362 de esta Capital Federal, convienen lo siguiente: — Primero: Los contratantes, de común acuerdo, deciden dar por disuelta con retroactividad al 31 de julio de 1955, la sociedad que constituyeron el 10 de octubre de 1953, bajo la denominación de "TEXTILAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por documento privado inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el 20 de noviembre de 1953, al folio 86 del libro 25 de "Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada". — Segundo: Designase liquidadores a los socios señores Juan Liptak y Elvio Della Lena, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativa. — Tercero: La sociedad tendrá su nuevo domicilio legal en la calle Virrey Cevallos 1159, piso primero, departamento "A". — Cuarto: Los libros sociales se depositarán en el domicilio legal premencionado, donde serán llevados y conservados. — Conformes las partes y previa lectura y ratificación de su contenido, suscriben este instrumento en prueba de ello, extendido en un sello nacional de tres pesos, número 250471. — Juan Liptak. — Elvio Della Lena. — Eduardo Malapelle. — En la misma fecha y como complemento del convenio que antecede, acordamos los socios que el señor Eduardo Malapelle se retira de la sociedad desde el día de hoy, quedando liquidadas todas las relaciones entre los socios abajo firmados señores Liptak y Della Lena —por una parte— y el señor Malapelle por la otra y no teniendo nada que reclamarse entre ambas partes, por ningún concepto, con motivo u ocasión de la sociedad "Textilan de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, octubre 18 de 1956.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1956. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 150.— e.29|1-Nº 35.494-v.29|1|57

PROMOCION

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial número 4 Dr. Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por Un Día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Carlos Adriano Ballester, argentino, casado, domiciliado en la calle Esteban Echeverría trescientos veintiocho de Florida, Partido de Vicente López, Provincia Buenos Aires; Oscar Canale, argentino, casado, domiciliado en la calle Boyacá doscientos setenta y dos, y Jorge Luis Ricardo Castro, argentino, casado, domiciliado en la calle Pichincha ciento cincuenta y siete, piso segundo, ambos de Capital Federal, hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: Constituyen los contratantes una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la razón social PROMOCION S. R. L. — Segundo: El domicilio de la sociedad se establece en la calle Pichincha ciento cincuenta y siete, piso segundo, Capital Federal, sin perjuicio de los distintos domicilios especiales que puedan establecerse ulteriormente como agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: El término de duración de este contrato será de Dos Años, pudiéndose prorrogar por iguales términos a su vencimiento. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la compra y venta de inmuebles, construcciones en general, muebles o accesorios, consignaciones o representaciones, pudiendo abarcar otras actividades afines o no con el objeto principal de la sociedad, si los socios lo estimaren conveniente. — Quinto: El capital de la sociedad lo compone muebles, útiles y accesorios en general que se detallan por separado y cuyo valor se fija en la suma de Setenta y Cinco Mil pesos m|n. cada una, e integradas por los socios en la siguiente cantidad: Carlos Adriano Ballester, veinticinco cuotas de un mil pesos m|n.; Oscar Francisco Canale, veinticinco cuotas de un mil pesos m|n., y Jorge Luis Ricardo Castro, veinticinco cuotas de un mil pesos m|n. — Sexto: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los tres socios conjuntamente, en su condición de Gerentes de la Sociedad, pero para operaciones bancarias bastará con la firma de dos de ellos, indistintamente; la firma social consistirá en un sello que diga: Promoción Sociedad De Responsabilidad Limitada, más las firmas de los socios Gerentes. Esta firma social no podrá ser comprometida por los socios gerentes en operaciones ajenas a la sociedad, ni dada como fianza o garantía de terceros, bajo pena de nulidad. Los Gerentes podrán realizar todos los actos comunes a los administradores, y especialmente adquirir el dominio de inmuebles o muebles por compra o por otros medios legales, así como venderlos o enajenarlos; comprar, vender mercaderías, celebrar contratos de locación; tomar y despedir empleados y pagar indemnizaciones; solicitar préstamos y cancelar sus importes; dar poderes generales o especiales y revocarlos; realizar toda clase de operaciones bancarias, como abrir cuentas corrientes o cajas de ahorro; depositar, girar, endosar vales, cheques, pagarés, ante Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse, nacionales o extranjeros, tales como el Banco de la Nación Argentina, Central, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros Asumirán los socios Gerentes la representación de la sociedad en todos los casos, sea administrativa o judicial, ante las autoridades del Superior Gobierno de la Nación, sus Ministerios, reparticiones municipales, Gobiernos provinciales y sus reparticiones, municipios, para toda repartición nacional y ante cualquier fuero judicial en la República. — Séptimo: Los socios-Gerentes podrán retirar a cuenta de ganancias una suma mensual que será fijada de común acuerdo y la que se dejará constancia en el libro de Actas de la sociedad. — Octavo: Anualmente, el 31 de Diciembre se practicará el balance general de los negocios que determine la marcha de la sociedad. Las ganancias o pérdidas serán soportadas por partes iguales. — Noveno: Las cuotas sociales son intransferibles, salvo expreso acuerdo entre los socios, que será asentado en el libro de Actas. Aceptada una transferencia, los dos socios restantes tienen prioridad para adquirirlas pero por partes iguales. — Décimo: Sin perjuicio del cinco por ciento para reservas legales, los socios de común acuerdo podrán disponer se efectúen otras para cubrir quebrantos o leyes obreras. — Undécimo. En caso de fallecimiento de un socio se practicará un balance especial de la sociedad dentro de los diez días del fallecimiento, salvo que coincida con el anual del treinta y uno de Diciembre; los valores existentes serán considerados al precio corriente abonándose la cuota de capital y ganancias del socio fallecido a sus herederos o representantes. Este pago será: veinte por ciento al contado dentro de los treinta días del balance, y el saldo en cuatro trimestres sucesivos. — Duodécima: La sociedad se disuelve: a) de común acuerdo; b) por vencimiento del término contractual; c) por pérdida del cincuenta por ciento o más del capital. — Décimo Tercero: Las dudas o divergencias que suscite este contrato serán resueltas por los tribunales judiciales en lo comercial de la Capital Federal. En caso de disolución o liquidación de la sociedad, se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio. — Décimo Cuarto: El socio que deseare retirarse de la sociedad deberá poner en conocimiento de los otros por telegrama colacionado dirigido a sus domicilios particulares, con antelación de noventa días, procediéndose después según se dispone para el caso de fallecimiento. — Décimo Quinto: Todas las resoluciones sociales serán asentadas en el libro de Actas. De conformidad se firma el presente en la Capital Federal, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. — Carlos Adriano Ballester; Oscar Canale; Jorge Luis Ricardo Castro. — S|R. del autorizante. Vale. — Enm. 11. Vale.

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1956. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 330.— e.29|1-Nº 35.306-v.29|1|57

PASTAS ALIMENTICIAS (SIPA)

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría del Suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Convenio modificatorio. — Entre los Sres. Justo Tomás García, Francisco Alvarez, Isolina L. de Pietrolonardo, Angel Modesto Villabrille, Pascual Licropani, Andrés A. Bonani, Germinal Minazzoli, Roberto Gabriel Buceta y Juan Pedro Peyrou, componentes de la "Sociedad Industrial PASTAS ALIMENTICIAS (SIPA) DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha convenido lo siguiente: 1. — Por fallecimiento del socio gerente Don Eduardo L. Piroli, se resuelve por los nueve socios que suscriben en forma unánime y en ejercicio de los derechos que confiere a la mayoría de los socios el artículo sexto del contrato social de fecha 2 de noviembre de 1938, designan para el cargo de gerente de la sociedad, además del gerente Sr. Roberto Gabriel Buceta, designado con contrato modificatorio del 16 de junio de 1943, al socio Sr. Juan Pedro Peyrou. — 2. — Ambos gerentes tendrán todas las atribuciones que la ley confiere para la representación de la sociedad con uso individual de la firma social. — 3. — El gerente Sr. Juan Pedro Peyrou, conserva asimismo su cargo de gerente técnico de la sociedad con las remuneraciones inherentes a ese cargo. — De conformidad se firma el presente contrato modificatorio, en Buenos Aires, a los 20 días del mes de Septiembre de 1956: siguen las firmas: Justo Tomás García, Francisco Alvarez, Isolina L. de Pietrolonardo, Angel Modesto Villabrille. — Pascual Licropani, Andrés A. Bonani, Germinal Minazzoli, Roberto Gabriel Buceta y Juan Pedro Peyrou. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1956. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 100.— e.29|1-Nº 35.283.v.29|1|57

JOSE NOE Y COMPAÑIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. I. Casaux Alsina, y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, los que suscriben, don José Noé, argentino, con domicilio en la calle Santo Domingo número dos mil seiscientos cuarenta; don José Genoni, italiano, con domicilio en la calle Santo Domingo número dos mil quinientos sesenta y doña Adelina Noé de Radrizzani, argentina, domiciliada en la calle Santo Domingo número dos mil quinientos sesenta y dos, todos de la Capital Federal y, mayores de edad, únicos componentes de la razón social "José Noé y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyo capital social es Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número setecientos doce al folio doscientos setenta y nueve del libro veintidós de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en ampliar el plazo de duración del mencionado contrato social y modificar la distribución de utilidades o pérdidas si las hubiere para lo que resuelven reemplazar las cláusulas primera y séptima del mencionado contrato las que quedan redactadas en la siguiente forma: subsistiendo todas las demás cláusulas del contrato de constitución. — Primera. — La sociedad girará como hasta la fecha bajo la razón social "JOSE NOE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el plazo de duración de la misma será de cinco años a contar desde el día primero de agosto de mil novecientos cincuneta y seis a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Séptima. — Anualmente al día treinta y uno de julio de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales y las utilidades o pérdidas que resulten serán distribuidas o soportadas por los socios en la siguiente forma: De las utilidades, cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance un límite del diez por ciento del capital, el noventa y cinco por ciento restante será distribuido en la siguiente proporción: para el señor José Noé el sesenta por ciento, para el señor José Genoni, el veinticinco por ciento y para la señora Adelina Noé de Radrizani, el quince por ciento. — Si hubiere pérdidas serán so-

portadas en la misma proporción que las utilidades. — Bajo las cláusulas que anteceden y que las partes se obligan a cumplir fielmente, previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, directamente por los interesados. — José Noé. — José Genoni y Adelina Noé de Radrizzani. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1956. — Ismael Bruno Quijano, secretario.

$ 180.— e.29|1-Nº 35.294.v.29|1|57

CARBONATTO LAMPO Y COMPAÑIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Raúl Giménez Fauvety, a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber que por escritura del 24 de julio del corriente año, pasada ante el escribano de esta ciudad don Abelardo C. Miranda en el Registro 157, fué declarada tótalmente disuelta la sociedad "CARBONATTO LAMPO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 500.000 m|n.", con asiento en esta Capital, calle Rivadavia 1417 y dedicada al negocio de compra venta de artículos textiles y tejidos en general, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma todos los socios en forma particular.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1956. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 50.— e.29|1-Nº 35.407-v.29|1|57

K E

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha 4 de Octubre de 1956, se aumentó el capital de la sociedad "KE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la suma de cien mil pesos, a la de doscientos mil pesos moneda nacional, quedando subsistentes todas las demás cláusulas del contrato original.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 40.— e.29|1-Nº 35.418-v.29|1|57

INDUSTRIA ARGENTINA DE PRODUCTOS OLEAGINOSOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Dr. Raúl Giménez Fauvety, Juez nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nro. 3, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día que por documento privado del cuatro de 1956, los socios de INDUSTRIA ARGENTINA DE PRODUCTOS OLEAGINOSOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido: Guillermo Segundo Alvarez cede, vende y transfiere con efecto retroactivo al 1º de Agosto de 1956, a favor de Carlos Donato, 300 cuotas por $ 30.000.00 más la parte de utilidades sobre las cuotas transferidas que pudieran corresponderle en la sociedad desde el 1º de Agosto de 1956. Renuncia el señor Guillermo Segundo Alvarez a su cargo de Gerente. Ingresa el sr. Carlos Donato, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Gallardo 1279, Capital Federal, como socio, y se modifican las siguientes cláusulas: Quinta: el capital social se fija en la suma de $ 450.000.00 dividido en 4.500 cuotas de $ 100.00 c|una, totalmente suscripto e integrado en maquinarias, instalaciones, mercaderías, llave de negocio y demás valores que figuran en inventario que se adjunta, formando parte integrante de este contrato y que corresponde a los sres. socios en la siguiente proporción: Guillermo Segundo Alvârez 2.700 cuotas de cien pesos c|u., que representan $ 270.000.00; Salvador Juan Di Blasi 1.500 cuotas de $ 100.— c|una, que representan $ 150.000.00, y Carlos Donato 300 cuotas de $ 100.00 c|u., que representan $ 30.000.00. El expresado capital social podrá ampliarse hasta la suma que los socios deseen convenir. Cláusula sexta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del socio sr. Carlos Donato, quien queda en este acto designado como Gerente, con la obligación de no comprometer la sociedad en fianzas a favor de terceros por negocios ajenos a la misma. — Octava: El día 31 de Julio de cada año vencerán los ejercicios económicos de la sociedad, practicándose en esa fecha un balance general de los negocios sociales. Las utilidades o pérdidas líquidas que resulten se dividirán o soportarán entre los socios en la siguiente proporción: Guillermo Segundo Alvaréz, 33,34 %; Salvador Juan Di Blasi, 33,33 %, y Carlos Donato, 33,33 %. Cuando hubiere utilidades, previamente a su distribución se deducirá un 5 % de su monto para formación de un fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 % del capital social.

Buenos Aires, cinco de diciembre de 1956. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 140.— e.29|1-Nº 35.420-v.29|1|57

S O L U C I O N E S

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Ismael J. E. Casaux Alsina, Secretaría Nº 1 del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y seis, entre los señores: Nicolás Babini, con domicilio en calle Junín 1381; Juan Ovidio Zabala, con domicilio en calle, Córdoba 1145; Féliz Luna, con domicilio en calle Larrea 1031; Noé Jitrik, con domicilio en calle Cangallo 4369; Eduardo Zanoni, con domicilio en calle Chile 1449 y Aarón Ismael Viñas, con domicilio en Diagonal Norte 651, todos mayores de edad y hábiles para contratar se conviene celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo el nombre de: "SOLUCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será en esta Capital Federal, calle Córdoba número 1145, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. — Segunda: El objeto social lo constituirá especialmente todo trabajo editorial, redacción, impresión y|o publicación de libros, folletos, diarios, revistas, periódicos y cualquier otro impreso, ya sea por cuenta propia o de terceros y como contratistas directo o subcontratista. — Entiéndese esta enumeración como meramente enunciativa, y en consecuencia, el objeto social podrá consistir en cualquier otra actividad comercial que los socios resuelvan. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de doce mil pesos nacionales ($ 12.000,00 m|n.), dividido en ciento veinte (120) de cien pesos nacionales ($ 100,00 m|n.) cada una suscriptas en proporción de veinte (20) cuotas cada uno de los socios quienes integran su totalidad en este acto. — Cuarta: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios Nicolás Babini y Juan Ovidio Zavala a quienes se inviste con el carácter de Gerentes actando el uso de la firma social para todos los actos a cargo de los mismos y|o de cualquiera de ellos conjuntamente con uno cualquiera de los otros socios pudiendo ejercer este mandato con toda amplitud según especifica el artículo 16 de la Ley 11.645. — Quinta: Queda designado apoderado general el socio Noé Jitrik quien en tal carácter podrá sustituir a los gerentes con sus mismas atribuciones. — Sexta: Los socios no podrán ceder ni total ni parcialmente sus cuotas sin previa y expresa conformidad de los restantes socios. — En caso de no obtener dicha conformidad el socio que desee ceder en parte o la totalidad de sus cuotas, podrá hacerlo sólo a favor de los demás socios en partes proporcionales quedando estos obligados a adquirirlos por su valor nominal, cualquiera sea la oferta de terceros y sin que haya de parte del vendedor derecho a reclamación alguna. El pago del importe de las cuotas cedidas se efectuará de contado. — Séptima: Los ejercicios comerciales serán cerrados el treinta de junio de cada año debiendo confeccionarse dentro de los treinta días siguientes el balance general de los negocios. — Octava: Las utilidades sociales, así como las pérdidas si las hubiera, serán repartidas o soportadas en proporciones iguales entre los socios. — Novena: La duración de la sociedad será de tres (3) años a contar de la fecha de la firma del presente. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus cuotas serán absorbidas por los socios restantes, en los términos de la cláusula sexta y los herederos del mismo sólo tendrán derecho al pago del valor nominal de las acciones vacantes. — Undécima: Toda cuestión vinculada con la interpretación y ejecución del presente contrato, será dirimida por árbitros en jurisdicción de esta Capital y de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y ley especial de la materia. — En prueba de conformidad con todas las cláusulas precedentes se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados comprometiéndose todas las partes al más estricto cumplimiento. — Enmendado: Jitrik, entrelíneas: Aarón. Vale. — Firmado: Nicolás Babini. — Juan Ovidio Zabala. — Féliz Luna. — Noé Jitrik. — Eduardo Zanoni. — Aarón Ismael Viñas. — Buenos Aires, octubre 31 de 1956. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 260.— e.29|1-Nº 35.466-v.29|1|57

B A R D O

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Julio D'Orta, domiciliado en Hamburgo número dos mil novecientos setenta y nueve, de esta Capital y Anunciada Boncompagni Vda. de Bartolomei, domiciliada en Avenida de los Constituyentes número cuatro mil trescientos cuarenta y seis, de esta Capital, ésta, en su carácter de sucesora de Pedro Bartolomei, y cuyas cuotas de capital le corresponden en virtud del juicio sucesorio realizado en el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, doctora María Luisa Anastasi de Wargel, secretaría doctor Pedro Dellepiani, todos hábiles para contratar, y en el carácter de únicos componentes de "Bardo", Sociedad de Responsabilidad Limitada que se constituyó por contrato del tres de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, el cual fué inscripto el día tres de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho bajo número novecientos diez y ocho al folio cuatrocientos sesenta y ocho del libro trece de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificado con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno e inscripta con fecha veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y dos, bajo número ciento cincuenta y nueve al folio doscientos treinta y nueve del libro veintiuno de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto modificar las siguientes cláusulas con efecto retroactivo al ejercicio que se inició el día uno de marzo de mil novecientos cincuenta y seis: Primera: La sociedad queda constituída entre los nombrados, tiene su domicilio legal en la calle Guayra número cinco mil novecientos cuarenta y cinco, de esta Capital, y girará con la denominación "BARDO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital doscientos mil pesos moneda nacional curso legal y podrá asimismo instalar sucursales o agencias en esta Capital o fuera de ella — Segunda: Se amplía el vencimiento de la sociedad hasta el día veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno, a cuyo vencimiento los socios podrán prorrogarla mediante el otorgamiento de un nuevo contrato. — Quinta: La dirección administrativa y técnica de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del socio señor Julio D'Orta con el cargo de gerente con las más amplias facultades, con la sola limitación de no comprometerla en fianzas, garantías a terceros, y otras obligaciones ajenas al giro social. Los socios podrán ocuparse individualmente en otras actividades, siempre que no se relacionen con la industria objeto de la sociedad. En el caso de ausencia, enfermedad o impedimento por un término mayor de tres días, o de común acuerdo, el socio señora Anunciada Boncompagni Vda. de Bartolomei, podrá representar a la sociedad mientras dure la ausencia o impedimento del titular, con las mismas y amplias facultades, revistiendo carácter de subgerente, en cuyo caso deberá dejar constancia en el libro de actas de su actuación y de los motivos por los cuales haya actuado. Para otorgar poderes a nombre de la sociedad se requerirá la firma de los dos socios. — Sexta: El socio gerente mientras dure su cargo podrá retirar mensualmente con cargo a gastos generales, la suma que de común acuerdo estimen conveniente y que asentará en el libro de actas. — Octava: Se llevará contabilidad legal, practicándose un balance general el veintiocho de febrero de cada año y las utilidades ajustadas de acuerdo a las disposiciones vigentes impositivas se distribuirán en las siguiente forma: cinco por ciento a reserva legal hasta cubrir el diez por ciento al socio Julio D'Orta por su doble carácter de gerente administrativo y técnico, hasta un diez por ciento para formar un fondo de estímulo para gratificación del personal de acuerdo a sus merecimientos, y el saldo será distribuído proporcionalmente al capital de cada uno de los socios y será abonado con las utilidades líquidas y realizadas. Los señores Julio D'Orta y Anunciada Boncompagni Vda. de Bartolomei manifiestan que al dejar modificadas las cláusulas primera, segunda, quinta, sexta y octava del contrato social, quedan en pleno vigor y vigencia las demás cláusulas del mismo, que quedan aquí por reproducidas. Para sus efectos legales se firman dos ejemplares del mismo tenor que llevan el número de sello ley 882763 y 882768 los originales, y el número de sello ley 882773 y 882764 los duplicados, en Buenos Aires, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. N. B.: Se aclara que el nombre y apellido del socio D'Orta es Julio César D'Orta. Hay una firma: Julio César D'Orta. Hay otra firma: Anunciada Boncompagni Vda. de Bartolomei.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1956. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 280.— e.29|1-Nº 35.543-v.29|1|57

"CASA MENENDEZ" DE ALVAREZ Y MENENDEZ

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número ochocientos ochenta y seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Luciano Fenéndez(casado en primeras nupcias con doña María Alicia Alvarez; don Eloy Alvarez, casado en primeras nupcias con doña Felicia Irma La Barba, ambos españoles, domiciliados en la Avenida Gaona número tres mil cuatrocientos noventa y nueve; don Serafín Menéndez, casado en primeras nupcias con doña Teresa Ernestina Hintze, y don Juan Antonio Menéndez, casado en primeras nupcias con doña Elena Rafaela Briolotti, éstos dos últimos argentinos, domiciliados en la Avenida Luro número cuatro mil ciento sesenta y seis de la Ciudad de Mar del Plata, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí todos los comparecientes mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han convenido constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada formalizando el respectivo contrato bajo las cláusulas siguientes: Primera: A contar desde el día de hoy primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y seis, queda constituída entre los comparecientes una sociedad mercantil que girará en plaza bajo la denominación y rubro de "CASA MENENDEZ" DE "ALVAREZ Y MENENDEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Gaona número tres mil cuatrocientos noventa y nueve, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar del país o del exterior. — Tercera: El objeto de la sociedad es el de dedicarse a la compraventa y|o fabricación al por mayor y|o menor de confecciones, camisería, sombrerería, zapatería y artículos para hombres, en general, la importación y exportación de esos mismos artículos, materias primas y mercaderías, industrializadas o no. Para el mejor desenvolvimiento de sus actividades la sociedad podrá hacerse cargo de mandatos y representaciones, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos, dar o tomar dinero en préstamo con garantías hipotecarias, o prendarias, realizar todas las operaciones bancarias ante los bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, y en especial ante el Banco Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera de sus sucursales o agencias pudiendo abrir cuentas corrientes, librar cheques, descontar, suscribir, y endosar pagarés o documentos comerciales, solicitar créditos con o sin garantía rea o personal, aceptar letras, vales y pagarés, y demás documentos comerciales y cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento del objeto social. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar desde el indicado día de la fecha, primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: por don Luciano Menéndez, doscientas diez cuotas por valor de doscientos diez mil pesos moneda nacional; por don Serafín Menéndez, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos de la misma moneda, por don Juan Antonio Menéndez, ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos de igual moneda y por don Eloy Alvarez, las ciento veinte cuotas restantes o sean ciento veinte mil de idéntica moneda y representadas por las mercaderías, instalaciones, muebles y útiles y demás resultantes del inventario practicado de común acuerdo entre los socios y, del cual se reservan cada uno un ejemplar firmado. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los cuatro socios quienes quedan designados gerentes de la misma, teniendo el uso de la firma social adoptada todos individual e indistintamente con la única excepción de operaciones inmobiliarias, compraventa, hipoteca y|o constitución de cualquier derecho real o gravamen sobre bienes muebles, o inmuebles por los cuales deberá firmar únicamente el socio don Luciano Menéndez, debiendo anteponer a sus respectivas firmas personales la denominación y el rubro social para todos los actos, contratos, asuntos y negocios sociales. Son facultades de los socios gerentes las siguientes: realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad, tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales, particulares o mixtos, y aceptar las respectivas cartas orgánicas y reglamentos, hacer novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas, cobrar y percibir, todo lo que se adeude a la sociedad por cualquier concepto, actuar ante las autoridades administrativas y judiciales con facultad de transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar y declinar de jurisdicción, formar sociedades principales o subsidiarias, con cualquier persona o sociedades que exploten negocios afines o similares a los que constituyen el objeto de la presente, fusiones con otras sociedades, prorrogarlas, modificarlas, disolverlas y liquidarlas, realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales, conferir poderes especiales y generales, otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, entendiéndose esta enumeración como simplemente enunciativa y no como limitativa. Queda absolutamente prohibido a los gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas o intereses ajenos a la sociedad. — Séptima: Los socios deberán dedicarse exclusivamente a la atención de los negocios sociales con prescindencia de toda otra actividad comercial que atente o perjudique a los mimos. — Octava: Cada año al día treinta y uno de agosto se practicará un inventario y balance general de las operaciones de la sociedad, sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren conveniente. Las ganancias o pérdidas resultantes de cada balance anual, efectuadas las amortizaciones que técnicamente correspondan y previa deducción del porcentaje establecido por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para formar el "fondo de reserva legal" y los que resolvieren crear para la previsión emanada de la Ley once mil setecientos veintinueve y para gratificaciones al personal, se distribuirán o soportarán entre los socios en la siguiente proporción: a don Luciano Menéndez, el treinta y cinco por ciento; a don Serafín Menéndez, el veinticinco por ciento; a don Juan Antonio Menéndez, el veinte por ciento; y a don Eloy Alvarez, el veinte por ciento restante. La aprobación de los balances que deberán efectuarse siempre con sujeción a procedimientos uniformes así como de las resoluciones que interesen a la sociedad serán adoptadas por mayoría de votos computados a razón de uno por cada cuota de capital, con excepción de aquellas resoluciones para las cuales la ley exija unanimidad o mayoría superior. Transcurridos diez días de los respectivos balances sin haberse formulado observación alguna a los mismos, se los tendrá por aprobados. La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que se consignarán las decisiones importantes de la misma o las que deban someterse a la aprobación de la mayoría adoptadas en asamblea de socios. — Novena: Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios pero no a terceros extraños a la sociedad, sin la conformidad de los socios que representen la mayoría de capital, determinándose ésta en la forma prescripta anteriormente. — Décima: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos personales las sumas que proporcionalmente se asignen, las cuales se determinarán labrándose acta de la resolución respectiva, sumas éstas que se cargarán a gastos generales. — Undécima: En caso de fallecimiento o de incapacidad de algún socio, los sobrevivientes o capaces resolverán si se acepta o no la inclusión de los herederos o representantes legales del incapacitado, los primeros bajo representación unificada. De resolverse la no aceptación el reintegro del capital, utilidades y demás saldos a favor que les correspondiere se efectuará como máximo en cuatro cuotas iguales, la primera a los ciento ochenta días y las tres restantes a los trescientos sesenta, quinientos cuarenta y setecientos veinte días de la fecha del primer pago, cuotas que devengarán un interés igual al tipo oficial del Banco de la Nación Argentina, al momento del pago. Por unanimidad de los restantes socios podrá adicionarse a favor de los herederos o del incapacitado una suma en concepto de valor "llave" y otro de análoga naturaleza a fijar dentro de la que resulte del promedio de utilidad líquida de los dos últimos ejercicios y sin que exceda del cuarenta por ciento de dicho promedio. Este adicional se cancelará en la forma de cuotas antes estipulada, no devengando interés alguno. Para el supuesto de que los herederos o repre-

sentantes del fallecido o incapacitado a que se refiere la presente cláusula, optaren por no retirar los haberes correspondientes, éstos devengarán en favor de los mismos, un interés a convenirse pagadero por adelantado y trimestralmente. Los períodos de la prestación serán computados por plazos no menores de un año, debiendo para obtener su reintegro comunicarse en forma auténtica a la sociedad con noventa días de anticipación al respectivo vencimiento anual, en cuyo caso éste se efectuará en la forma prevista anteriormente. En ninguno de estos casos se computará el monto de la reserva constituída para indemnizaciones derivadas de la Ley once mil setecientos veintinueve y|o de previsiones especiales. — Décima segunda: La liquidación y partición de la sociedad se efectuará por dos socios gerentes de acuerdo a las prescripciones establecidas en el Código de Comercio con las facultades previstas en este contrato y las limitaciones inherentes a su cargo de liquidadores. — Décima tercera: Toda divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por el o los socios que pidan el arbitraje y otro por el o los demás socios. Ambos arbitradores deberán ser nombrados dentro del término de cinco días a contar desde la fecha en que se solicitare el arbitraje y deberán dictar su laudo dentro de los quince días de la fecha de aceptación del cargo, pudiendo éstos a su vez designar un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. Si no hubiere acuerdo para designar el arbitrador tercero, su designación será efectuada por el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Bajo las trece cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a las disposiciones contenidas en el mismo y a las legales en vigor. Leída y ratificada la firman con los testigos presentes don Pompeyo Haroldo Rusquellas y don Mauricio Golod, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Luciano Menéndez. Eloy Alvarez. S. Menéndez. Juan A. Menéndez. Tgo.: P. H. Rusquellas. Tgo.: M. Golod. Hay un sello. Ante mí: José V. San Martín. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1956. — Enmendado: Giménez: sí vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 640.— e.29|1-Nº 35.305-v.29|1|57

DUXAN MARITIMA LTDA.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Ricardo Zorraquín Becú, secretaría Nº 11, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, entre los señores José Luis Uralde Duthil, argentino, casado, domiciliado en calle Zapiola número dos mil treinta, Capital Federal; Jorge Eulogio Golpe, argentino, casado, domiciliado en calle Miller dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho, Capital Federal, y Juan José Bajas, argentino, casado, domiciliado en calle Vidal número cuatro mil ciento sesenta y ocho, Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad y hábiles para contratar, celebran el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes, la ley 11.645 y el Código de Comercio. — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "DUXAN MARITIMA LTDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, calle Veinticinco de Mayo número trescientos sesenta y dos, cuarto piso, oficina número cuatrocientos once, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país y en el extranjero, así como mudar el domicilio cuando lo considere conveniente. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de cincuenta años a partir de la firma del presente contrato. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto especial la realización por cuenta propia o por cuenta de terceros, de transportes en general, marítimos, fluviales, aéreos y|o terrestres, pudiendo dedicarse asimismo a toda clase de actividades comerciales e industriales. — Esta enumeración no es taxativa, teniendo la sociedad amplia capacidad para realizar todos los demás actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — A tales efectos podrá contratar fletamentos generales o especiales, locales y de ultramar; efectuar contrataciones como armadores, agentes marítimos y agentes de reexpedición; estibajes, liquidación de averías de todo tipo: formular despachos y reedespachos de mercaderías; adquirir embarcaciones de todo tipo, así como bienes muebles o inmuebles y venderlos o hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos; celebrar toda clase de contratos; estar en juicio como actora o demandada; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; asociarse con otras personas o sociedades de cualquier tipo; celebrar contratos de seguro; adquirir, transferir, solicitar y renovar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención, como así también nombres o designaciones comerciales; efectuar toda clase de operaciones en los bancos oficiales y particulares, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales y personales; dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes; gestionar ante los Poderes Públicos sea nacionales, provincia- — (viene del sello de $ 1,— m|n. Serie P — Nro. 067372) — les o municipales, de la Nación o del extranjero, concesiones o privilegios que tengan relación con el objeto de la sociedad; concurrir a licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza o con cualquier objeto. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de pesos Cien mil moneda nacional, dividido en cien cuotas, de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto y realizado íntegramente del siguiente modo: el señor José Luis Uralde Duthil aporta cincuenta cuotas en dinero en efectivo, que representan pesos cincuenta mil moneda nacional; los socios señores Jorge Eulogio Golpe y Juan José Bajas aportan las cincuenta cuotas restantes por partes iguales, de cuyo monto veinte cuotas han sido realizadas en dinero en efectivo representando la suma de pesos diez mil moneda nacional para cada uno, y el resto, vale decir las treinta cuotas faltantes son aportadas por partes iguales en bienes y efectos, inventariados en la fecha por los socios y que servirán para la oportuna registración contable, que componen la totalidad del valor de la oficina, sita en la calle Veinticinco de Mayo trescientos sesenta y dos, cuarto piso, escritorio cuatrocientos once, que se transfiere a nombre de la presente sociedad. — Quinta: La gerencia, dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes podrán actuar en forma separada, alternativa o indistinta. — Usarán de la razón social suscribiendo con sus firmas, personalmente, después de la denominación social "Duxan Marítima Ltda., S. R. L.". — Para cualquier tipo de operaciones de un valor superior a pesos Cinco mil moneda nacional, deberán firmar dos socios para obligar a la sociedad, siendo personalmente responsable el socio que infrinja esta disposición. — La firma social sólo podrá emplearse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en operaciones de garantías, fianzas o avales a favor de terceros. — Sexta: El socio señor Jorge Eulogio Golpe prestará su concurso personal para la realización de las operaciones sociales y deberá dedicar su tiempo libre a la Sociedad; por tales actividades percibirá, independientemente de las utilidades que le pertenezcan, una retribución especial que los socios fijarán de común acuerdo. — Por su parte, el socio señor Juan José Bajas podrá también dedicarse a la atención directa de la administración, pero sin percibir por ello retribución especial alguna. — Séptima: Anualmente, el último día de febrero de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital, y el remanente, convienen los socios en distribuirlo en partes iguales; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Toda duda o divergencia que se suscite — (viene del sello de $ 1,— m|n. Serie P. Nro. 088878) — entre los socios, sea respecto a la aplicación e interpretación de este contrato, durante la vigencia del mismo o al tiempo de disolverse o liquidarse la sociedad, será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte en discordia, los que nombrarán, previamente, un tercero para el caso de estar en desacuerdo, y cuyo laudo será inapelable. — Novena: La disolución total o parcial de la sociedad, su liquidación, y las cuestiones que se susciten por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, serán resueltas por los socios con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio y la Ley Nº 11.645. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída la sociedad "Duxan Marítima Ltda., S. R. L.". obligándose sus componentes a su cumplimiento con arreglo a derecho. — Firmado: José L. Uralde Duthil, Jorge Eulogio Golpe, Juan José Bajas. — E|l.: Sec. Nº 11. Vale.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1956. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 390.— e.29|1-Nº 35.276-v.29|1|57

AD HOC

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: Bruno Contesso, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle 25 de Mayo Nº 574, y el señor Oscar Vannini, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Alvear Nº 1097, de Ituzaingó (Provincia de Buenos Aires), hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las estipulaciones siguientes: "Primera: La sociedad se denominará "AD HOC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Vidt Nº 2878, de esta Capital Federal, el que podrá ser modificado, pudiendo asimismo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: Su duración será de cinco años, a partir de la fecha. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse a la fabricación, reparación y venta de radios, radiogramófonos, televisores, repuestos y de pic-ups, radio transmisores, radio teléfonos, accesorios, creación y venta de muebles, objetos decorativos de living-rooms; discos, regalos, dictáfonos y aparatos registradores en general, como así también a representaciones de casas del ramo. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en setenta cuotas de un mil pesos cada uno que los socios suscriben íntegramente en la siguiente proporción: Don Bruno Contesso, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos, y don Oscar Vannini, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, que integran de acuerdo al balance general a la fecha que se firma por separado y forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La sociedad será administrada por el Señor Bruno Contesso, con el cargo de socio-gerente. El socio-gerente tendrá todas las facultades que le acuerda la ley, no pudiendo comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros. Pudiendo otorgar en su nombre los vales, cheques, pagarés, contratos y demás documentos que deba suscribirse por la sociedad, pudiendo ésta tomar dinero prestado a interés o sin él de los Bancos: de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, o cualquier otra institución de crédito oficial con sujeción a sus leyes y reglamentos. Ejercerá la representación legal de la misma en todos sus actos compareciendo en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado pudiendo conferir poderes generales, especiales, y revocarlos. El socio gerente podrá conferir el uso de la firma social al otro socio, mediante poder. Los socios percibirán un sueldo mensual en retribución de las funciones que desempeñen que se fijará de común acuerdo entre ellos y serán debitados a gastos generales. — Sexta: El Sr. Oscar Vannini, tendrá a su cargo la Dirección técnica y atención directa del negocio, y éste no podrá ocuparse en otro negocio de igual naturaleza. — Sexta: El ejercicio comercial de la sociedad empieza el primero de enero y se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, y el inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas practicado de acuerdo con las prácticas mercantiles serán sometidos a la consideración de los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio social, Las utilidades líquidas que resultaren una vez deducida la reserva legal del 5 % y la reserva facultativa que se establece en el cinco por ciento, se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos o derecho-habientes previamente deberán unificar su personería y el representante designado tendrá el más amplio derecho de fiscalización de las operaciones sociales, pero no podrá intervenir en modo alguno en la gestión de la sociedad. — Octava: En caso de disolución de la sociedad, la misma estará a cargo del socio gerente. — Novena: Para el caso de duda o divergencia con la interpretación del presente contrato, durante su vigencia, disolución o liquidación, las mismas serán resueltas por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción desde ya se someten las partes. De Conformidad con lo pactado precedentemente se suscribe el presente, en Buenos Aires, a veinte días del mes de noviembre de 1956. — Bruno Contesso. — Oscar Vannini. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1956. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 260.— e.29|1-Nº 35.166-v.29|1|57

CORTESE, CAZIANI, Y CIA.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de modificación de Capital Social. — Entre los señores: Angel Adolfo Lorenzo Caziani, Antonio Cortese y las señoras: Teresa Gallo de Cortese y María Gallo de Caziani, en su carácter de únicos socios de la firma "CORTESE, CAZIANI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída con fecha 31 de diciembre de 1951, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 1º de abril de 1952, bajo el Nº 718, al folio 280 del libro 22 de contratos de sociedades de Responsabilidad limitada, convienen lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social a la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1955 que suscriben los contratantes en la siguiente forma: El Sr. Adolfo Lorenzo Caziani, ciento cinco cuotas, el Sr. Antonio Cortese, ciento cinco cuotas, y la señora Teresa Gallo de Cortese, noventa y cinco cuotas, y la señora María Gallo de Caziani, noventa y cinco cuotas, cada una de un mil pesos moneda nacional de curso legal e integran de acuerdo al balance general practicado por las partes y que forma parte integrante de este contrato. — Segunda: Se conviene también que rigen todas las demás disposiciones del contrato de constitución de sociedad. — De Conformidad, se suscribe el presente, en Buenos Aires, a 19 días del mes de noviembre de 1956. — Sobre raspado: "cinco cuotas" vale. — María G. de Caziani. — Angel Caziani. — Antonio Cortese. — Teresa Gallo de Cortese. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1956. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 100.— e.29|1-Nº 35.167-v.29|1|57

M. A. PANETTA, R. CORONADO Y COMPAÑIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Dr. Raúl Giménez Fauvety, Secretaría Nº 8, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Carlos Eric Odell, argentino, casado, Industrial, domiciliado en Ramón L. Falcón Nº 1446, 3º piso, Dto. "B"; Miguel Angel Panetta, argentino, casado, Constructor, domiciliado en Solís Nº 1096, 5º piso "B" y Raúl Coronado, argentino, casado, Abogado, domiciliado en Serrano Nº 2362, piso 1º, Dto. "H", todos de la Capital Federal, mayores de edad, se conviene en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "M. A. PANETTA, R. CORONADO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio provisoriamente en Tucumán Nº 875, 5º piso, Dto. "I". — Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse a la realización de todas las actividades que caracterizan a una empresa de construcciones, como así también operaciones inmobiliarias, pudiendo al efecto: a) Proyectar, dirigir, construir, refaccionar y decorar fincas de cualquier naturaleza y destino, ya sea por cuenta propia o ajena; b) Comprar, vender, fabricar, importar y exportar materiales de construcción de cualquier clase; c) Comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y arrendar inmuebles de cualquier naturaleza; d) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria de particulares y bancos, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas Instituciones. — Cualquier otra facultad u objeto que no esté expresamente comprendida podrá ser ejercida sin limitación alguna por la sociedad, en cuanto sea lícita y guarde relación directa o indirecta con el objeto social. — Tercera: El término de duración será de diez años a partir del día de la fecha. — Recién después de transcurridos los cuatro primeros años, cualquier socio podrá retirarse de acuerdo a lo que se establece en la cláusula undécima. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.), dividido en mil cuotas de cien pesos cada una que los socios integran y suscriben en la proporción siguiente: el señor Odell, trescientos treinta y cuatro (334) cuotas, o sea Treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional; el señor Panetta, trescientas treinta y tres (333) cuotas, o sea Treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional, y el señor Coronado, trescientas treinta y tres (333) cuotas, o sea Treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional. — Dicho capital se encuentra integrado en su totalidad en efectivo. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de los socios señores Carlos Eric Odell y Raúl Coronado con el título de gerentes, quedando la parte técnica a cargo del socio Miguel Angel Panetta. — Sexta: Los gerentes podrán: dar y tomar dinero prestado con garantía o sin ella, realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Central de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás oficiales y particulares e instituciones de crédito, otorgar poderes, celebrar toda clase de contratos, obligaciones con terceros, estar en juicio, comprar, vender y en general realizar todos los actos que sean necesarios para la buena marcha de la empresa de acuerdo a su giro. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios gerentes en forma conjunta. — La firma social no podrá ser comprometida u obligada en actos extraños a los fines de la sociedad y en fianzas y garantías para terceros. Cualquiera de los socios gerentes podrá representar a la sociedad ante la Vocalía de Conciliación y Tribunales del Trabajo. — Las resoluciones se tomarán por el voto de los socios que representa la mitad más uno del capital y se asentarán en un libro de actas. — Octava: El día 31 de enero se practicará un balance general e inventario, debiendo los socios aceptarlo y observarlo en el plazo de treinta días de notificados fehacientemente de su finalización, pasado el cual se considerará aprobado aunque no lleve la firma de los socios. — Novena: Previas las reservas legales y las que los socios estimen conveniente, las utilidades líquidas una vez deducidos los impuestos, aumentos de capital si fuere necesario, amortización de deudas, pago de habilitaciones, comisiones, premios y toda otra erogación, se repartirán por terceras partes entre los socios quienes contribuirán en la misma proporción en las pérdidas. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos, previa unificación de la personería podrán continuar en la sociedad. — Undécima: Transcurrido el plazo de cuatro años de que habla el artículo tercero, cualquiera de los socios con un aviso de telegrama colacionado con sesenta días de anticipación, podrá retirarse de la Sociedad, no pudiendo en ningún caso transferir su cuota social a terceros extraños a la sociedad. — En este caso los otros socios determinarán dentro de los noventa días, a su solo árbitrio, hacerse cargo de las cuotas del mismo o liquidar la sociedad. — En el primer supuesto se practicará un balance general para establecer la utilidad o pérdida que corresponda hasta ese momento el socio saliente, la que se adicionará o sustraerá al valor nominal de sus cuotas de capital y al saldo de su cuenta corriente y el importe así determinado se abonará en la siguiente forma: el 20 o|o dentro de los noventa días posteriores a la comunicación que efectúen los socios continuadores y el saldo en cuatro cuotas anuales consecutivas e iguales a contar del pago de la primera, más un interés del 6 o|o actual sobre los saldos deudores. — Duodécima: La sociedad se disuelve por la voluntad de los socios entrando en liquidación y ocupando de ella los mismos. — A ese efecto se practicará un inventario y balance general. — Décima Tercera: Cualquier divergencia que suscite la interpretación o el fiel cumplimiento del presente será resuelto por el señor Samuel Schmukler a quien se designa único árbitro y cuyas decisiones serán inapelables para los socios. — Las partes constituyen domicilio legal en los indicados "ut supra". — Bajo las mencionadas cláusulas y en prueba de conformidad se firma el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Carlos Odell. — Miguel A. Panetta. — Raúl Coronado.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1956. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 350.— e.29|1-Nº 35.349-v.29|1|57

VISANDA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días de octubre de mil novecientos cincuenta y seis entre los señores: Don Daniel Vea Murguía, soltero, de veintiséis años, domiciliado en la calle General José G. de Artigas 473; don Sansón Vilensky, casado, de veintinueve años, domiciliado en Concordia 360, y don Víctor Antonio Mastroizzi, casado, de cuarenta y siete años, domiciliado en General José G. de Artigas 451; los tres argentinos, se ha convenido: Primero: Los tres nombrados se asocian y constituyen una sociedad conforme al régimen de la ley Nº 11.645, la cual girará bajo el rubro de "VISANDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para dedicarse a explotar comercialmente el ramo de taller mecánico, tornería mecánica de precisión, tornería a revolver, fabricación de gasificadores, mecheros, herramientas, y piezas y repuestos en general para la industria, pudiendo de común acuerdo ampliar con otros ramos sus actividades. — Segundo: El domicilio legal será en la Capital Federal, actualmente en la calle Jorge Newbery número 4458, pudiendo cambiar dicho do-

micilio o instalar sucursales o agencias en otros puntos o lugares dentro o fuera de la Capital Federal. — Tercero: El capital social alcanza a la suma de Trescientos Cincuenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cincuenta y una cuotas de un mil pesos cada una, cuyo capital ha sido totalmente integrado por los socios y aportado en la siguiente proporción: Don Daniel Vea Murguia, ha aportado doscientos veinticuatro cuotas, o sean doscientos veinticuatro mil pesos; don Sanson Vilensky, ha aportado ciento diecisiete cuotas, o sean ciento diecisiete mil pesos, y don Víctor Antonio Mastroizzi, ha aportado diez cuotas, o sean diez mil pesos. Estos aportes han sido hechos por los socios en mercaderías, herramientas, instalaciones, repuestos, máquinas, muebles y útiles de acuerdo al inventario practicado por ellos de común acuerdo y que se agrega a este contrato firmado por los tres socios, considerándose parte integrante del presente. — Cuarto: La sociedad se constituye por el plazo de diez años, contados desde el primero de agosto del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos y disposiciones de este contrato. Sólo podrá disolverse antes de esa fecha por acuerdo unánime de los tres socios. Ninguno de ellos podra ceder a terceros extraños total ni parcialmente sus cuotas de capital, pero si podrán cederse cuotas entre ellos mismos. — Quinto: Los tres socios quedan designados "Gerentes" de la sociedad y la administración será ejercida en forma conjunta por dos cualquiera de ellos. Así, con la sola firma de dos socios, podrán: firmar toda clase de obligaciones, contratos y documentos públicos o privados; abrir cuenta corriente en cualquier Banco oficial o particular y librar cheques; intervenir en licitaciones; pedir préstamos con o sin garantía prendaria; suscribir pagarés y toda otra clase de obligaciones; endosar toda clase de papeles o documentos de comercio otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos de cualquier índole; actuar ante las oficinas o reparticiones públicas, ejercer la representación legal de la sociedad; adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles e hipotecarlos; realizar toda clase de operaciones de importación o exportación; hacer y realizar cuantos actos o gestiones sean necesarios en el desenvolvimiento de la sociedad, teniéndose presente que la anterior enunciación no es limitativa. — Sexto. Anualmente y en la fecha que determinen los mismos socios se practicará un balance general de las operaciones realizadas y las utilidades se distribuirán así: Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que prevé la ley 11.645 en su artículo vigésimo y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al número de cuotas aportado por cada uno de ellos. Antes de hacer esa distribución por mayoría de votos que represente mayoría de capital, podrán resolver alguna mejora o remuneración especial para alguno de los socios, mientras éstos no lleguen a igualar sus capitales. La sociedad, además de los libros necesarios, llevará un libro de actas donde se asentarán todas las determinaciones y deliberaciones que los socios estimen de interés asentar, pero obligatoriamente deberán asentarse las conclusiones sobre aprobación de balances, distribución de utilidades y en su momento, la forma que se resuelva adoptar para la disolución o liquidación de la sociedad. — Séptimo: Es condición de este contrato que el socio señor Vea Murguia, se obliga a ceder por su valor nominal y en el momento que se lo requiera su consocio, señor Mastroizzi, el número de cuotas necesarias hasta que éste llegue a igualar capitales con sus consocios. Esa cesión se hará en forma total o parcial. — Octavo: Antes del vencimiento de diez años fijado como término de este contrato, sólo se admitirá el retiro de alguno de los socios bajo las siguientes condiciones: Deberá dar aviso —que se asentará en el libro de actas— con no menos de ciento ochenta días de anticipación y al término de ese plazo se practicará un balance general para establecer el haber por todo concepto del socio saliente. Fijado ese importe, cederá sus cuotas y derechos a sus consocios o la persona que éstos indiquen y el importe que corresponda por capital y utilidades al saliente le será documentado por plazo que no podrá exceder de ciento ochenta días para el cincuenta por ciento y otros ciento ochenta días para el saldo, devengando un interés a razón del ocho y medio por ciento anual. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. Se practicará un balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad para establecer el haber de ese socio y sus sucesores o representantes deberán unificar la representación en una sola persona que no tendrá funciones de administración ni gerencia, pero sí podrá revisar los libros y papeles de la sociedad con fines de control. En ése caso la sociedad continuará funcionando con la gerencia de los dos socios sobrevivientes. — Décimo: Todos los socios se obligan y comprometen a dedicar todo su tiempo y actividad a esta sociedad, con prohibición de ocuparse en otros negocios; ninguno de ellos podrá dar la firma social ni personal en garantía o fianza de terceros ni tampoco podrá formar parte de otras sociedades sin el consentimiento de sus consocios. — Undécimo: Para el caso de retiro de algún socio, se tendrá en cuenta el valor "llave" del negocio de acuerdo a las normas contables y lo que es uso y práctica mercantil. — Duodécimo: En cualquier momento durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación o si por motivo del fallecimiento o incapacidad de algún socio, se plantearen discusiones o desavenencias a las que no pudiere llegarse por acuerdo entre elos, esas diferencias serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada socio. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja constituída esta sociedad firmándose en tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, encontrándose extendido el presente que llevará el impuesto fiscal de ley en tres sellos de igual valor y serie, numerados del trescientos treinta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho al presente, numeración correlativa. — Daniel Vea Murguia. — S. Vilensky. — V. A. Mastroizzi. — Enmendado: a tres: firmado: provee: necesario: adquirir: discusiones: Vale. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1956. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 410.— e.29|1-Nº 35.222-v.29|1|57

P E L I

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Ismael J. E. Casaux Alsina, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto;

Entre los señores Lorenzo Otto Guglielmo, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Girardot mil quinientos diez y siete, Capital, Víctor Rodolfo Rodríguez, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Santo Tomé cuatro mil ochocientos noventa y siete, Capital y José Andrés Guglielmo, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Girardot mil quinientos diez y siete, Capital, convienen constituir de común acuerdo una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad girará bajo la razón PELI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Girardot mil quinientos diez y siete, en el momento de su constitución, sin perjuicio de los cambios de domicilio que puedan hacer los socios cuando lo creyeran conveniente, y de las Agencias o Sucursales o Representaciones que en el interior o exterior disponga establecer la Gerencia. — Asimismo queda establecido en el presente que su primer sucursal ya establecida tendrá domicilio en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Vicente López, en la calle Avda. Maipú dos mil trescientos uno. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye: compra-venta de textiles, confecciones a medidas y en general por mayor y menor, representaciones, comisiones (importaciones y exportaciones), operaciones de bolsa y actos afines a la actividad principal y tendrá en consecuencia facultades o capacidad jurídica para obtener inscripciones, como firma importadora, exportadora, solicitar inscripciones en cualquier Registro Público Judicial o Administrativo; adquirir, enajenar o transferir o ceder por cualquier título, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, títulos y acciones, participaciones sociales, patentes, marcas y procedimientos comerciales e industriales, comisiones, celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales y laborales; dar, prestar y aceptar dinero y bienes de toda clase con garantías personales o reales, conferir mandatos, especiales y generales, dar, tomar representaciones de cualquier género, nacionales o extranjeras; formar sociedades de cualquier clase o naturaleza, importar o exportar, suscribir toda la documentación pertinente, realizar toda las operaciones Bancarias necesarias a su giro, con los Bancos privados y oficiales, especialmente con el Banco Central de la República Argentina; Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires; Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, y demás Bancos oficiales, particulares y mixtos, aceptando y obligándose de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas, aceptar y endosar letras, pagarés y toda clase de documentos comerciales, presentar en toda clase de licitaciones públicas o privadas aceptando los pliegos, bases y condiciones y otorgando toda clase de garantías reales y realizar toda clase de operaciones comerciales en moneda nacional o extranjera, de acuerdo a las reglamentaciones que las posibilite, abriendo créditos documentarios con o sin uso de divisas, actuar en juicio como actor o demandado o simple parte interesada, ante cualquier tribunal o Juez del país, de cualquier fuero o jurisdicción, o ante las autoridades Públicas, Nacionales o Provinciales y Municipales representada por el Gerente o apoderado o apoderados que se designaren, contratar con el Estado o particulares cualquier acto vinculado al fin social, sin que la enumeración que antecede suponga limitación a los numerados pero que se vinculan al objeto de su constitución y que sean necesarias a la vida de la sociedad. — Tercero: La Sociedad tendrá una duración de quince años, a contar desde el veinticuatro de agosto del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cuarto: El capital se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, totalmente aportado a la sociedad, en partes iguales por cada socio. — El Capital Social podrá ser aumentado cuando los socios lo resolvieran y el aumento podrá se suscripto por los socios o extraños que de este modo se incorporasen a la entidad, las cuotas de capital son de dos mil pesos moneda nacional. — Quinto: La sociedad será administrada por el gerente que podrá ser cualquiera de los socios indicados precedentemente, con la retribución que se fijó y tendrán facultades que es capaz la sociedad, pudiendo en consecuencia adquirir muebles, inmuebles o semovientes o transferirlos, otorgar poderes generales o revocarlos para asuntos judiciales, administrativos o Bancarios; peticiones a las autoridades públicas, nacionales, provinciales o municipales de cualquier fuero o jurisdicción o tomar posesión de inmuebles, muebles o semovientes; dar y tomar arrendamientos, obligar o liberar a la empresa con los actos, contratos y obligaciones necesarias al giro, sin perjuicio de la propia responsabilidad cuando actuare sin las autorizaciones necesarias conforme a este contrato, a cuyo fin podrá suscribir toda clase de escritos o documentos, escrituras públicas, dar, recibir, pagar, otorgar recibos y carta de pago, transigir, compensar, estar en juicio representado por sí o por apoderado a la sociedad como actor o demandado, poner o absolver posiciones, ofrecer toda clase de pruebas, testigos, escritos y escrituras, proponer peritos, articular todos los derechos y recursos extraordinarios u ordinarios, asumir el papel de particular damnificado o querellante, por delito, desistir de acciones instauradas con o sin constituir garantías de cualquier clase, dar cauciones o exigirlos, pedir lanzamientos, quiebras y concursos, concurrir a convocatoria y concursos, aceptando o rechazando concordatos, comprometer en arbitrios amigables, componedores y formar tribunal arbitral fijando o rechazando puntos de arbitraje, pagar y repetir impuestos, tasas o contribuciones, recusar, pedir de nulidad, declinar jurisdicción, realizando cuantos más actos, gestiones o diligencias necesarias y útiles conforme a su gestión y sin que la enumeración que antecede que es solamente enunciativa, suponga negación de las facultades no enumeradas que hayan a esencia de su mandato. — Para todo lo expresado en la cláusula quinta, tienen derechos y obligaciones los tres socios nombrados primeramente quienes ejercerán la gerencia conjunta e individualmente. — Sexto: Las decisiones se asentarán en un libro de actas rubricado. — Especialmente deberán constar las que se tomen en las reuniones mensuales que se realizarán el primer sábado de cada mes y especialmente de lo que se resuelva en el mes siguiente al de la finalización de cada ejercicio. — Los socios quedan citados a tales reuniones. — Las decisiones sociales se tomarán por mayoría simple. — Se requerirá mayoría absoluta para resolver la disolución anticipada de la sociedad, aumento del capital social, admisión de nuevos socios, cesión de cuotas a terceros, fusiones con otras sociedades y la venta o transferencia de la sociedad. — Séptimo: El cierre del ejercicio se operará el treinta y uno de julio de cada año y dentro de los treinta días subsiguientes el gerente deberá presentar obligatoriamente a los socios el Balance Inventario General y Cuenta de Pérdidas y Gannacias. — Si en la reunión correspondiente los socios no los objetaran se considerarán aprobados sin necesidad de firma o manifestación expresa alguna. En ocasión de aprobarse al balance se procederá a dar destino a las ganancias en la siguiente forma: De las utilidades líquidas y realizadas, se retendrá un cinco por ciento como reserva hasta integrar el fondo legal del diez por ciento del capital contratado. — Otro cinco por ciento para atender necesidades de previsión social vigente o que se sancionase en el futuro, satisfacer indemnizaciones por despido de personal u otra clase. — El saldo se ingresará a las cuentas particulares de los socios en las siguientes proporciones: treinta y tres un tercio por ciento en partes iguales, a los tres socios. — El saldo que el socio no retirase por exigencia social, devengará a partir de la fecha de la aprobación del balance de un interés del ocho por ciento anual, igual interés devengarán los importes de anticipos recibidos por los socios que no fueran canceladas dentro de un período a partir de la fecha en que convengan el siguiente ejercicio. — Octavo: El inventario detallará los bienes muebles, semovientes o inmuebles que pertenezcan a la sociedad y las bajas y adquisiciones operadas durante el ejercicio. — El balance se cerrará el treinta y uno de julio de cada año y contendrá un claro detalle del Debe y Haber societario referido al detalle de las operaciones realizadas, importes invertidos, quedando prohibida la compensación de partidas. — Noveno: La sociedad se disolverá por la muerte de cualquiera de los socios o por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — En cualquiera de estos supuestos, se procederá a la liquidación en la forma establecida en el Código de Comercio. — La cesión o transferencia de las cuotas se hará de conformidad a los valores reales. — La tarea de liquidar la sociedad corresponderá al socio o socios sobrevivientes, y cumplida la misma, si arrojare remanente se ingresará a los socios o causas habientes en las proporciones que hubieren suscripto el capital social. — Décimo: En todos los casos en que un socio resolviese ceder sus cuotas total o parcialmente, deberá comunicar tal decisión en forma fehaciente a la sociedad; los restantes socios podrán adquirirlas en proporción al capital suscripto, salvo convenio contrario, por su valor nominal, dentro del plazo de treinta días corridos desde la notificación. Vencido este término queda en libertad de acción para venderlas a terceros en las condiciones que conviniese al cedente. En caso de fallecimiento se cerrará el Balance a la fecha de deceso del socio y de conformidad al mismo se realizará la liquidación, debiendo en consecuencia tomarse los valores y estados de cuentas con relación a dicha fecha. — Undécimo: Cualquier diferencia por la aplicación del presente contrato será sometida al arbitraje inapelable del Presidente de la Cámara de Comercio de Buenos Aires o de la persona a quien éste designare y renuncia concurrir a la justicia, fijando de común acuerdo la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional como multa de una parte deberá pagar a la restante que no concurra a formalizar el compromiso arbitral o que no acate el laudo. — En prueba de conformidad se extienden tres ejemplares, un original y dos copias que quedarán en poder de los socios, quienes se encargarán de su inscripción, suscribiéndoselos en la Capital Federal, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta seis. — Lorenzo Otto Guglielmo. — Víctor Rodolfo Rodríguez. — José Andrés Guglielmo.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1956. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 630.— e.29|1-Nº 35.203-v.29|1|57

C H A R L O N

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. R. Zorraquín Becú y Secretaría del autorizante se hace saber por un día que por escritura de fecha 16 de octubre de 1956 pasada por ante el escribano Edmundo Esponda, el señor José Mazzu cede y transfiere con efecto retroactivo al 30 de julio de 1956 y en la proporción de: A don Juan Carlos Sanguinetti una cuota de mil pesos; a don Jacinto Mitre, una cuota de mil pesos; a don José Pascual Pecora, una cuota de mil pesos y a doña Ana Di Paola una cuota de mil pesos; a todos por su valor nominal colocándolos en su mismo lugar y grado de precio con respecto a las cuotas cedidas, que el cedente tiene y le corresponden en la sociedad CHARLON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1956. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 50.— e.29|1-Nº 35.351-v.29|1|57

S E R I T E X

SOCIEDAD DE RESPONSABILDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Abelardo F. Rossi, a cargo del Juzgado número dos, Secretaría número seis del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto: "Por instrumento privado de fecha cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, el señor Eduardo Luis García Laborde, vende, cede y transfiere al señor Alfredo Fernández García, las trescientas cincuenta cuotas de capital que es poseedor en la Sociedad que gira en plaza bajo el rubro de SERITEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por su valor nominal o sea un mil pesos nacionales cada cuota, lo que hace un total de trescientos cincuenta mil pesos nacionales, renunciando a la posición jurídica que tenía en la Sociedad. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1956. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 60.— e.29|1-Nº 35.361-v.29|1|57

LABORATORIOS Y PERFUMERIAS LEMAIRE

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, reunidos los señores Luis Gómez Alvarez, Dante Gómez, Aída Lomovasky Ferman y Marcelo López Ayala, únicos componentes de LABORATORIOS Y PERFUMERIAS LEMAIRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Cabildo dos mil cuatrocientos diez y seis, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número setecientos treinta y uno, al folio ciento setenta y cinco, del Libro treinta de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de común acuerdi resuelven: Primero: Aceptar el ingreso en la Sociedad y como sacia de la misma, a la señora Aurora Gómez de López Ayala, argentina, mayor de edad, casada, con domicilio en la calle Cabildo mil novecientos ochenta y cuatro, Capital. A tales efectos, el socio señor Luis Gómez Alvarez, le cede, vende y transfiere cuarenta cuotas de capital, por su valor nominal, cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, valor recibido con anterioridad a este acto, en dinero en efectivo, de plena conformidad y sirviendo el presente de más amplio recibo. — Segundo: De común acuerdo, los socios deciden modificar la cláusula sexta del contrato social que los rige, en cuanto respecta a la distribución de los beneficios, que será la siguiente: Luis Gómez Alvarez, veinticinco por ciento; Dante Gómez, veinte por ciento; Aída Lomovasky Ferdman, quince por ciento; Aurora Gómez de López Ayala, veinte por ciento. Las pérdidas, si las hubiera, serán distribuidas en la misma proporción. — Tercero: Todas las demás disposiciones contractuales de Laboratorios y Perfumerías Lemaire Sociedad de Responsabilidad Limitada, en cuanto no se opongan a las que establece el presente, subsisten sin variaciones. — Luis Gómez Alvarez. — Dante Gómez. — Aída Lomovasky Ferman. — Aurora Gómez de López Ayala. — Marcelo López Ayala.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1956. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 140.— e.29|1-Nº 35.367-v.29|1|57

PROTEXIN ARGENTINA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato Social: En Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, se conviene entre los señores Helmut Zenker y Renato Luis Zenker, ambos austríacos y domiciliados en la calle Paraná 140, mayores de edad, con efecto retroactivo al 1º de julio de 1956, la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación, razón y firma de "PROTEXIN ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo el domicilio legal y principal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraná 140, sin perjuicio de poder modificarlo, cuando lo considere conveniente, pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior y exterior de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad es dedicarse a la industrialización y comercialización de productos químicos y afines aplicables a las construcciones de obras en general, principalmente a la impermeabilización, y de cualquier otro artículo que los socios de común acuerdo resolviesen. — Tercera: El capital se fija en la suma de un millón de pesos m|n. de c|l. (m$n. 1.000.000.—) dividido en mil (1.000) cuotas de un mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 1.000.—) cada una, correspondiéndole al socio Helmut Zenker quinientas (500) cuotas de un mil pesos

m|n. de c|l. (m$n. 1,000) cada una que representan quinientos mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 500.000) y al socio Renato Luis Zenker, quinientas (500) cuotas de un mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 1,000) cada una que representan quinientos mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 500.000) aportado según balance general practicado al 1º de julio de 1956 y que, firmado por los dos socios, forma parte integrante de este convenio. — Cuarta: La duración de la sociedad será por cincuenta años a contar del 1º de julio de 1956, fecha a la que se retrotrae la existencia legal de la sociedad. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios Helmut Zenker y Renato Luis Zenker en su calidad de gerentes, quienes actuando en tal carácter, cada uno separadamente, individualmente e indistintamente, tendrán amplias facultades y el uso de la firma social, pudiendo efectuar todo acto de administración o de disposición que haga al objeto social, aun aquellos para los cuales el artículo 1881 del Código Civil exige poderes especiales, con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni afianzar obligaciones a terceros. — Sexta: Anualmente al treinta de junio, cuando cerrará el ejercicio económico, se practicará un balance o inventario general de los negocios sociales con demostración de las ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueo de caja que se juzguen necesarios. En dichos balances anuales, que se practicarán siguiendo las normas legales y de práctica en el comercio, podrán rebajarse del activo las cantidades que se consideren necesarias para sanear el mismo. El balance general será remitido a los socios dentro de los setenta (70) días de finalizado cada ejercicio y considerado aprobado, si dentro de los diez (10) días de presentado no se hubiera formulado observación por escrito. Las aprobaciones, impugnaciones u observaciones a los balances se asentarán con designación individual, en el libro rubricado de acuerdos sociales y serán suscriptos por el socio o socios que las formularen. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de los balances anuales, se destinarán en primer término el cinco por ciento (5 o|o) para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento (10 o|o) del capital social, en virtud del artículo veinte de la Ley 11.645, pudiendo los socios de común acuerdo crear otros fondos de reservas para los fines que consideren convenientes y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. Las pérdidas —si las hubiera— serán soportadas en la misma proporción. Al finalizar el ejercicio los socios determinarán si las utilidades serán capitalizadas o retiradas, previa deducción de lo que hubieren retirado en cualquier concepto, o resolverán su destino. — Octava: Se creará, antes de la determinación del resultado líquido, un fondo de reserva para obligaciones emanantes de la legislación social vigente o que se promulgara en el futuro. Este fondo corresponde exclusivamente a la sociedad y, en caso de retiro o fallecimiento, el socio saliente, sus herederos o representantes legales no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo, pues queda a disposición de la sociedad para atender los riesgos previstos en su formación. — Novena: De común acuerdo pueden los socios admitir uno o más socios nuevos; pero no puede un socio ceder la totalidad o parte de sus cuotas a terceros sin la conformidad expresa de los demás socios y, en caso favorable, los socios restantes o la sociedad tendrá opción y prioridad para adquirir la cuota en igualdad de precio con respecto al ofrecido por los terceros. — Décima: En un libro rubricado de Acuerdos Sociales se dejará constancia de las resoluciones que los socios adopten referentes a los balances generales, estados de contabilidad, asignaciones de los socios que ejercen alguna actividad en la sociedad, reservas facultativas, así como a todo asunto que sea necesario resolver para la buena marcha social o en observancias de preceptos legales, incluso los consignados en el artículo 17 de la ley 11.645. Se requiere la representación de la mitad más una de las cuotas para poder aceptar resoluciones que serán válidas por mayoría de votos presentes, teniendo cada cuota representada derecho a un voto. No obteniéndose esa representación, dentro de los treinta (30) días subsiguientes y previa segunda citación, se aceptarán las resoluciones por mayoría indicada y cualquiera que sea el capital representado. Los socios asistentes en cada reunión firmarán el acta correspondiente. — A pedido de uno de los socios gerentes o de por lo menos dos socios se convocará a reunión extraordinaria, debiendo ellos concretar los puntos que deben ser tratados. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad no se disolverá. Los herederos o legatarios del socio fallecido o representante del incapaz seguirán en ella nombrándose al efecto una representación unificada quien no podrá ejercer funciones de administración. Los herederos continuarán percibiendo las utilidades que por capital de su causa-habiente les corresponda hasta el vencimiento del plazo del contrato, en cuya oportunidad se les hará entrega del capital, si así se resuelve. En caso de de que los herederos o legatarios no desearan continuar en la sociedad en la forma establecida, el capital y las utilidades les serán devueltos como si se tratara de socios salientes antes del vencimiento del término. — Duodécima: La sociedad entrará en liquidación, cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo y en los casos previstos, además del vencimiento del plazo. En uno y otro caso la liquidación estará a cargo del o de los gerentes, quedando establecido que, previo pago de las obligaciones o deudas sociales, el remanente será repartido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante el curso de la sociedad o en la fecha de disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrando uno cada parte, con facultad para éstos de designar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de arbitradores o del tercero para el caso de discordia inapelable y obligatoria para las partes. Conformes las partes con las estipulaciones precedentes, extendidas en los sellos de un peso m|n. de c|l. números 954028; 054481 y 054482, firman el presente en el lugar y fecha indicados para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: H. Zenker. — R. L. Zenker.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1956. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 440.— e.29|1-Nº 35.180-v.29|1|57

BAZAR EUROPA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según documento privado de fecha siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, la señora María Esther González de Herrero Fischer, vende, cede y transfiere por partes iguales a favor de los señores Pascual Aloise, Marcial Estravis y Rogelio Herrero, las treinta cuotas que tiene y le pertenecen en "BAZAR EUROPA, SOCIEDAD DE RESPONSABLIDAD LIMITADA", con motivo de esta cesión de cuotas se modifica el artículo quinto del contrato original el que quedará redactado de la siguiente manera: Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres socios, que actuarán en la siguiente forma: a) El socio señor Pascual Aloise podrá actuar individualmente y su sola firma seguida del sello o rubro social, bastará para obligar a la sociedad; b) Los socios señores Marcial Estravis y Rogelio Herrero, deberán actuar siempre en forma conjunta, firmando ambos con el aditamento del rubro social, no siendo suficiente la firma de uno solo de ellos para comprometer a la sociedad. Los socios, actuando como gerentes y en la forma indicada, tendrán todas las facultades que les acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso las que figuran en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y siempre y cuando se trate de actos u operaciones que se relacionen con el objeto social, quedando prohibido comprometer a la sociedad en negociaciones extrañas a dicho objeto, en fianzas y|o garantías a tetrceros por deudas que no sean de la sociedad. Para toda operación que no sea atingente al giro normal de la sociedad, se hará necesario para obligarla la intervención y firma conjunta de los tres socios. — Entre líneas: por partes iguales. Todo vale.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1956. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120.— e.29|1-Nº 35.278-v.29|1|57

KIMO, MOIA Y COMPAÑIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura otorgada ante el escribano Pedro Orbaiz con fecha 29 de octubre de 1956, la sociedad KIMO, MOIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social de seiscientos mil pesos nacionales a setecientos sesenta mil peso moneda nacional de curo legal, cuyo aumento de ochenta mil pesos de igual moneda, por cada socio, lo integraron en efectivo el seis de julio próximo pasado, por lo cual se modifica la cláusula segunda del contrato de la referida sociedad, la que en lo sucesivo regirá en la siguiente forma: Cláusula segunda: El capital social lo constituye la cantidad de setecientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas sesenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, suscriptas e integradas por los socios, a razón de trescientas ochenta cuotas o sean trescientos ochenta mil pesos moneda nacional cada uno. Enmendado: ochenta; trescientas. Vale.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1956. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 80.— e.29|1-Nº 35.296-v.29|1|57

"HILANSEY"

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Ricardo Zorraquín Becú y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Roque Clemente Seyahian, argentino, soltero, de veintitrés años de edad, domiciliado en Lavalle 810, piso primero, Capital, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 3.002.220; Don Oscar Basilio Toubes, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Charcas 1939, piso quinto, Capital Federal, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.755.686, ambos hábiles para contratar, y don Gregorio Alfonso Seyahian, argentino, soltero, de veintiún años de edad, domiciliado en la calle Lavalle 810, piso primero, Capital, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, Nº 3.382.819, autorizado para ejercer el comercio por su señor padre, don Alfonso Seyahian, Cédula de Identidad expedida por la Policía Feneral, Nº 836.809, quien concurre a este acto al solo efecto de prestar su expresa conformidad, en uso de la patria potestad, que ejerce sobre el menor con pleno derecho, convienen en la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley Nº 11.645 y a las siguientes cláusulas. — I. — Razón Social: Girará bajo la denominación y razón social de "HILANSEY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — II. — Domicilio: Tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Sarmiento 1848, piso tercero, departamento "B", Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero, asignándoles capitales o no. — III. — Duración: Será de noventa y nueve años, a partir del primero de noviembre de 1956, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. La sociedad podrá disolverse antes de la expiración del término del contrato cuando así se resolviera por socios que representen las dos terceras partes del capital social. — IV. — Objeto: La sociedad tendrá por objeto de sus negocios: la fabricación, manufactura, confección, compra-venta; importación, exportación, consignación, representación y toda otra negociación con hilados, tejidos y afines en general, con cualquier tipo de fibra textil natural (lana, lino, algodón, rayón, nylon, etc.) y sus mezclas o sintética; la compra venta de bienes muebles e inmuebles en general; la compra venta, importación y exportación de: materias primas, productos elaborados, semi-elaborados, o sub-productos, maquinarias, repuestos y accesorios, chassis y rodados de todo tipo, aparatos de radiotelefonía, televisión y cinematografía, artículos eléctricos para el hogar, representaciones, consignaciones y comisiones; otorgar préstamos con garantía real (prendas) sobre: automotores (automóviles, camiones, acoplados, motocicletas, motonetas, etc.), maquinarias y accesorios, heladeras, motores, fondos de comercio, compra y venta de los mismos y préstamos hipotecarios. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar toda clase de operaciones industriales, comerciales, financieras o agrícolas con cualquier clase de mercaderías en general, maquinarias, rodados, materias primas, productos y sub-productos, pudiendo asimismo: comprar, vender, adquirir, hipotecar como acreedora o deudora, y constituir prendas civiles, comerciales, industriales o agrarias, como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, comprar, vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, importar, exportar, fabricar, elaborar, manufacturar, comprar y vender, dar y recibir en consignación, asumir y conferir representaciones de todo género de: fábricas y productos en general, máquinas, materias primas, etc., instalar, adquirir, comprar, vender, financiar y|o tomar participaciones en establecimientos y explotaciones de cualquier índole y formar parte de otras sociedades comerciales o industriales, inclusive de responsabilidad limitada, anónima o en comandita por acciones, como suscriptora de acciones o tenedora de debentures, concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas, aceptar concesiones nacionales, provinciales o extranjeras, y en fin realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualesquiera clase de bienes en general, que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — V. — Capital Social: Lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto por los socios en su totalidad en la siguiente proporción: ciento cincuenta cuotas por un valor total y en conjunto de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, por el señor Roque Clemente Seyahian; setenta y cinco cuotas por un valor total y en conjunto de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, por el señor Oscar Basilio Toubes, y setenta y cinco cuotas por un valor total y en conjunto de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, por el señor Gregorio Alfonso Seyahian. De este capital los socios han integrado el cincuenta por ciento en bienes, según inventario que firmado por separado constituye parte integrante de este contrato, y del cincuenta por ciento restante integran en este acto la mitad en dinero efectivo que se halla depositado en la caja social, y el remanente lo integrarán cuando el giro de los negocios así lo exigiere, sea con fondos propios de los socios o proveniente de la capitalización de utilidades. — VI. — Administración, Dirección, Representación y Uso de la Firma Social: Estará a cargo, indistintamente, de los gerentes que por este acto se designa en las personas de los señores socios. Los socios gerentes, para obligar legalmente a la sociedad, deberán firmar dos cualesquiera de ellos conjuntamente, excepto para representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y para el endoso de cheques y|o pagarés, en cuyos casos bastará la firma de cualquiera de los gerentes. La firma social deberá ser precedida de la leyenda "Hilansey" S. R. L. capital m$n. 300.000. La firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la Ley Nº 11.645, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del Artículo 1.881 del Código Civil, Artículo 608 del Código de Comercio, leyes nacionales 111 y 3875, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etc., con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y cualquier otro Banco oficial o privado, creado o por crearse firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, vales, avales, pagarés, warants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales o industriales y prendas agrarias, sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fueren objeto social como acreedora o deudora, constituir y|o aceptar o cancelar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias oficiales, mixtas o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato inclusive los del Banco Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Compañías, Sociedades particulares, etc., presentarse ante las Reparticiones Nacionales, Municipales, de la Capital Federal y|o Municipalidades o Reparticiones Provinciales o autárquicas inclusive, Ministerio de: Comunicaciones, de Salud Pública, de Trabajo y Previsión, de Comercio e Industria, de Aeronáutica, de Transportes, de Ejército, de Defensa Nacional, de Hacienda, de Marina, de Agricultura, del Interior, de Relaciones Exteriores, de Obras Públicas, de Educación y Justicia, Dirección General Impositiva, Registro de Créditos Prendarios, Registro de la Propiedad, Cajas de Jubilaciones y de Previsión Social, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Comité de Exportación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires, y demás Aduanas de la República, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales, y en fin realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, en ningún caso y bajo ningún concepto podrán comprometer la firma en negocios o actos ajenos al objeto de la sociedad o en prestaciones a título gratuito, ni en beneficio de terceros o de los integrantes de la sociedad, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarios para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar u obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — VII. Balances, Utilidades y Pérdidas. Anualmente se practicará al treinta y uno de julio un inventario y balance general, los que deberán ser aprobados, en reunión de socios, dentro de los treinta días siguientes. Luego de destinar el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para el Fondo de Reserva Legal, se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas integradas por cada uno de ellos. En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — VIII. Cargos y Sueldos. Los socios señores Oscar Basilio Toubes y don Gregorio Alfonso Seyahian, deberán dedicar todo su tiempo, y celo y actividad a los negocios sociales, especialmente en todo lo relacionado con las tareas fabriles, no pudiendo ejercer actividades comerciales, industriales o de otra índole, con la única excepción de los aportes de capital a entidades o sociedades de cualquier índole que fueren, siempre que no le exijan trabajo, personal, quedándoles prohibido inclusive explotar por sí o por terceros o en representación de terceros, negocios similares a los que explota o llegare a explotar la sociedad. El socio señor don Roque Clemente Seyahian, tendrá a su cargo todo lo que se refiera a la actividad administrativa comercial-financiera de la firma; respecto de este socio se respetan las situaciones existentes al día, en cuanto a sus otras actividades y|o inversiones de capital. Los socios don Oscar Basilio Toubes y don Roque Clemente Seyahian, tendrán un sueldo de tres mil pesos mensuales cada uno y el socio don Gregorio Alfonso Seyahian, un sueldo de dos mil pesos mensuales, todos estos importes serán cargados a gastos generales y podrán ser por mutuo y unánime acuerdo entre lo socios y por resolución asentada en el libro de Actas, aumentarlos o disminuirlos, así como asignar sueldos a futuros socios. — IX. Retiro de los Socios: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurrido diez y ocho meses de la vigencia de este contrato, notificando su voluntad de hacerlo por telegrama colacionado, en cuyo caso el o los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del saliente, abonándole su capital con más el saldo de la cuenta particular y utilidades que le correspondieren conforme a un balance actualizado y revalorizado a practicarse a la fecha del retiro del socio. — Esta suma se le abonará en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas sin interés. — Si fueren varios los interesados en la adquisición de las cuotas del o los salientes, éstas serán adquiridas en proporción a los capitales de los ofertantes. — Si el o los socios restantes no hicieren uso de la opción de compra dentro de los primeros sesenta días del término del preaviso las cuotas del saliente podrán ser ofrecidas en venta a terceros, con la conformidad y aceptación de los socios restantes y de todas las partes, teniendo los socios, a igual oferta, privilegio de compra sobre los terceros. — X. — Liquidación, Partición y Disolución: En caso de liquidación y disolución, la misma estará a cargo de los socios gerentes y|o liquidadores que se designen por mayoría de capital, los que la ejecutarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — XI. — Fallecimiento o Incapacidad de los Socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, existirá opción a favor de los socios restantes de continuar o no los negocios sociales con los sucesores o herederos del socio premuerto o incapaz, debiendo en caso afirmativo, éstos, unificar su personería y tendrán en la sociedad los mismos derechos y obligaciones de su predecesor, con excepción hecha del uso de la firma social. La opción de los socios sobrevivientes y capaces, deberá manifestarse dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o incapacidad del otro socio. — En el caso de que los socios restantes optasen por no continuar

con los negocios sociales, deberán reintegrar el haber del ex socio o incapaz en la forma establecida en la cláusula novena. — XII. — Arbitros Arbitradores. — Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato, en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia, o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa habientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de comenzar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia, a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. — Si los arbitradores designados no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuera posible lograrla el punto será sometido a decisión del tercero. — Tanto el laudo que dictaren los arbitradores, si no hubiere discordia, como el del tercero, en caso de que la haya será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Los arbitradores y|o el tercero, en su caso, serán comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — XIII. — Transformación: Se deja constancia de que esta Sociedad podrá transformarse en cualquier momento por mutuo acuerdo, entre los socios, en otra de tipo jurídico distinto, ya sea anónima o de otra índole, cualquiera que ella fuere. — XIV. — Libro de Actas: Se rubricará un libro donde se labrará acta por todas las deliberaciones y decisiones de los socios. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital cuando no se estipule lo contrario por la índole del asunto tratado, en virtud de lo convenido en este contrato o por imperio de la Ley Nº 11.645, cuando requiere la unanimidad. — XV. — Domicilios Legales: A todos los efectos legales emergentes del presente, entre los socios, sus causa habientes o representantes, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados de la Capital Federal, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimientos de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos, debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio legal en esta Capital. — Bajo las cláusulas preinsertas las partes dejan formalizado el presente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Roque C. Seyahian.— O. B. Toubes. — Gregorio A. Seyahian. — Alfonso Seyahian.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1956. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 910.— e.29|1-Nº 35.156-v.29|1|57

CALERA CORDOBA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Juzgado Nº 4 a cargo del doctor Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Orlando Vicente Riccardi, argentino, casado, domiciliado en Lafuente 1229; Vicente Santángelo, argentino, casado, domiciliado en Las Casas 3716, Rosa Milano Pisani de Santángelo, argentina, casada en segundas nupcias, domiciliada en Lafuente 1229 y Enrique Rodríguez, argentino, casado, domiciliado en Lafuente 1229, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: 1º) Entre los referidos señores y el señor Genaro Verriola, tenían formada una Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de setiembre de 1952, bajo el Nº 2226 al folio 47 del Libro 23, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, teniendo cada socio las siguientes cuotas de capital integrada: Orlando Vicente Riccardi, noventa y cuatro (94) cuotas, Vicente Santángelo, diez y seis (16) cuotas; Rosa Milano Pisani de Santángelo, treinta (30) cuotas; Enrique Rodríguez diez y seis (16) cuotas y Genaro Verriola, noventa y cuatro (94) cuotas, todas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una; total doscientas cincuenta (250) cuotas por un valor de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000 m|n.). — 2º) Que por instrumento de fecha 2 de mayo de 1955, el señor Genaro Verriola cede sus noventa y cuatro (94) cuotas de capital al señor Orlando Vicente Riccardi, documento inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de julio de 1955, bajo el Nº 1718, folio 437, del Libro 27 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — 3º) En la fecha y por este instrumento, el señor Orlando Vicente Riccardi, cede sesenta y siete (67) cuotas de capital de un mil (1.000.—) pesos, cada una, a los siguientes consocios: a Rosa Milano Pisano de Santángelo, veintisiete (27) cuotas o sea veintisiete mil pesos (pesos 27.000.— m|n.); a Enrique Rodríguez veintiocho (28) cuotas o sea veintiocho mil pesos ($ 28.000.— m|n.) y a Vicente Santángelo, doce (12) cuotas o sea doce mil (12.000.—) pesos, cesiones que se efectúan al valor nominal de dichas cuotas o sea sesenta y siete mil pesos moneda nacional ($ 67.000.— m|n.), que el señor Orlando Vicente Riccardi, recibe a su entera satisfacción de cada uno de los cesionarios los importes de $ 27.000.— m|n.; pesos 28.000.— m|n. y $ 12.000.— m|n. respectivamente. — 4º) Que la Sociedad había vencido su plazo de tres años (artículo 2), el 30 de abril de 1955, resolviendo los socios dejar de hacer uso de la opción que prescribía dicho artículo y suscribir un nuevo contrato por seis años con efecto retroactivo al primero de mayo de 1955. — 5º) Como consecuencia de la cesión de cuotas que se menciona en el acápite 3) el señor Genaro Verriola renunció al cargo de gerente, firmando la renuncia al ceder sus cuotas, designándose en su lugar, con los mismos derechos y obligaciones al socio Enrique Rodríguez. — 6º) Que en virtud de la transformación y modificaciones que dan cuenta los cinco acápites anteriores, se resuelve redactar a continuación el texto definitivo del contrato social que sería del siguiente tenor: Artículo Primero: La sociedad que se constituye por este instrumento se denominará "CALERA CORDOBA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída para continuar con los negocios sociales de las sociedades que con el mismo nombre giraron en esta plaza. — Artículo Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será de seis años, a partir del 1º de mayo de 1955, a cuya fecha se retrotrae la validez del presente. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto: a) La compra venta, comercialización, industrialización y distribución de materiales de construcción, mercaderías, de materias primas o productos de cualquier índole; b) Establecer, explotar y administrar establecimientos comerciales, fábricas y propiedades, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, pudiendo suscribir los contratos pertinentes, comprar muebles e inmuebles, hipotecarlos o gravarlos ante cualquiera institución oficial, mixta o privada. — Artículo Cuarto: El capital de la Sociedad se fija en la suma de $ 250.000.— (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en 250 (doscientas cincuenta) cuotas de $ 1.000.— m|n. (un mil pesos moneda nacional) cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Orlando Vicente Riccardi, 121 (ciento veintiuna) cuotas de mil pesos o sea pesos 121.000.— m|n. (ciento veintiuna) cuotas de mil pesos o sea Rosa Milano de Santángelo (Viuda de Pisani), 57 (cincuenta y siete) cuotas de $ 1.000.— m|n. (un mil pesos) cada una o sea $ 57.000.— m|n. (cincuenta y siete mil pesos moneda nacional); Enrique Rodríguez, 44 (cuarenta y cuatro) cuotas de $ 1.000.— m|n. (un mil pesos) cada una o sea $ 44.000 (cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional) y Vicente Santángelo, 28 (veintiocho) cuotas de $ 1.000 m|n. (un mil pesos) cada una o sea $ 28.000 m|n. (veintiocho mil pesos moneda nacional). — Artículo Quinto: La administración y dirección de la Sociedad, estará a cargo de los señores Orlando Vicente Riccardi y Enrique Rodríguez, quienes actuarán con el cargo de gerentes, pudiendo hacerlo conjunta, separada o alternativamente, pudiendo representarla en todos sus asuntos, actos y operaciones, ya sea judicial o extrajudiciales. Como excepción se requeirá la firma de los dos gerentes para efectuar retiro de dinero, valores, etc. de los Bancos oficiales o privados. Podrán extender poderes generales y especiales a nombre de terceros y efectuar cuantos actos sean tendientes al mejor desenvolvimiento de su gestión con la limitación de la cláusula subsiguiente. — Artículo Sexto: Los gerentes no podrán por sí solos gravar, hipotecar, vender o comprar bienes muebles e inmuebles o comprometer en cualquier forma a la sociedad, sin expresa autorización expresada por simple mayoría de votos, forma en la que serán tomadas todas las decisiones de la misma, asentándose éstas en el Libro e Actas respectivo. — Artículo Séptimo: La distribución de utilidades se efectuará en la siguiente forma: anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará inventario y balance general. Estos deberán ser impugnados dentro de los quince días de notificados los socios, caso contrario quedan irrevocablemente aprobados. De las ganancias se retirará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital y el remanente será distribuído en forma proporcional al capital aportado. En la misma proporción se procederá con las pérdidas. — Artículo Octavo: Las bases para la disolución y liquidación de la sociedad serán las establecidas por el Código de Comercio. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro, debiendo los herederos optar por ingresar a la misma o retirarse. En el primer caso, deberán unificar su representación. En caso de optar por retirarse los socios sobrevivientes podrán adquirir a prorrata de sus capitales las cuotas del fallecido o incapaz por el valor que resulte del balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad sobreviviente. Ni los herederos, ni ningún socio podrán efectuar cesiones de sus cuotas de capital ni transferencia de ninguna índole, sino exclusivamente entre los otros componentes de la firma, salvo que éstos resolvieran no aceptarlas por el valor atribuído por balance. A tal fin, transcurridos sesenta días, quedará en libertad el transfiriente o cedente para proceder a su arbitrio. — Artículo Décimo: Las dudas, divergencias o dificultades que surjan en el curso de los negocios o durante la disolución o liquidación de la sociedad, entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas definitivamente y sin recurso alguno, por arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán de antemano y para el caso de no llegar a un acuerdo, un tercero. En última instancia será el presidente de la Bolsa de Comercio quien efectuará las designaciones o resuelva en definitiva, siendo su fallo irrevocable. — Artículo Décimo Primero: En todo lo que no quedare previsto por el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y concordantes del Código de Comercio. De conformidad todas las partes, reconocen la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, a los cuales se someten, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, llevando el original el sellado de Ley, en Buenos Aires a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1956. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 500.— e.29|1-Nº 35.151-v.29|1|57

"A. R. D. E. C."

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio: 2236. — Primer Testimonio: Escritura Número Novecientos Treinta. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dieciocho de agosto mil novecientos cincuenta y seis, ante mí y testigos. Comparecen: don José Kremer, naturalizado, argentino, domiciliado en la calle Caseros dos mil ochocientos cuarenta y tres; don Félix Maliniak, polaco, domiciliado en la calle General José G. de Artigas seiscientos sesenta y cuatro; don Jacobo Kopel Salomón Klajnberg, naturalizado argentino, domiciliado en la calle Galicia cuatrocientos treinta y cuatro: don Abraham Jaime Klajnberg, polaco, domiciliado en la calle Cervantes tres mil cuatrocientos treinta y siete; todos casados; y don Meier Klajnberg, firma "Marcos Klainberg", polaco, soltero, domiciliado en la calle Galicia cuatrocientos treinta y cuatro; mayores de edad, vecinos hábiles a quienes conozco doy fe como que exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en las cláusulas que se establecen a continuación: Primera: A contar de la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo la razón social "A.R.D.E.C., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto la explotación de un negocio de artículos de Cuero en general, pudiendo anexar cualquier otro artículo que consideren de interés, y tendrá su sede social en la calle Paraná número Ciento Treinta y dos de esta Capital, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país, cuando así lo requiriese la mejor marcha de los negocios. — Segunda: El capital social lo constituye la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos nacionales cada una, suscriptas e integradas por los socios como sigue: don José Kremer, quinientas cuotas; don Félix Maliniak, quinientas cuotas; ambos aportes en muebles, útiles e instalaciones: don Jacobo Kopel Salomón Klajnberg, quinientas veinte cuotas; don Abraham Jaime Klajnberg, trescientas treinta cuotas; y don Meier Klajnberg, ciento cincuenta cuotas: los aportes de estos tres últimos han sido ingresados en dinero efectivo y mercaderías. — Tercera:: La duración de la sociedad será de diez años, pero transcurrido un año, será facultativo de cualquiera de los socios retirarse de su seno, si constatase una pérdidas del veinte por ciento del capital social, debiendo en tal caso preavisar a sus consocios por telegrama colacionado con noventa días de antelación y se procederá en esa oportunidad de acuerdo a lo consignado en la cláusula séptima. — Cuarta: La dirección y el uso de la firma social estará a cargo conjunto de los señores Kremer o Maliniak con los señores Jacobo Kopel Salomón Klajnberg o Abraham Jaime Klajnberg, debiendo signar con su firma personal precedida del sello de la razón social adoptada, y tendrán las más amplias facultades inclusive la de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; seiscientos ocho del Código de Comercio, y cualesquiera otras que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas, con la sola prohibición de comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, fianzas o garantías a terceros. — Podrán realizar los siguientes actos que son meramente enunciativos: a) operar con todos los Bancos en general y en especial con el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de acuerdo a los Estatutos, Reglamentos y Cartas Orgánicas de las respectivas Instituciones; b) Adquirir, enajenar, permutar y aceptar en pago bienes raíces, muebles, semovientes, créditos o títulos de cualquier naturaleza; derechos y acciones; c) constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y cualquier derecho real; d) dar o tomar en préstamo, con o sin garantías reales o personales, toda clase de valores, descontar letras y pagarés, vales, cheques y cualquier otro papel de comercio, suscribiendo como girante, aceptante, endosante o avalista; abrir y clausurar cuentas corrientes bancarias y efectuar depósitos de dinero o títulos y demás documentos de crédito, girar cheques contra los fondos o en descubierto: e) aceptar o hacer consignaciones o daciones en pago, renovaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas f) formular protestos y protestas; g) intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, como asimismo en querellas criminales o correccionales, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, pedir declaratoria de quiebras o concurso de sus deudores, entablando y contestando demandas; h) conferir toda clase de poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos; i) ejercer toda clase de actos jurídicos relacionados con el fin social, suscribiendo los instrumentos públicos o privados que sean menester, inclusive aquellos que requieran mandato especial; y j) suscribir toda clase de documentos ante las Reparticiones Nacionales, Provinciales, Municipales, Entes Autónomos, Tribunales del Trabajo, Aduanas, Ministerios de Industria, de Comercio, de Telecomunicaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva y cualesquiera otras de la Nación, dejándose expresamente establecido que el uso de la firma para todos los casos especificados en el presente inciso "j". estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios. — Quinta: Para mejor división del trabajo y sin que ello signifique una restricción a las tareas inherentes a cada uno, se distribuirá como sigue: el señor Kremer se dedicará a las ventas sin perjuicio de continuar atendiendo encargos de fotografía relacionados con el negocio Fotofilm Paraná, Sociedad de Responsabilidad Limitada, siempre que dichos trabajos los realice fuera del local; el señor Jacobo Kopel Salomón Klajnberg se ocupará de las compras y también de las ventas, pudiendo además dedicarse a otras actividades: y los socios restantes no tienen obligación alguna de contribuir con su trabajo personal. — Sexta: Anualmente se practicará Inventario y Balance General y tanto los beneficios como los quebrantos que hubieren serán distribuídos en la siguiente proporción: don José Kremer, el veinticinco por ciento; don Félix Maliniak, el veiticinco por ciento; don Jacobo Kopel Salomón Klajnberg, el veintiséis por ciento; don Abraham Jaime Klajnberg, el dieciséis y medio por ciento; y don Meier Klajnberg, el siete y medio por ciento. — Previamente al reparto de las utilidades se amortizarán los bienes del activo de acuerdo a los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva; y se separará un cinco por ciento de las mismas para la constitución del Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del Capital social. — Del producto neto de las ganancias sólo podrán los socios retirar el cincuenta por ciento, debiendo el cincuenta por ciento restante acreditarse en las respectivas cuentas particulares de cada uno, que les serán reintegradas a la disolución o liquidación de la sociedad, o en el caso previsto en la cláusula séptima. Todo balance no observado dentro de los cuarenta y cinco días de practicado, será considerado aprobado, debiendo sus resultados asentarse en el libro de Actas de la sociedad. — Séptima: Llegado el caso previsto en la cláusula tercera, se levantará Inventario y Balance General, actualizándose los valores del Activo y depreciándose las cuentas incobrables o de dudoso cobro, como asimismo las mercaderías inservibles o fuera de moda, haciendo el socio saliente cesión de sus cuotas sociales a los restantes en partes iguales, quienes le abonarán su haber en porciones similares entre Créditos a Cobrar, Mercaderías y efectivo, siempre que el estado financiero de la sociedad lo permitiere; en caso contrario, se le documentará con pagarés mensuales de treinta en treinta días hasta un máximum de diez meses, a interés bancario; pero si a los consocios no les interesare dicha cesión, se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad, siguiendo las normas prescriptas en los artículos cuatrocientos ocho al cuatrocientos dieciocho del Código de Comercio: en todos los casos de disolución parcial tendrá derecho a la adjudicación del activo y pasivo social aquel de los socios que haga mejor oferta. — Se conviene expresamente que llegado el caso de retiro del socio Meier Klajnberg, su cuota social le será adjudicada a don Jacobo Kopel Salomón Klajnberg. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a persona extraña a la sociedad sin consentimiento de sus consocios. — Novena:: La sociedad deberá llevar sus libros de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio, y un Libro de Actas odnde serán asentadas todas las resoluciones de interés de la misma. — Décima: Los socios celebrarán reunión ordinaria anualmente, dentro de los cuarenta y cinco días de vencido cada ejercicio, a fin de considerar el balance e inventario y el pago de las utilidades; y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de ellos, a fin de tratar otros asuntos de interés para la sociedad. Las deliberaciones se consignarán en el Libro de Actas y deberán ser firmadas por los socios presentes, quienes tendrán tantos votos como cuotas de capital les perteneciesen. — Las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos, entendiéndose por tal la mitad más uno de los votos que representen el capital social. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, deberá practicarse Inventario y Balance General a la fecha del suceso, en presencia de los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación, siendo optativo de los sobrevivientes continuar en sociedad con los herederos, o bien proceder a abonarle su haber social en la forma consignada en la cláusula séptima. — Décima Segunda: Si llegaren a suscitarse desavenencias entre los socios, sus herederos o representantes legales, sean durante la vigencia de este contrato, a la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por un Tribunal arbitrador constituído por amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes nombrarán al tercero para el caso de discordia. — Dicho Tribunal deberá constituirse dentro de los ocho días de producido el conflicto y laudar a los veinte días, debiendo su fallo considerarse como cosa juzgada. — Décima Tercera: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los otorgantes constituyen domicilio especial y legal en los arriba mencionados, donde se tendrán por válidas las notificaciones e intimaciones, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales Ordinarios de esta Capital, renunciando expresamente al Fuero Federal, en caso de corresponderles. — Décima Cuarta: La presente sociedad será regida por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la Ley Mercantil y en forma supletoria por las disposiciones del Código Civil. — Bajo las estipulaciones contenidas en las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo y con arreglo a derecho. — Previa lectura se ratifican y firman como acostumbran, con los testigos don Isaías Schargorodsky y don Francisco Solano Aguilar, mayores de edad, vecinos hábiles, a quienes conozco, ante mí, doy fe. — J. Kremer. — F. Maliniak. — J. K. S. Klajnberg. — A. J.

Klajnberg. — Marcos Klajnberg. — L. Schargorodsky. — F. Aguilar. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Orbaiz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio Dos mil doscientos treinta y seis del Registro Trescientos cuarenta y siete a mi cargo doy fe. — Para "A.R.D.E.C.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cinco sellos de Ley, numerados correlativamente del: —Setecientos setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y tres, al presente inclusive, quinientos cuarenta y siete. P., que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a treinta y un días de agosto mil novecientos cincuenta y seis. — Pedro Orbaiz. Hay un sello. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1956. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 670.— e.29|1-Nº 35.297-v.29|1|57

FARMACIA BORDENAVE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Ricardo Zorraquín Becú y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 5 de noviembre de 1956, don Oscar Pascual Fabrizio, cede y transfiere a don Angel Dionisio González, las 25 cuotas capital que tiene y le corresponde en la sociedad "FARMACIA BORDENAVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de $ 30.000 m|n., colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1956. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 50. — e.29|1-Nº 35.154-v.29|1|57

"ES-PO"

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. R. Zorraquín Becú y secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Sesenta y Cinco. — En Vicente López, partido de igual nombre, Provincia de Buenos Aires, a dos de julio de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí Escribano autorizante y testigos, comparecen los señores Francisco Almeyda, argentino, soltero, hijo de Antonio y Laura Tavella; José Tavella, italiano, casado en primeras nupcias con Carolina Marassi y José Ricardo Aragón, argentino, casado en primeras nupcias con María Clotilde Tobar, todos mayores de edad, comerciantes con domicilio en Molière dos mil seiscientos ochenta y uno, de Capital Federal, de tránsito por este partido, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiestan: Que han resuelto constituir entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "ES-PO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal actualmente en la calle Molière dos mil seiscientos ochenta y uno, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto será dedicarse a la industria, comercio de toda clase de artículos de deporte en general, pudiendo exportar, importar y ejercer representaciones y consignaciones. Podrá ampliar sus negocios mediante acuerdo entre todos los socios. — Tercera: Se constituye por el término de cinco años, a partir del primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a que se retrotrae el efecto de este contrato. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, según balance que se acompaña, aportado por los socios de la siguiente forma: señores Almeyda y Tavella la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno y el señor Aragón treinta mil pesos moneda nacional. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes quedan designados gerentes, pudiendo ejercer la representación social actuando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. Podrán otorgar poderes, realizar y ejecutar todos los actos jurídicos y comerciales autorizados por la ley, inclusive los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo seiscientos ochenta y seis del Código de Comercio. — Sexta: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán por lo menos, cada noventa días, para considerar la marcha de los negocios sociales, los balances parciales y generales, inventario y distribución de ganancias, si las hubiera. Toda resolución se hará constar en el libro de la sociedad y será firmada por todos los socios. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de agosto de cada año, se practicará un balance general, inventario, estado de ganancias y pérdidas, los que serán sometidos a la aprobación de los socios. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, deducidos el cinco por ciento de hasta cubrir el fondo de reserva legal y las sumas que los socios determinen para amortizaciones y reservas adecuadas, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. Si hubiera pérdidas, éstas serán llevadas a nuevo ejercicio y en caso de liquidación, serán soportadas por los socios en proporción a los capitales aportados. Si hubiera pérdidas, éstas serán llevadas a nuevo ejercicio y en caso de liquidación, serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Novena: La sociedad no se disolverá por fallecimiento de alguno de los socios y en tal caso, sus herederos podrán ingresar a la sociedad unificada que sea su representación. En caso de que no lo desearen los herederos, sus cuotas podrán ser adquiridas por los socios sobrevivientes de acuerdo con el balance especial que se practicará a la fecha del fallecimiento. Su importe será abonado en tres cuotas anuales consecutivas e iguales con más el interés bancario, pagadera la primera a los seis meses de manifestada la decisión de los herederos. — Décima: En caso de liquidación, la misma será llevada a cabo por los tres socios en forma conjunta. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la sociedad "Es-Por" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Leída que les es, se ratifican en su contenido y firman en prueba de conformidad con los testigos del acto, Luis Núñez Cremades y Pedro Enrique Sancho, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número sesenta y cuatro otorgada el veintinueve de junio del actual año. — Fco. Almeyda. — José Tavella. — J. R. Aragón. — L. Núñez Cremades. — P. E. Sancho. Está mi sello. — J. M. Sanguinetti. Concuerda con su matriz, que pasó en el Registro veinticuatro, a mi cargo, doy fe. Para su inscripción en el registro respectivo, expido el presente testimonio en dos sellos números correlativos un millón once mil setecientos siete y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1956. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 200. — e.29|1-Nº 35.155-v.29|1|57

MARIO ALBASINI E HIJO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Ricardo Zorraquín Becú, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura otorgada ante el escribano Ricardo R. Lara, con fecha 7 de noviembre de 1956, el socio señor Mario Albasini, renuncia al cargo de gerente general que tenía en la sociedad "MARIO ALBASINI E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose, por lo tanto, la cláusula sexta del contrato de la referida sociedad, la que en lo sucesivo regirá en la siguiente forma: Sexto: La dirección y administración estará a cargo de los socios señores Roberto Mario Albasini, Néstor Homero Cambiasso y José Reinaldo Barcala, con el cargo de gerentes generales, para el primero y gerentes para los dos últimos, respectivamente, pudiendo actuar en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente. El uso de la firma social será exclusiva por el señor Roberto Mario Albasini, en su carácter de gerente general y en forma conjunta con los señores Cambiasso y Barcala, estando munidos a tales efectos, de las facultades más amplias, incluso la de celebrar contratos, sobre bienes muebles o inmuebles, adquiriéndolos por compra, permuta, dación en pago, o en otra forma, al contado o a plazos, y bajo cualquier pacto o condición afectando con hipotecas lo mismo, que adquieran u otros inmuebles, ya sea con hipotecas u otros gravámenes, que reconozcan los mismos y esos u otros inmuebles, venderlos, permutarlos, hipotecarlos y en cualquier forma enajenarlos y gravarlos. En los casos precedentemente enumerados será necesaria la firma conjunta de los tres socios gerentes. Podrán dar y tomar bienes en locación, aceptar hipotecas y cancelarlas, hacer quitas y remisiones de deudas, hacer pagos ordinarios y extraordinarios, novaciones de deudas, transigir, prorrogar de jurisdicción, apelar y renunciar a ese derecho, abrir cuentas bancarias, depositar dinero, títulos, acciones, cheques pagarés, letras de cambio, u otros documentos, o valores negociables, ya sean al cobro, en custodia, en cuenta corriente, en caja de ahorro a plazo fijo y en cualquier otra forma, ya se encuentren en poder de particulares, sociedades, instituciones de créditos o Bancos, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial u otros Bancos oficiales o particulares, retirando esos depósitos u otros que lleguen a existir; efectuar o solicitar créditos o descuentos en las instituciones nombradas, otros Bancos oficiales o particulares, pudiendo girar en descubierto por los créditos que se le acuerden, aceptando, endosando o avalando todo documento negociable, ya sea a la orden o al portador; podrán solicitar de los poderes públicos del país o del extranjero, registro y o inscripción marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención, renovarlas o transferirlas; concurrir a licitaciones, remates públicos, de cualquier naturaleza y con cualquier objeto, otorgar poderes especiales o generales y sustituirlos para actuar la sociedad judicial o administrativamente como actora o demandada. Esta enunciación no es taxativa y la sociedad podrá realizar todos los actos, gestiones o diligencias que se vinculen directa o indirectamente con el objeto de la misma. La firma social no podrá ser empleada o comprometida en asuntos ajenos al negocio y fines de la sociedad, como así también en fianzas o garantías a terceros. En la forma establecida el señor Mario Albasini procede a retirarse del cargo de gerente general del que hace renuncia, como así de la dirección y administración de la sociedad, quedando modificada la redacción del artículo sexto del contrato originario en la forma expresada y subsistentes en pleno vigor en todas sus partes, las demás cláusulas que lo rigen, salvo en lo que se opongan a esta modificación introducida. Enmendado: exclusiva: en precedentemente; Banco; Nación; de. Vale. Testado: Barcala. No vale.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1956. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 240.— e.29|1-Nº 35.158-v.29|1|57

SEDERIAS ROSE DE LEVY Y HASBANI

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Ricardo Zorraquín Becú, y secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura de fecha 9 de noviembre de 1956, pasada por ante el escribano Carlos M. Maculan, el señor Alberto Levy, cede y transfiere sus veinte cuotas capital que tiene y le corresponden en la sociedad SEDERIAS ROSE DE LEVY Y HASBANI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor y en la proporción de: 10 cuotas a don Amado Jacobo Levy y 10 cuotas a don Jaime Zerajia Hasbani y por su valor nominal, colocándolos en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1956. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 60.— e.29|1-Nº 35.160-v.29|1|57

"CALZADO DEANE"

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por orden del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Abelardo F. Rossi, se hace saber por un día, la disolución de la S. R. L. —en formación— que giraba bajo el nombre de "CALZADO DEANE" y formada por los señores Emeterio García Velazco y José Alfonso De Simone.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1956 — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 40.— e.29|1-Nº 35.164-v.29|1|57

ESTEBAN ANGELINO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado número cinco, Doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría del firmante, se hace saber por un día, que el señor Víctor Hugo Llovera, ha vendido las veinte cuotas que tenía en la sociedad "ESTEBAN ANGELINO S. R. L.", a los señores Esteban Angelino, Salvador Juan Minutella, Osvaldo Telmo Angelino, Jorge Ernesto Angelino y Aída María Morini de Angelino, quienes se hacen cargo del activo y pasivo social en su integridad. — E|l.: Juan y María, valen.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1956. — Luis E. Camps, secretario.

$ 40.— e.29|1-Nº 35.146-v.29|1|57

LUIS LANZA Y CIA.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Raúl Giménez Fauvety, titular del Juzgado Nº 3, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los Señores Luis Lanza, italiano, soltero, de treinta y un años de edad, industrial, con domicilio legal en la calle Bebedero dos mil ochocientos sesenta y seis de esta capital, y el Sr. Mario Lanza, italiano, soltero, de veintiocho años de edad, técnico textil, con domicilio legal en la calle Murature 4247, de Lanús, Provincia de Buenos Aires, convienen en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por lo estipulado en los siguientes artículos. — Art. Primero: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre de "LUIS LANZA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — Capital Doscientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional".— Art. Segundo: El domicilio legal de la Sociedad, lo será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bebedero dos mil ochocientos sesenta y seis, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, etc., en cualquier punto del país o del exterior.— Art. Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será de cuatro años, a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis, plazo automáticamente prorrogable por períodos iguales y sucesivos, si ninguno de los socios notificare al otro su voluntad de retirarse de la Sociedad por telegrama colacionado, con un mes de anticipación, procediéndose para el retiro del Capital y de las utilidades resultantes, de acuerdo con lo que al respecto determinan las cláusulas séptima, octava y novena, que se expresan a continuación. — Art. Cuarto: El objeto de la Sociedad lo constituye la fabricación, compra, venta, importación, exportación, manufactura, consignación, representación y toda otra negociación de tejidos en general, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa, sino meramente enunciativa, pudiendo por tanto comprar, vender y fabricar cualquier clase de mercaderías en general, comprar y vender inmuebles y toda clase de bienes raíces, y todas las demás operaciones que se considere conveniente para el mejor logro del objetivo social. — Art. Quinto: El Capital Social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, en total, dividido en Dos mil quinientas cuotas de capital de Cien pesos moneda nacional cada una, y aportadas por los socios en la siguiente forma: El socio Sr. Luis Lanza, dos mil cuotas por un valor total y en conjunto de Doscientos mil pesos moneda nacional, aportados en maquinarias, herramientas y otros implementos, de acuerdo al inventario que se agrega como cabeza de escritura, y el Sr. Mario Lanza, quinientas cuotas por un valor total y en conjunto de Cincuenta mil pesos moneda nacional, aportados en materias primas, según consta en el mencionado inventario, acreditándoseles a ambos, el excedente resultante, en sus respectivas cuentas particulares. — Art. Sexto: La gerencia, administración y uso de la firma social, estará a cargo del Socio-Gerente Sr. Luis Lanza, a quien se le designa como tal en este acto, quien para obligar legalmente a la Sociedad, deberá siempre firmar bajo el sello "Luis Lanza y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — En la forma indicada, la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, incluso las de los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, quince, dieciséis y diecisiete, del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículos seiscientos ocho del de Comercio y leyes nacionales ciento once y tres mil novecientos setenta y cinco, pudiendo además realizar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósito a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etc., con cualquier Banco oficial o particular, creado o por crearse, y|o sus sucursales, firmar y|o avalar y|o endosar toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, avales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas, prendas agrarias, y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías, reales, hipotecarias o personales, presentarse ante las Reparticiones nacionales, provinciales y|o municipales, Ministerios, Secretarías de Estado, entidades públicas y privadas, mixtas o autárquicas, formulando toda clase de escritos, escrituras, peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideraciones de las adversas, otorgar poderes especiales y generales, y en fin realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias estime convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa, sino enunciativa, y que todos los actos mencionados en este artículo, también constituyen objeto social, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías de terceros ni de los socios particularmente. — Art. Séptimo: Las Ganancias o Pérdidas, serán repartidas o soportadas, previa deducción del cinco por ciento con destino al Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del Capital, en la siguiente proporción: Cincuenta por ciento para el Sr. Luis Lanza y Cincuenta por ciento para el Sr. Mario Lanza, debiéndose distribuir en base a las ganancias líquidas y realizadas, conforme a los balances que el treinta y uno de diciembre de cada año se practicarán, sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas, vigentes al tiempo de su confección, y sin perjuicio de los balances parciales, que en cualquier momento podrán solicitar cualquiera de los socios: dichos balances deberán ser aprobados por ambos socios, considerándose aprobados de hecho si dentro de los treinta días de confeccionados, no fueran observados. — Deberá llevarse un libro de actas, debiendo todas las resoluciones adoptarse por unanimidad. — Art. Octavo: En caso de disolución por cualquier causa o motivo, ésta será hecha por el Sr. Luis Lanza, que será liquidador, conforme con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma, debiendo después de pagado el pasivo, distribuirse el remanente de capital en la proporción establecida en el artículo quinto, es decir Ochenta por ciento para el Sr. Luis Lanza y Veinte por ciento para el Sr. Mario Lanza, y las utilidades en la proporción fijada en el artículo séptimo, es decir Cincuenta por ciento para cada socio de proporcionalidad. — Esta distribución se efectuará conforme al monto que arroje el balance revalorizado que a ese fin deberá levantarse de inmediato. — Art. Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará su giro o entrará en liquidación, según así lo convenga de común acuerdo el socio restante, conjuntamente con los causa-habientes del socio pre-muerto o incapacitado, quienes deberán actuar en todos los casos con personería jurídica unificada dentro de la Sociedad. — Para el caso de que la Sociedad continúe su giro, los hereros del socio pre-muerto o incapacitado, ingresarán en la Sociedad con los mismos derechos que el socio a quien suplantan, excepción hecha de la firma social y del sueldo que eventualmente se hubieran fijado, que no podrán disfrutar ni usar, salvo que otra cosa pactaren entre sí las partes. — Si los causa-habientes del socio pre-fallecido o incapacitado no desearen integrar la Sociedad, deberá procederse a la disolución de la Sociedad, conforme lo establece el artículo octavo actuando en este caso como liquidador el socio sobreviviente. — Art. Décimo: Queda expresamente establecido que los socios pueden dedicarse a cualquier clase de actividad fuera de la Sociedad, ajena a su giro, siempre que no implique competencia con los negocios sociales. — Art. Undécimo: Las partes de común acuerdo podrán asignarse un sueldo mensual, con cargo a Gastos Generales, de lo cual deberá dejarse constancia en el libro de Actas. — Art. Duodécimo: Cualquier duda o divergencia que se presentare con motivo de la interpretación del presente contrato, y los negocios que sean en lógica consecuencia o durante la disolución y liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero de común acuerdo o a falta de éste, designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, quienes deberán resolver absolutamente todas las cuestiones que se suscitaren, cuyo fallo será inapelable y, desde ya aceptan las partes, renunciando a comparecer a los Tribunales, salvo caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral. — En Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Luis Lanza. — Mario Lanza.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1956. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 510.— e.29|1-Nº 35.172-v.29|1|57

PARANA INMOBILIARIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría del autorizante, se hace saber durante un día el siguiente edicto:

Entre los señores Benjamín Milevskis, polaco, domiciliado en Córdoba 966; Felipe Senderowicz, argentino, casado, domiciliado en Escobar 2324, Oscar Szapiro, argentino naturalizado, domiciliado en J. R. de Velasco 691, 1º C; Pedro Szapiro, argentino, casado, domiciliado en B. Blanca 4604, Dto. 3; Cayetano Ferrari, argentino, casado, domiciliado en Pinzón 1599, Dto. B.; Luis Milevsky, argentino, casado, domiciliado en E. del Arca 600 J. L. Suárez; Edgar Jorge Kornglihtt, argentino, casado, domiciliado en Chile 1372, 5º A; David Jacovskis, argentino, casado, domiciliado en Alsina 67, Ramos Mejía; Mirián Polak de Jacovskis, argentina, casada, domiciliada en Alsina 67, Ramos Mejía; Leonardo Kornblihtt, argentino, soltero, domiciliado en Tucumán 1687, 6º A; Berta Kaplun, ar-

gentina, casada, domiciliada en Soler 3765, y Jorge Abraham Kornblihtt, argentino, soltero, domiciliado en Tucumán 1687, 6º A; resuelven constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, conforme a la ley 11.645 y las condiciones que se expresan: — Primera: Entre los nombrados queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el nombre de "PARANA INMOBILIARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Lavalle 1994, 3º piso, de la Capital Federal, que podrá trasladarse y establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la edificación por cuenta propia de edificios unitarios, de propiedad colectiva y|u horizontal, por administración directa o por contratación de empresas, sujeto a las disposiciones y reglamentaciones pertinentes, de compra venta de materiales de construcción destinados a la obra que la sociedad haya resuelto edificar. Podrá adquirir bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones; enajenarlos parcial o totalmente, refaccionarlos, locarlos, parcelarlos, y constituir sobre los mismos todo tipo de hipotecas y todos los derechos reales que sea menester y convenga a los negocios societarios, y extinguirlos total o parcialmente o transferirlos mediante cesión o venta a terceros, en las condiciones, medos, precio y plazos que estime conveniente. La sociedad podrá asociarse parcial o accidentalmente con otras entidades o personas físicas. La enumeración precedente es solamente enunciativa y no taxativa. — Tercera: La administración de la sociedad será ejercida por todos los socios quienes quedan en este acto designados Gerentes, para representar y obligar a la sociedad. La firma social estará a cargo de todos los socios. En todos los actos, será necesario la firma de dos socios para obligar a la sociedad, debiendo hacerlo con su firma personal precedida de la del rubro social ya sea mediante sello o manuscrita. Los gerentes representarán a la sociedad en todos los actos, contratos, operaciones, hipotecas, gestiones y negocios, con la única limitación de no comprometer al patrimonio y|o crédito de la sociedad en negociaciones ajenas a su giro, en provecho propio o en garantías a terceros, ajustándose a las directivas impartidas por resolución de los socios. Podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive créditos e hipotecas con instituciones privadas, oficiales o mixtas, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, u organizaciones que en el futuro los sustituya o se creara posteriormente. Podrán aceptar y firmar toda clase de escrituras públicas y|o privadas, gestionar ante todas las autoridades nacionales, provinciales y municipales; intervenir en licitaciones, suscribir acciones; conferir en nombre de la sociedad poderes generales de administración y judiciales y revocarlos parcial o totalmente; asumir el rol de querellante por medio de representación especial y en general realizar cuantos más actos y gestiones sean necesarios y convengan a los fines y objetivos perseguidos por la sociedad, de modo que las facultades precedentemente mencionadas son meramente enunciativas y no limitativas. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de siete años, a contar desde la fecha de la suscripción del presente contrato. Al finalizar la construcción y financiación de la o las obras iniciadas por la sociedad, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la misma, debiendo notificado a sus consocios con tres meses de anticipación, mediante telegrama colacionado. — Quinto: El Capital Social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.000), dividido en Quinientas cuotas de Un mil pesos cada una, que suscriben los socios en la siguiente forma: Benjamín Milevski: Cincuenta cuotas, es decir Cincuenta mil pesos; Felipe Senderowicz: Cincuenta cuotas, es decir Cincuenta mil pesos; Oscar Szapiro: Veintiocho cuotas, es decir Veintiocho mil pesos; Pedro Szapiro: Cincuenta cuotas, es decir Cincuenta mil pesos; Cayetano Ferrari: Veintiocho cuotas, es decir Veintiocho mil pesos; Luis Milevsky: Cincuenta cuotas es decir Cincuenta mil pesos; Edgar Jorge Kornblihtt: Cincuenta cuotas es decir Cincuenta mil pesos; David Jacovsky: Cincuenta cuotas, es decir Cincuenta mil pesos; Miriam Polak de Jacovsky: Veintiocho cuotas, es decir Veintiocho mil pesos; Leonardo Kornblihtt: Cincuenta cuotas, es decir Cincuenta mil pesos: Berta Kaplin: Cincuenta cuotas, es decir Cincuenta mil pesos y Jorge Abraham Kornblihtt: Treinta y ocho cuotas, es decir Treinta y ocho mil pesos. Los socios integran el cincuenta por ciento de sus respectivos aportes suscriptos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo diez de la ley 11.645 y el saldo lo integrarán a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. Si esta integración no la efectúa el socio en el término que determina la mayoría de cuotas-capital, incurrirá en la sanción consistente en la pérdida del diez por ciento de las utilidades que le correspondiere por cada fracción importe éste qué se distribuirá entre los demás socios y sin perjuicio del derecho que determina el artículo 404 del Código de Comercio para compelerle a su integración. — Sexta: El 30 de junio de cada año los gerentes practicarán un inventario y balance general para establecer el estado económico-financiero de la sociedad, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se podrán realizar en cualquier época. Para la confección del balance anual se seguirá las normas que imparte la Dirección General Impositiva y las costumbres y negocios similares. Dicho balance será puesto en conocimiento de los socios y si no fuere observado dentro de los diez días subsiguientes, quedará automáticamente aprobado. Las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital y las demás reservas técnicas contables destinadas a afrontar los efectos comerciales y las que emerjan de las leyes de previsión social, el saldo que resulte se repartirá entre los socios en proporción a los capitales integrados. En igual forma incidirán las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se tomen. La voluntad de los socios se expresará conforme a las siguientes normas: a) Se requerirá la unanimidad de votos capital para la modificación del objeto de la sociedad, aumento de capital, ingreso de capital, ingreso de terceros como socios, prórroga de la misma y encarar la construcción de cada edificio; b) Se requerirá la mayoría de votos-capital para aprobar los balances anuales, nombramiento y remoción de gerentes, sean o no socios, transferencias de cuotas entre socios y cesión de cuotas de un socio a terceros; asociarse parcial o accidentalmente con otras entidades o personas físicas; liquidación anticipada de la sociedad; ingreso a la misma en carácter de socio de los herederos o derecho habientes de algún socio pre-muerto o incapacitado legalmente, remuneración para los gerentes; c) En todas las deliberaciones, los socios están obligados a expedirse por la afirmativa o negativa no admitiéndose las abstenciones, interpretándose éstas como afirmativas; d) Para intervenir en las deliberaciones a que se refiere la presente cláusula un socio podrá hacerse representar por otro mediante carta poder simple que se considerará revocada después de cada reunión; e) Cada cuota de capital integrada, representará un voto. — Octava: En caso de retiro de alguno de los socios conforme a lo estipulado en la cláusula cuarta, éste recibirá su aporte capital integrado con más o menos su saldo en cuenta corriente si lo tuviere, las utilidades que le correspondan según el balance del ejercicio pertinente, con más una cuota parte del fondo de reserva legal, en proporción a su capital integrado y al tiempo de su permanencia para formarlo. Estos importes comprenderán todo el haber del socio que se retirará y las percibirá a partir de los tres meses de aprobado el balance anual respectivo, en dinero efectivo, salvo la parte proporcional de los créditos que tuviere la sociedad provenientes de las operaciones concertadas en el curso de su actividad, parte esta que percibirá a medida que ingresen los fondos respectivos. El socio saliente no tendrá derecho para solicitar el revalúo del patrimonio social, debiendo aceptar los resultados del balance aprobado, ni suma alguna en concepto de llave del negocio, enseña, nombre o rubro análogo. — Novena: Si sobreviniese el fallecimiento de un socio o su incapacidad total legalmente declarada, sus herederos o derecho-habientes deberán unificar su representación al solo efecto de custodiar sus intereses patrimoniales de la sociedad, sin tener facultad alguna para intervenir en la dirección y administración de la misma, la que seguirá su curso hasta completar el ejercicio anual correspondiente, a cuyo vencimiento y en el término de treinta días de aprobado el balance respectivo, los socios sobrevivientes o capaces, decidirán si admiten la incorporación de los herederos o derecho-habientes en calidad de consocios, y en caso afirmativo, de común acuerdo, se convendrán las condiciones para su inclusión en el estatuto societario. Si los socios optaren por adjudicarse el haber del socio pre-muerto o incapacitado éste se computará en la misma forma como lo establecido en la cláusula octava para el socio que se retira, debiendo serle abonado a los interesados en las mismas condiciones fijadas en esa cláusula. — Décima: A los socios o socios gerentes no les queda vedado formar parte o tener intereses en entidades que se dediquen a negocios similares o no a los de la sociedad. A los gerentes que no sean integrantes de esta sociedad, les queda prohibido toda otra actividad comercial o profesional, salvo resolución en contrario adoptada por mayoría de votos-capital. — Décima primera: En caso de disolución total de la sociedad, ya sea por expiración del plazo de duración o anticipada, los contratantes, por mayoría de votos-capital, decidirán las personas que harán de liquidadores, designación que deberá recaer en socio de la sociedad, renunciándose expresamente a solicitar el nombramiento de un extraño por vía judicial, todo ello sin perjuicio del control que la ley otorga a los socios para la custodia de sus respectivos intereses. Los liquidadores en su gestión abonarán el pasivo social y del remanente que resulte reintegrarán los aportes de capital, y si aun hubiere algún excedente, se lo dividirán en la misma forma como si fueran utilidades. — Décima segunda: Todas las divergencias o cuestiones que se susciten entre los socios, ya sea durante la existencia o liquidación de la sociedad, y que no puedan ser resueltas por los mismos socios, serán sometidas al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal. Bajo las condiciones precedentes queda constituída "Paraná Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y en prueba de conformidad y cumplimiento, lo firman en un solo ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días de noviembre de 1956. — Benjamín Milevskis; Felipe Senderowicz; Oscar Szapiro; Pedro Szapiro; Cayetano Ferrari; Luis Milevsky; Edgar Jorge Kornblihtt; David Jacovkis; Mirian Polak de Jacovskis; Leonardo Kornblihtt; Berta Kaplun; Jorge Abraham Kornblihtt.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1956. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 680.— e.29|1-Nº 35.175-v.29|1|57

LOZANO, CABOT & PEREZ

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Ismael F. Casaux Alsina, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Francisco Lozano, español, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1222, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 3744520; Salvador Cabot, español, casado, domiciliado en Pasaje Renquecurá 1852, Capital Federal, Cédula de Identidad número 4314495 y Francisco Pérez, español, casado, domiciliado en Lascano 3139, Capital Federal, Cédula de Identidad número 3501454, todos mayores de edad y en pleno goce de sus derechos civiles, se ha convenido suscribir un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en base a las estipulaciones que se expresan a continuación y supletoriamente a lo que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Primero: Domicilio: La sociedad girará bajo el nombre de "LOZANO, CABOT & PEREZ, S. R. L., y tendrá su domicilio legal en la calle Lascano 3139 de esta Ciudad de Buenos Aires, pero podrá establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Artículo Segundo. — Objeto social: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación de carpintería mecánica de madera, construcción e instalación de muebles y placards. — Podrá asimismo, comprar, vender, importar y exportar toda clase de mercaderías, maquinarias, materias primas, etc., relacionadas con la explotación indicada. — Para lograr su objeto también podrá adquirir, vender o gravar bienes muebles o inmuebles destinados a sus fines comerciales, participar en sociedades o empresas relacionadas directa o indirectamente con su objeto. — Esta enunciación no es limitativa, pudiendo la sociedad dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial, siempre que sea aceptada en Asamblea por mayoría de capital, dejándose constancia en este caso en el respectivo libro de actas. — Artículo Tercero: Duración: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, pudiéndose renovar la vigencia de este contrato según lo disponga la mayoría, sin necesidad de celebrar uno nuevo. — Los socios a su vencimiento si no desearan continuar por un nuevo período deberán comunicar por medios fehacientes su decisión, por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha de vencimiento. — El socio que se deseare retirar antes de vencido el plazo contractual, podrá hacerlo luego de los dos primeros años de existencias de la sociedad, para lo cual comunicará su decisión con noventa días de anticipación, procediéndose al vencer ese plazo a practicar un balance general, y sobre el resultado que arrojare se procederá a liquidarle la parte del capital, reserva y utilidades que le correspondieran. — Además queda especialmente convenido que el retiro de uño de los socios facultará a los otros a proceder a la liquidación de la sociedad o a hacerse cargo de la parte del socio saliente, en este caso, se le efectuará el pago de lo que pudiera corresponderle de la manera siguiente: Diez mil pesos moneda nacional a los treinta días y el resto en cuotas mensuales iguales de mil pesos moneda nacional. — Todos estos plazos deberán contarse a partir de la fecha del balance practicado a tal efecto, y en última instancia admitir la transferencia a favor de una tercera-persona a cuyo efecto exigirán los requisitos que se consideren convenientes. — Artículo cuarto: Capital Social: El capital social será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000 c|l.), dividido en cien cuotas de Mil Pesos moneda Nacional de curso legal (m$n. 1.000 c|legal), cada una, totalmente suscriptas por los socios en mercaderías, maquinarias, instalaciones y demás bienes de acuerdo al Balance General que certificado por el Contador Público Nacional, Don Julio P. Giorgetti y firmado por todos los socios se incorpora como anexo a este contrato. — Los socios suscriben sus cuotas de la siguiente manera: señor Francisco Lozano, treinta y cuatro (34) cuocisco Lozano, treinta y cuatro (34) cuotas de Mil Pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000 c|l.), cada una con un total de Treinta y cuatro mil Pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 34.000 c|legal); señor Salvador Cabot, treinta y tres (33) cuotas de Mil Pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000 c|l.) cada una con un total de Treinta y tres mil Pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 33.000 c|l.); señor Francisco Pérez, treinta y tres (33) cuotas de mil Pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000 c|l.) cada una, con un total de Treinta y Tres mil Pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 33.000 c|l.). — Las cuotas de capital no podrán cederse a terceros sin la conformidad previa y por escrito de los otros socios, quienes tienen preferencia para su adquisición, en proporción a sus actuales, así como también igual preferencia para suscribir nuevas cuotas en caso de aumento de capital. — Artículo quinto: Administración: Los tres socios asumen las funciones de gerentes pudiendo actuar solamente en forma conjunta de a dos. — Bastará la firma de dos de ellos para todos los actos de la sociedad, incluso para los actos de disposición, como la firma de documentos, contratos, cheques, pagarés y demás papeles negociables, otorgamiento de poderes generales o especiales y toda clase de escrituras públicas y demás instrumentos públicos conforme al artículo dieciséis de la Ley, dejando expresa constancia que la mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad con toda amplitud de acuerdo a su objeto. — Los socios se comprometen formalmente a dedicar exclusivamente su trabajo personal, conocimiento y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales y se obligan a no intervenir en actividades que representen el objeto principal de la sociedad; si así lo hicieran serán responsables de estos actos conforme a derecho. — Los socios quedan facultados a retirar a cuenta de utilidades, siempre que las disponibilidades lo permitan, hasta la suma que oportunamente convendrán de común acuerdo, dejándose constancia de tal hecho en el libro de actas respectivo. — Artículo sexto: Ejercicio Comercial: El ejercicio comercial queda fijado entre el 1º de octubre de cada año y el 30 de septiembre a cuya fecha se confeccionará un balance general el que será aprobado por mayoría que represente un sesenta y seis (66) por ciento del capital social. — El balance será transcripto en el libro de inventario y firmado por los socios. — La distribución de las utilidades o pérdidas serán a prorrata de las cuotas de capital de cada socio. — Se distribuirán las utilidades sobre beneficios realizados y líquidos, una vez hechas las reservas legales del artículo veinte de la Ley 11.645. — Artículo séptimo: Casos de fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad quedará on las mismas condiciones que el caso de retiro de uno de los socios, aplicándose para este caso las mismas normas dispuestas en la cláuula tercera. — Los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado deberán unificar personería y no tendrán ingerencia alguna en la administración de la sociedad limitándose sus funciones al contralor del balance practicado el día de fallecimiento o de la incapacitación y a la percepción de lo que resultare adeudarles. — Artículo octavo: Divergencias entre los socios: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos o la Sociedad y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, ya sea durante o con motivo de los negocios sociales o por la interpretación de este contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte y éstos en conjunto resolverán el hecho discutido. — En caso de no arribarse a un acuerdo sobre el hecho controvertido, éstos nombrarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable, indiscutido y obligatorio para los socios. — Artículo Noveno: Libros a llevar: La sociedad llevará además de la contabilidad legal, un libro de actas donde se registrarán las resoluciones que se tomen en las reuniones que celebren los socios, relacionadas con la marcha de los negocios sociales. — Los socios se reunirán cada vez que fuera necesario y, por iniciativa de cualquiera de ellos. — Para todos los casos no previstos en este contrato regirán las disposiciones d ela Ley 11.645 de Sociedad de Responsabilidad Limitada y el Código de Comercio. — De conformidad con lo dispuesto en el presente contrato de Sociedad, los socios firman al pie comprometiéndose en un todo con arreglo a derecho. — En Buenos Aires a los 25 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1956. — J. Ernesto Lavayén, secretario.

$ 500. — e.29|1-Nº 35.421-v.29|1|57

COMPAÑIA LEGRA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del doctor Ricardo Zorraquín Becú, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría del suscripto, se hace saber por un día que por documento privado del 22 de noviembre 1956, los socios de "Compañía Legra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", han convenido ampliar la sociedad incorporando como socio al señor Mario Clemente Saramud, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Zufriategui 1822, Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, quedando el contrato social así redactado: Primera: Constitúyese entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "COMPAÑIA LEGRA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Av. Corrientes 424, de esta Capital, pudiendo trasladar el mismo y|o abrir sucursales y representaciones en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la comercialización, exportación e importación de frutas, semillas, conservas, frutos del país en general, y sus afines y derivados. La sociedad, podrá además poseer bienes, gravarlos y enajenarlos y, en general, realizar todos los actos lícitos que propendan al logro de su objeto social. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete, pero podrá ser disuelta anticipadamente por resolución de cualquiera de los socios manifestada en forma fehaciente con no menos de tres meses de anticipación. En caso de ser denunciado el contrato por el señor Saramud. Los otros socios tienen opción para continuar el giro social. En este supuesto el capital y utilidades del señor Saramud a la fecha de su egreso, le serán pagados en un plazo no mayor de un año a partir de esa fecha, pero no tendrá derecho a reclamar importe alguno en concepto de valor de llave. — Cuarta: El capital social queda aumentado a la suma de trescientos mil pesos m|n., dividido en 300 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Ignacio Tennenbaum suscribe 153 cuotas, la señora Rosa Goldstein de Tennenbaum suscribe 72 cuotas y el señor Mario Clemente Saramud suscribe 75 cuotas. El capital suscripto se halla integrado en bienes, mercaderías y derechos, según el balance que, firmado por todos los socios, forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La administración de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios, como así la firma social, en forma indistinta. Los socios firmarán indistintamente con su firma personal precedida del sello de la sociedad y quedan investidos del cargo de gerentes y de poder suficiente para obligar a la sociedad y|o representarla ante los poderes públicos, nacionales, provinciales, municipales y extranjeros, especialmente Aduanas, Bancos oficiales y particulares y otras reparticiones y ante terceros, con la sola limitación de que no podrán conprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, ni en garantías, fianzas o negociaciones ajenas al objeto social. El señor Saramud consultará con el señor Tennenbaum las operaciones a concertarse, sin que tales consultas puedan afectar a terceros — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general e inventario, apreciándose las mercaderías y bienes a su valor de costo y computando una depreciación de 10 % sobre los muebles y útiles. Los balances se tendrán por aceptados si ninguno de los socios los objetara antes del 31 de marzo del año siguiente. Las utilidades líquidas, previa deducción del 5 % para la reserva legal, conforme al artículo 20º de la Ley 11.645, así como las pérdidas, si las hubiere, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus capitales, correspondiendo, pues un 50 por ciento al señor Ignacio Tennenbaum, un 24 % a la señora Rosa Goldstein de Tennenbaum y un 25 % al señor Mario C. Saramud. — Séptima: El señor Mario C. Saramud deberá dedicar a la sociedad todo su tiempo. En cambio los otros socios podrán dedicarse a otras actividades tanto en forma directa como indirecta, aunque tal actividad personal se entendiera en competencia con esta sociedad, a la que sólo deberán dedicarse en la medida en que lo consideren necesario. — Octava: Todas las decisiones de la sociedad serán adoptadas por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota de capital, que los socios posean

sin perjuicio de lo convenido en la cláusula quinta. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, y salvo oposición de los socios supérstites, los herederos del socio fallecido tendrán opción para permanecer en la sociedad, unificando a tal efecto su representación. Si se retiraran de la sociedad, les serán abonados los haberes del socio fallecido, según balance a la fecha del deceso, en un término no mayor de 1 año. — Décima: Si se acordare la liquidación de la sociedad, los socios designarán un liquidador, que podrá ser uno de ellos o bien un tercero, para liquidar el acervo social. El liquidador tendrá facultad para enajenar el negocio "en block" si el precio ofrecido es mayor al capital social. — Undécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en conflicto, quienes, en caso de discordia, designarán un tercero. El fallo de los árbitros será inapelable y tendrá los efectos de la cosa juzgada. Bajo las once cláusulas precedentes, los socios firman de común acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Ignacio Tennenbaum. — Rosa Tennenbaum. — Mario C. Saramud. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1956. — S|R.: diciembre, vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 320.— e.29|1-Nº 35.487-v.29|1|57

TEJEDURIA BAHIA BLANCA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 11, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Con motivo de retirarse don Isaac Naiberger de: "TEJEDURIA BAHIA BLANCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", vende, cede y transfiere sus 175 cuotas de capital de $ 1.000 nominales cada una, o sea $ 175.000 nominales, a los otros tres socios, señores José Weinschelbaum, David Harari y José León Pérez, quienes continuarán con las actividades de la sociedad, de cuyo activo y pasivo se hacen totalmente cargo. El señor Isaac Naiberger, recibe en concepto de capital, reserva local, utilidades, cuenta particular, facturas a cobrar y cancelación de importes adeudados a la sociedad, la suma global de ($ 349.249,57 m|n.) trescientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y nueve pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional, en efectos, declarando no tener ninguna otra suma que reclamar por ningún concepto de "Tejeduría Bahía Blanca Sociedad de Responsabilidad Limitada" o de los otros tres integrantes. Por su parte los otros tres socios declaran también no tener particularmente o en nombre de la sociedad nada que reclamarle a don Isaac Naiberger, dándose mutuamente cancelación y carta de pago de sus cuentas hasta la fecha en la más amplia y legal forma. Se mantienen sin modificar todas las demás convenciones del contrato original y su modificación, con excepción de las que hacen referencia al socio saliente.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1956. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 100. —e.29|1-Nº 35.183-v.29|1|57

E I T A N

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor R. Zorraquín Becú, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, entre los señores Buke Saslavsky argentino, casado, la señora Ite Scheinkman de Saslavsky, argentina, casada, y el señor José Saslavsky; todos mayores de edad, y domiciliados en la calle Lavalle mil novecientos veinte, Capital Federal; han resuelto celebrar el presente contrato, como sigue: Antecedente: Actualmente existe en la Capital Federal, la sociedad "Buke Saslavsky Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en la calle Lavalle mil novecientos veinte, y cuyos únicos componentes son los socios señores: Buke Saslavsky, Ite Scheinkman de Saslavsky y José Saslavsky; esta sociedad se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número mil cuatrocientos sesenta y tres, al folio trescientos ochenta y ocho, del libro veintidós de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y que por esto acto es objeto de la siguiente modificación: Primero: Esta sociedad, cambia su denominación, y en lo sucesivo girará bajo el rubro EITAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Todas las demás cláusulas subsisten con todo su vigor. En prueba de conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Buke Saslavsky. — Ite S. de Saslavsky. — José Saslavsky.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1956. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 100.— e.29|1-Nº 35.237-v.29|1|57

IMPRENTA CAMPO DE MELO CAMPO Y PALLAVICINI

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El Doctor Héctor Fernández Marelli, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, hace saber por un día, que el señor José María Melo, ha vendido y transferido las cuotas de capital que poseía en la sociedad IMPRENTA CAMPO DE MELO CAMPO Y PALLAVICINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, el día 3 de agosto de 1948, folio 28 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a sus consocios, señores Rogelio Juan Campo y Lorenzo Bernardo Pallavicini, manteniéndose el capital de la aludida sociedad cuyas cuotas quedan ahora así distribuídas: diez y siete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de propiedad del señor Rogelio Juan Campo y quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de propiedad del señor Lorenzo Bernardo Pallavicini. Asimismo, se modifica el contrato social primitivo en el sentido de que la gerencia de la sociedad será desempeñada en lo sucesivo por el socio señor Rogelio Juan Campo, con todas las facultades contenidas en el Artículo 3º del contrato social.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1956. — S|r.: "29", vale. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 80. —e.29|1-Nº 35.274-v.29|1|57

NOCELLI Y SUAREZ

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, Doctor Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría Nº 10 del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Nocelli, italiano, soltero, domiciliado en la calle Pedro de Mendoza 2087 y Joaquín Suárez Gallardo, español, soltero, con domicilio en Resistencia Nº 135 de Lanús, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a lo determinado por la Ley 11.645. — Segundo: La denominación de la sociedad y firma adoptada es la de "NOCELLI Y SUAREZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo continuadora de la que bajo la denominación de "Nocelli y Suárez", constituída de hecho entre los nombrados giró hasta la fecha en esta plaza, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye por el presente contrato. — Tercero: El domicilio de la sociedad es en esta Capital, calle Avenida Amancio Alcorta Nº 1962, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Cuarto: La sociedad se dedicará al ramo de imprenta, papelería en general, útiles de escritorio y afines. — Quinto: Se fija en cinco años el plazo de duración de la sociedad, a partir del día 1º de noviembre de 1956, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Sexto: El capital de la sociedad es de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000 m|n.) dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, y aportado por partes iguales por ambos socios, en máquinas, instalaciones, muebles y útiles, de acuerdo a inventario que las partes suscriben por separado y se tiene como parte integrante del presente contrato. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, indistintamente, revistiendo ambos el carácter de gerentes. El uso de la firma social estará también a cargo de ambos socios en forma indistinta para todos los actos y contratos de la sociedad, con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad o en garantías a terceros. Podrán los gerentes actuando en la forma expresada comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes y enajenarlos a título oneroso. Celebrar toda clase de contratos, por los plazos y con los términos y condiciones que en cada caso convengan, suscribiendo todos los documentos privados y públicos y escrituras que fueren menester; gravar los bienes de la sociedad con hipoteca, prenda u otra garantía, conviniendo en cada caso los plazos e intereses; abrir cuentas y realizar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional; de la Provincia de Buenos Aires; Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y en cualquier otra institución bancaria oficial o particular existente o que se creare; representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; Tribunales; Tribunal de Faltas; Tribunales del Trabajo; Comisiones de Conciliación y arbitraje, pudiendo asimismo otorgar poderes generales o especiales para la representación de la sociedad, con todas las facultades necesarias, y revocarlos. Esta enumeración debe considerarse como meramente enunciativa y no restringe las facultades de los gerentes para representar la sociedad en la forma más amplia que convenga. — Octavo: Los gerentes, podrán retirar mensualmente hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional para sus gastos. Estas sumas se cargarán a gastos generales. — Noveno: Anualmente se efectuará un balance general, al día 31 de octubre, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se harán cada vez que convenga al giro social o cuando lo solicite alguno de los socios. Las utilidades, previa deducción de las reservas legales, lo mismo que las pérdidas, se distribuirán por partes iguales entre los socios. — Décimo: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no será disuelta, debiendo continuar hasta la finalización del plazo fijado en el presente contrato con los derecho habientes del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar la representación ante la sociedad. En el caso de que los derecho habientes fueran la esposa o hijos menores del fallecido o incapacitado tendrán derecho a retirar mensualmente la misma suma que se fija en la cláusula octava, la que se considerará a cuenta de utilidades. La representación unificada ante la sociedad que se contempla, no tendrá intervención en la administración y dirección de la sociedad ni podrá revestir el cargo de gerente, limitándose al simple control de las operaciones sociales. — Décimo Primero: A todos los efectos judiciales o extrajudiciales del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, y constituyen domicilio legal y especial en los indicados al principio. Bajo las once cláusulas precedentes las partes dejan formalizado el presente, comprometiéndose a su fiel cumplimiento con arreglos a derecho, suscribiendo dos ejemplares del mismo tenor en Buenos Aires, a los diez y seis días de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Firmado: J. Nocelli. — J. Suárez Gallardo.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1956. — S|r.: "diciembre", vale.
Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 800.— e.29|1Nº 35.246-v.29|1|57

"LUJOSA"

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Doctor Héctor Fernández Marelli, secretaría Nº 19, del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a 23 días del mes de Octubre de 1956 entre los señores Salomón y Simche Weissberg, ambos argentinos naturalizados, casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad calle Directorio 5141 y Bernardo Rabinovich, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Desaguadero 2537, han resuelto de mutuo y común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645, por el Código de Comercio y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la Razón Social de "LUJOSA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en esta ciudad calle Directorio 5141. — Segundo: El objeto de la sociedad será dedicarse a confecciones en general y especialmente a artículos de camisería, podrá dedicarse asimismo a la importación o exportación de tejidos, su venta al por mayor, y en general cualquier otra actividad comercial lícita que los socios en común y mutuo acuerdo resuelvan emprender. — Tercera: La duración de esta sociedad es por el término de veinte (20) años a contar del 1º de Setiembre de 1956, fecha a la cual se retrotraen la validez del presente contrato. — Transcurrido los dos primeros años, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución anticipada de la sociedad, comunicándolo por telegrama colacionado con 90 días de anticipación al domicilio de la sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos cincuenta mil pesos m|n. ($ 350.000 c|l.) totalmente suscripto e integrado según un inventario de iniciación de actividades firmado por separado por todas las partes contratantes. — El referido capital se divide en Trescientas cincuenta cuotas de Un mil pesos m|n. ($ 1.000 c|l.) cada una y que corresponde: Salomón Weissberg 150 cuotas o sea Ciento cincuenta mil pesos, Simche Weissberg 150 cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos y Bernardo Rabinovich 50 cuotas o sea cincuenta mil pesos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Salomón Weissberg y Bernardo Rabinovich, quienes asumen la función de gerentes, debiendo dedicar el señor Bernardo Rabinovich, todo su tiempo, celo y conocimiento al mejor desarrollo de los negocios sociales, no pudiendo disponer su trabajo personal u otras actividades. En cambio el socio Salomón Weissberg podrá hacerlo cuando lo crea conveniente, pudiendo dedicar su tiempo a cualquier otra actividad. Ambos gerentes gozarán de una asignación de Un mil pesos m|n. ($ 1.000 c|l) imputables a la cuenta de sueldos socios. — El socio Simche Weissberg no contrae ninguna obligación y está totalmente libre de continuar con sus otras actividades comerciales o industriales. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios gerentes en forma conjunta, suscribiendo sus firmas personales bajo el sello de la Razón Social "Lujosa" S. R. L. — En cambio será indistinta para: endosos de pagarés, cheques, giros extendidos a la orden de la sociedad, letras a favor de la misma, como así también para la presentación de Declaraciones Juradas ante la Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales del Fuero de Trabajo, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección de Energía, Ministerio de Industria y Comercio, como así todo trámite o gestión ante las mismas, defensa en juicio de cualquier acción iniciada contra la sociedad. — Para los demás actos y contratos que obliguen a la sociedad será necesario la firma conjunta de ambos socios gerentes. — En caso de que el socio Salomón Weissberg no pudiera actuar, podrá autorizar por poder a otra persona, pero siendo él el único responsable por su mandatario como así también por cualquier gasto o remuneración. — Está totalmente prohibido otorgar la firma social para fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: El 31 de Agosto de cada año se practicará un Balance General de los negocios. — De las utilidades líquidas que resulten, se llevará un cinco por ciento (5 o|o) para constituir el Fondo de Reserva Legal, y el 95 o|o restante, será distribuído de la siguiente forma: Bernardo Rabinovich cincuenta por ciento (50 o|o), Simón Weissberg veinticinco por ciento (25 o|o). De las utilidades que se acrediten al fin de cada ejercicio, ningún socio podrá más de un veinticinco por ciento (25 o|o) en cada año. — Octava: En caso de disolución de la sociedad de común acuerdo entre las partes se podrá resolver la adjudicación de la empresa a uno o más socios. — Si no se pudiera disolver la sociedad en la forma indicada se procederá a su liquidación, realizada por ambos gerentes en forma conjunta, debiendo antes de iniciar la distribución del, igualar los saldos de las cuentas particulares y abonar totalmente el pasivo a cargo de la sociedad y una vez liquidado éste, proceder a entregar el remanente en proporción a los capitales y cuentas particulares, siempre y a medida que se realice el activo. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, se continuará con los negocios sociales hasta la finalización del ejercicio en vigor, pudiendo designar los representantes o herederos del socio fallecido o incapaz un representante legal para controlar la marcha de la sociedad. — Vencido el ejercicio en vigor de común acuerdo entre las partes se resolverá si la sociedad continúa o si se procede a su disolución, actuarse en tal caso en un todo de acuerdo a lo que dice la cláusula "octava". — Décima: Toda duda que se suscitare acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, así como cualquier divergencia que se produjera entre los socios o entre uno de éstos y los sucesores o representantes del otro, sea durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución, partición o liquidación, será resuelto y dirimida con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia. — Los árbitros antes de considerar cualquier cuestión, designarán el tercero que ha de resolver en definitiva sin formar tribunal para el caso de discordia entre ellos. — El laudo definitivo será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada. — Bajo lo establecido en las diez cláusulas precedentes queda formalizado el presente contrato en lugar y fecha ut-supra. — Firmado: S. Weissberg. S. Weissberg. B. Rabinovich.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1956. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 350.— e.29|1-Nº 35.242-v.29|1|57

SECCION BALANCES

BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA LTDO

BALANCE GENERAL
EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1956

ACTIVO	m$n.
Disponibilidades	568.165.965.56
Efectivo	400.382.816.41
En bancos y corresponsales	167.783.649.15
Otros conceptos	—
Valores Mobiliarios	337.342.747.15
Nacionales	277.532.519.36
a) Del Banco Central de la República Argentina	—
b) Letras de Tesorería	123.480.000.—
c) Bonos del Tesoro	18.527.900.—
d) Títulos	135.524.619.36
Provinciales y municipales	55.814.224.79
Otros	3.996.003.—
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	144.188.635.88
Préstamos	1.262.184.807.05
Adelantos en cuenta corriente	107.995.220.48
Documentos descontados	1.048.248.003.23
Letras, transferencias y giros comprados	36.035.875.13
Prendarios	23.460.145.30
Hipotecarios	16.050.08
Otros préstamos al público	7.780.640.03
A gobiernos y reparticiones oficiales	38.646.203.59
Otros	2.669.21
Inmuebles de Uso Propio	29.184.532.82
Bienes Diversos	9.918.195.93
Otras Cuentas	103.421.643.82
TOTAL DEL ACTIVO	2.454.406.528.21
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	—
TOTAL GENERAL	2.454.406.528.21

PASIVO	m$n.
Banco Central de la República Argentina	2.142.577.323.53
Otras Obligaciones	2.913.103.14
Obligaciones hipotecarias en vigor	—
Con bancos del país	—
Con otros titulares del país	2.913.103.14
Con bancos y otros titulares del exterior	—
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	118.755.686.92
Otras Cuentas	58.025.163.11
TOTAL DEL PASIVO	2.322.271.776.70
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	25.883.352.21
Capital	50.000.000.—
Integrado	50.000.000.—
A integrar	—
Reservas	56.251.399.30
Legal	20.551.399.30
Estatutarias	—
Otras	35.700.000.—
TOTAL GENERAL	2.454.406.528.21

DEPOSITOS RECIBIDOS POR CUENTA DEL B. C. R. A.	m$n.
Cuentas corrientes	1.611.425.781.36
Caja de ahorros	1.229.810.752.09
Plazo fijo	1.564.334.61
Oficiales	11.411.509.34
Judiciales	—
De bancos y corresponsales del país	106.655.579.13
De bancos y otros titulares del exterior	4.355.177.72
Otros	98.208.316.29
TOTAL	3.063.431.450.54

RUBROS COMPLEMENTARIOS	m$n.
Parte no Usada de Créditos Acordados	198.505.940.81
Adelantos en cuenta corriente	79.892.598.12
Otros créditos en moneda nacional	—
Operaciones en moneda extranjera	118.614.342.69
Responsabilidades Eventuales	104.299.209.62
Fianzas otorgadas	96.384.162.96
Aceptaciones y otros riesgos	7.915.046.66
Garantías Otorgadas	—
Garantías Recibidas	734.976.538.34
Acciones del Banco (Directorio)	180.000.—
Documentos	26.451.268.10
Títulos y otros valores	13.650.616.27
Mercaderías, maquinarias y productos varios	45.639.075.30
Alhajas, ropas, muebles, objetos varios, etc.	—
Hipotecas	9.978.236.86
Otras	636.077.341.81
Operaciones por Cuenta de Terceros	1.958.586.117.45
Valores al cobro	103.932.009.26
Valores en custodia	940.878.510.50
Otras	11.775.597.69

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	45.405.562.90
Gastos en personal	92.097.134.99
Otros gastos	17.036.412.38
Pérdidas diversas	314.999.33
Amortizaciones y provisiones	5.720.153.38
SUBTOTAL	161.578.362.98
Utilidad del Ejercicio	24.000.000.—
TOTAL	185.578.362.98

HABER	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	141.264.728.92
Utilidades diversas	44.313.634.06
SUBTOTAL	185.573.362.98
Pérdida del Ejercicio	—
TOTAL	185.578.362.98

	m$n.
Utilidad del ejercicio	24.000.000.—
Saldo acreedor del ejercicio anterior	1.883.352.21
Utilidad a Distribuir	25.883.352.21

Buenos Aires, 7 de enero de 1957.

Eduardo Grané, Presidente. — Felipe A. Lara, Vicepresidente 1º, Gerente General. — Manuel A. Fernández, Contador General. — Osvaldo H. Maquieira Goñi, Guillermo A. Peña, Síndicos.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio (Vº Bº, Ley de Bancos, T. O., artículo 16º). — Julio L. Bustamante, Contador Público Nacional, Tribunal Cap. Fed., Mat. 115, Tomo III; Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Tomo II, Folio 40.

e.29|1-Nº 61 s|p.p.-v.29|1|57

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Educación y Justicia

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 5 días a RENE DIAZ a comparecer en la causa Nº 21.829 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66.

Buenos Aires, 22 de enero de 1957. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.29|1-Nº 3.349-v.4|2|57

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 5 días a DEMETRIO TIESENHAUSEN a comparecer en la causa Nº 21.893, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66.

Buenos Aires, 22 de enero de 1957. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.29|1-Nº 3.350-v.4|2|57

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 5 días a RICARDO SAVINI a comparecer en la causa Nº 20.566, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, 23 de enero de 1957. — Raúl Noailles, secretario.

e.29|1-Nº 3.351-v.4|2|57

Núm. 11

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Jorge Luis Gallegos, a cargo del Juzgado del doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ÁNGEL MARQUEZ procesado por el delito de hurto para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de enero de 1957. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.29|1-Nº 3.352-v.4|2|57

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADO

Núm. 31

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nº 31, de la Capital Federal, cita y emplaza por el término de tres días, a don CARLOS BIALET, a fin de que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente, en el juicio que le sigue don Máximo Klajman, sobre cobro ejecutivo.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1956. — J. M. Oliver Zimmermann, secretario.

$ 90.— e.29|1-Nº 40.172-v.31|1|57

Núm. 36

El señor Juez Nacional de Paz doctor Osvaldo W. Lavao Vidal, a cargo del Juzgado Nº 36, de la Capital Federal, hace saber a doña ARGENTINA OFELIA PERALTA, por el término de tres días, en el juicio "Markofsky Ana R. c|Peralta Argentina Ofelia y otro" s|cobro de alquileres, la siguiente resolución: "Buenos Aires, marzo 8 de 1956. Autos y Vistos: No habiéndose opuesto excepciones según así lo certifica el secretario en este acto, llévase adelante la ejecución contra Argentina Ofelia Peralta y Jaime A. Carbonell hasta que se haga íntegro pago a Ana Rebeca Markofsky de la suma de diez y siete mil cien pesos moneda nacional, intereses y costas. (Art. 42 3er. apartado de la ley Nº 11.924 y 507 Cód. de Procedimientos). Regulo en dos mil doscientos pesos moneda nacional los honorarios del letrado de la parte actora. Notifíquese. — Osvaldo W. Lavao Vidal". — Buenos Aires, diciembre 28 de 1956. — Mario H. Lynch, secretario.

$ 130.— e.29|1-Nº 40.173-v.31|1|57

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 20

JUDICIAL. — El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Rafael M. Demaría, secretaría del doctor Juan L. Peña, hace saber por diez días en los autos testamentarios "BENITO SOMOZA y DOMINGA MARTINEZ de SOMOZA", que los martilleros Florito, Grillo & Cía., S. R. L., subastarán públicamente el domingo 17 de febrero próximo, a las 16 horas, sobre los mismos, 109 lotes de terreno ubicados en Mármol, Partido de Almirante Brown (Prov. de Bs. Aires), calles Jorge, Bouchard, Piedrabuena, Coronel Arias, Seguí, Chayter y 20 de Septiembre, de acuerdo al siguiente detalle, superficies y bases por mensualidades: Manzana 4, lote 1, 361,24 m.2, $ 103; lote 2, 206,17 m.2, $ 93; lote 3, 208,57 m.2 $ 93; lote 26, 375 m.2, $ 113; lote 27 449,97 m.2, $ 120; lote 28, 449,97 m.2, pesos 120; lote 29, 375 m.2 $ 113; lote 30, 375 m.2, $ 113; lote 31, 224,99 m.2 $ 97; lote 32, 224,99 m.2, $ 97; lote 33, 224,99 m.2, $ 97; lote 34, 400 m.2, $ 113; lote 35, 358,35 m.2, $ 110; lote 36, 353,35 m.2, $ 110. — Manzana 5, lote 7, 399,19 m.2, $ 113; lote 8, 402,26 m.2, $ 113; lote 9, 330 m.2, $ 107; lote 10, 332,61 m.2, pesos 107; lote 11, 260,39 m.2, $ 100; lote 14, 263,91 m.2, $ 97; lote 15, 299,98 m.2, $ 103; lote 20, 224,99 m.2, $ 90; lote 21 224,99 m.2, $ 93; lote 22, 224,99 m.2, pesos 93; lote 26, 449,97 m.2, $ 117; lote 27, 449,97 m.2, $ 117; lote 28, 375 m.2, $ 110; lote 29, 375 m.2, $ 110; lote 33, 460 m.2, $ 107; lote 34, 358,35 m.2, $ 107. — Manzana 6, lote 1, 633,40 m.2, $ 110; lote 2, 426,04 m.2, $ 107; lote 9, 299,98 m.2, $ 100; lote 10, 375 m.2, $ 103; lote 12, 224,99 m.2, $ 93; lote 13, 224,99 m.2, $ 90; lote 14, 224,99 m.2, $ 93; lote 16, 299,98 m.2, $ 100; lote 17, 375 m.2, $ 107; lote 18, 375 m.2, $ 107; lote 19, 524,97 m.2, $ 117; lote 20, 524,97 m.2, $ 117; lote 21, 524,97 m.2, $ 117; lote 22, 508,15 m.2, pesos 117; lote 23, 407,67 m.2, $ 107; lote 24, 296,39 m.2, $ 100; lote 25, 259,65 m.2, $ 90. — Manzana 10, lote 28, 348,40 m.2, $ 117; lote 33, 179,17 m.2, $ 90; lote 34, 329,10 m.2, $ 113; lote 35, 329,10 m.2, pesos 113. — Manzana 11, lote 1, 205,05 m.2, $ 90; lote 2, 235,90 m.2, $ 97; lote 4, 348,40 m.2, $ 113; lote 5, 348,40 m.2, pesos 113; lote 6, 348,40 m.2, $ 113; lote 7, 348,40 m.2, $ 113; lote 8, 348,40 m.2, pesos 113; lote 9, 348,40 m.2, $ 113; lote 10, 235,90 m.2, $ 100; lote 11, 235,90 m.2, pesos 100; lote 12, 205,05 m.2, $ 93; lote 13, 179,17 m.2, $ 90; lote 14, 179,17 m.2, $ 90; lote 15, 329,10 m.2, $ 110; lote 16, 329,10 m.2, $ 110; lote 17, 329,10 m.2, pesos 110; lote 18, 179,17 m.2, $ 90; lote 19, 179,17 m.2, $ 90; lote 20, 205,05 m.2, pesos 93; lote 21, 235,90 m.2, $ 100; lote 22, 235,90 m.2, $ 100; lote 23, 348,40 m.2, $ 113; lote 24, 348,40 m.2, $ 113; lote 25, 348,40 m.2, $ 113; lote 26, 348,40 m.2, pesos 113; lote 27, 348,40 m.2, $ 113; lote 31, 205,05 m.2, $ 90; lote 32, 179,17 m.2, $ 87; lote 33, 179,17 m.2, $ 87; lote 35, 179,17 m.2, $ 87. — Manzana 12, lote 1, 205,05 m.2, $ 87; lote 2, 235,90 m.2, $ 93; lote 6, 348,40 m.2, $ 107; lote 7, 348,40 m.2, $ 107; lote 13, 179,17 m.2, $ 87. — Manzana 13, lote 14, 179,17 m.2, $ 80; lote 15, 329,10 m.2, $ 100; lote 16, 329,10 m.2, $ 100; lote 17, 329,10 m.2, $ 100; lote 18, 179,17 m.2, $ 80; lote 19, 179,17 m.2, pesos 80; lote 20, 205,05 m.2, $ 80; lote 21, 235,90 m.2, $ 90; lote 22, 235,90 m.2, $ 90; lote 23, 348,40 m.2, $ 100; lote 24, 348,40 m.2, $ 100; lote 25, 348,40 m.2, pesos 100; lote 26, 348,40 m.2, $ 100; lote 27, 348,40 m.2, $ 100; lote 28, 348,40 m.2, $ 100; lote 29, 235,90 m.2, $ 87; lote 30, 235,90 m.2, $ 87; lote 31, 205,05 m.2, pesos 80; lote 32, 179,17 m.2, $ 80; lote 33, 179,17 m.2, $ 80; lote 34, 329,10 m.2, pesos 90; lote 35, 329,10 m.2, $ 90; lote 36, 329,10 m.2, $ 90. — Ventas en 132 mensualidades sin interés, debiendo abonarse 4 cuotas en el acto del remate y 4 más, dentro de los 30 días inmediatos a la aprobación judicial; las cuotas sucesivas comenzarán a abonarse a los 30 días. — Comisión 3 o|o. — Alambrados, postes y mejoras, no entran en la venta. Descuentos del 25 o|o por cancelaciones durante el primer año, y 15 o|o durante el segundo, sobre las cuotas no vencidas. Escrituras por ante los escribanos Sra. M. F. de Scardilli y Julio B. Jasper, tan pronto sean cubiertos los recaudos de la tramitación judicial. Títulos agregados en autos. Impuestos y pavimentos pagos al día de la posesión judicial. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1956. — Juan L. Peña, secretario.

$ 2.300.— e.29|1-Nº 40.193-v.11|2|57

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION ATLETICA ARGENTINOS JUNIORS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

Señor asociado: De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 48 de nuestros Estatutos, nos complacemos en invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 9 de febrero de 1957 a las 18 horas, en Gral. José G. de Artigas 2262 para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos correspondiente al ejercicio 1956.

3º Aumento de la cuota social.

4º Designación de dos (2) asociados para firmar el acta. — José P. Leone, secretario.

Nota: Transcribimos el Art. 68 de nuestros Estatutos para sus efectos: Art. 68) Las asambleas se realizarán, por lo que se refiere a la primera convocatoria, con la mayoría de socios en condiciones

de tomar parte en ella y en caso de no haber número reglamentario se esperará una hora, procediéndose acto seguido a la realización de la misma con cualquier número de socios.

CONVOCATORIA A ELECCIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 6º de nuestros Estatutos, se invita a los señores asociados para el día 10 de febrero de 1957, de 9 a 12 horas, en nuestro local, Boyacá 2152, a fin de elegir los siguientes miembros de comisión directiva: 6 vocales titulares, 5 vocales suplentes, 3 revisores de cuentas titulares, 2 revisores de cuentas suplentes. — José P. Leone, secretario.

Nota: Art. 67: Están excluídos del padrón electoral: a) los socios que tengan una antigüedad menor de tres años; b) los asociados que adeuden dos mensualidades o hayan contraído deudas con la asociación; c) los asociados que se encuentren cumpliendo una pena disciplinaria impuesta por una asamblea.

$ 330.— e.29|1-Nº 40.198-v.31|1|57

AGRO CORNI METALURGICA S. A. INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local Av. Roque S. Peña 811, 2º piso, Dto. A, Capital, el día 8 de febrero de 1957, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el Art. 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1956.

2º Fijación del número de directores y su elección por un año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Remuneración del síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.29|1-Nº 40.197-v.4|2|57

"B"

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA

Asamblea General Ordinaria del 22 de Febrero de 1957

El Directorio del Banco Francés del Río de la Plata convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 22 de febrero de 1957, a las 10 horas y 30, en el local del Banco en Buenos Aires, calle Reconquista Nº 199, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general del 31º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1956; informe del síndico; distribución de utilidades.

2º Remuneración de la sindicatura por el año 1956.

3º Elección de tres directores por tres años.

4º Elección de un síndico titular y de dos suplentes por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en las Cajas del Banco, en Buenos Aires o en sus sucursales, por lo menos tres días hábiles antes del día fijado para la reunión o sea hasta el 18 de febrero de 1957 inclusive.

$ 1.350.— e.29|1-Nº 40.199-v.18|2|57

BECKACITE S. A. C. e I.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de febrero de 1957 a las 10 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 293; para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas, para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

2º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio, cerrado el 31 de octubre de 1956.

3º Elección de directores por un año.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Aprobación por la asamblea de todas las actuaciones del Directorio, que termina su mandato.

6º Aumento del capital autorizado. — El Directorio.

$ 250.— e.29|1-Nº 40.206-v.4|2|57

"K"

KARAL S. A. INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 11 de febrero de 1957 a las 9 horas en el local social de la calle Florida 165 de la Capital Federal con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Modificación del plazo convocatoria de asamblea.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 250.— e.29|1-Nº 40.191-v.4|2|57

"M"

MAIAM

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 8 (ocho) de febrero de 1957, a las 17 horas, en el local social de la calle 25 de Mayo 122, 3er. piso, a fin de tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de julio de 1956.

2º Consideración del proyecto de modificación de los artículos 1º y 2º del estatuto social.

3º Designación de síndicos titular y suplente.

4º Nombramiento de 2 accionistas presentes para firmar el acta de la reunión. — Buenos Aires, enero 25 de 1957. — Pedro Teófilo Bercetche, presidente.

$ 350. — e.29|1-Nº 40.178-v.4|2|57

"S"

SOCIEDAD GANADERA DE PUERTO COYLE

Número de Registro (Nac. 398)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de febrero de 1957, a las catorce horas, en las oficinas de la sociedad en Puerto Coyle, Provincia Santa Cruz, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1956.

2º Nombramiento de un síndico.

Los accionistas deberán presentar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación al fijado por la asamblea, para retirar sus boletos de entrada. — El Directorio.

$ 350.— e.29|1-Nº 40.187-v.4|2|57

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "SUAREZ LADOUCH" LIMITADA

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de febrero de 1957, a las 15 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Avenida San Martín 675, Río Gallegos, Capital de la Provincia Santa Cruz, con el objeto de tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario correspondientes al ejercicio terminado al 30 de septiembre de 1956;

2º Elección de directores;

3º Distribución de utilidades;

4º Designación de síndico titular y suplente;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 350.— e.29|1-Nº 40.133-v.4|2|57

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Antonio Gerónimo Gustavo Vichi, transfiere a la entidad "Antonio Vichi e Hijo", que constituirá con Luis Juan Domingo Vichi, su negocio de zapatillería y marroquinería, sito en esta Ciudad, AVENIDA ASAMBLEA Nº 674, donde todos constituyen domicilio. Reclamos de ley, escribanía Chiloteguy, calle Rivadavia Nº 409, Capital. Buenos Aires, enero 24 de 1957.

$ 100. — e.29|1-Nº 40.175-v.4|2|57

E. Cofman, balanceador y martillero público, con oficinas en la Av. de Mayo 769, piso 2, ofic. 20, T. E 34-4786, Capital. Avisa que con su intervención el señor Héctor Ricardo Mustoni, vende a los señores José Antonio Rey Lorenzo y Feliciano Rodilla, en representación de S. R. L. (en formación) la estación de servicio "Oeste" Y.P.F., para automóviles, sita en la calle AVELLANEDA Nº 1588 esq. SEGUI, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 150.— e.29|1-Nº 40.192-v.4|2|57

Julián Sanzol, balanceador, ofic. Joaquín V. González 1020, avisa que Antonio Grela vende a Eduardo Suárez, su parte del restaurante AV. LA PLATA 1917. Reclamos en mis ofic., domic. de ambos.

$ 100.— e.29|1-Nº 40.194-v.4|2|57

Se hace saber que don Antonio Américo Rossino, vende a los Sres. Juan Messina y Leonardo D'Addato el negocio de frutería de su propiedad ubicado en el mercado de la AV. MONTES DE OCA Nº 1119 denominado con el número de puesto siete. Reclamos por el término de ley en las oficinas del martillero público Reinaldo Elena, calle Pinzón 345, que interviene en esta operación y donde las partes constituyen domicilio legal a estos efectos.

$ 150.— e.29|1-Nº 40.214-v.4|2|57

Iturralde, Fernández y Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Castelli Nº 68, T. E. 88-7071, avisan que con su intervención, los señores Manuel Menéndez y José Menéndez venden a los señores Pascual Antonio Palópoli y Sofía Ramos, su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y seis mesas en la vereda, sito en esta Capital, calle AVENIDA DIAZ VELEZ Nº 5401 al 07. Reclamos y oposiciones de ley en nuestras oficinas. Domicilio de las partes/

$ 150.— e.29|1-Nº 40.201-v.4|2|57

"B"

Se hace saber por cinco días, que Ghenes Zisman de Furman, vende a Miguel Belardi, su negocio de fiambrería, sito en la calle BOEDO 1771, Capital. Reclam. Eduardo F. Vila, Avda. de Mayo 847, quinto piso, dom. de partes.

$ 100. — e.29|1-Nº 40.180-v.4|2|57

David Heredia, oficinas Uruguay 955, T. E. 41-2217 y 66-0636, avisa que Enrique Juan Murature y Anastasio Santisteban, dom. Boedo 839, Cap., venden a la señora Aída Grinchstein de Goldenberg, dom. Franklin 82, su negocio de artículos de bebés y mercería por menor, sito en esta Capital, calle BOEDO 839. Reclamos Ley 11.867 en los domicilios indicados.

$ 100.— e.29|1-Nº 40.203-v.4|2|57

La escribanía Ansaldo D'Alessio, Lavalle 1362 para reclamaciones de ley, avisa que Narciso Famiani vende a Homero Famiani y Goffredo Famiani su negocio de fábrica de carreteles de madera, sito en BESARES 2673, Capital, donde las partes constituyen domicilio.

$ 100.— e.29|1-Nº 40.202-v.4|2|57

"C"

Santos y Cía., corredores y martilleros públicos, Sarmiento 1507, tel. 35-6505 y 5534, avisan: Germán Víctor Kuhn, vende a Luis José Rodríguez, Eduardo Roberto Boffino y Hugo José Ricarte el negocio de despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle CANGALLO Nº 3395|99 y SANCHEZ DE BUSTAMANTE Nº 207, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en término en nuestras oficinas.

$ 150.— e.29|1-Nº 40.213-v.4|2|57

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, 2º piso, T. E. 45-2537, que Blas Antonio Rocco y María Delia Rocco venden a Manuel Carreiro el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle CERVIÑO Nº 3588. Reclamaciones término de ley en n|oficinas, domicilio de las partes.

$ 150.— e.29|1-Nº 40.205-v.4|2|57

Avísase que don Moisés Steinman, con domicilio en la calle Boulogne Sur Mer 729 vende al señor don León Wodkowski, domiciliado en General Rivas 2754 las maquinarias, instalaciones del negocio de su propiedad del ramo de confecciones instalado en la calle CATAMARCA 986, de esta ciudad, no tomando el comprador pasivo de naturaleza alguna. Reclamos términos de ley, escribanía Siganevich, Lavalle 1330, 2º piso.

$ 150.— e.29|1-Nº 40.186-v.4|2|57

Caligiuri y Cozzo, martilleros públicos, con oficinas en Avda. Córdoba Nº 5892, avisan que por su intermedio el señor Danté Calixto Mauro vende a la señora María Antonieta Pérsico de Palladino, su negocio de frutería y verdulería, sito en la calle CABRERA Nº 5910. Reclamos de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.

$ 100. — e.29|1-Nº 40.171-v.4|2|57

"H"

José Vacas e Hijo, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avenida de Mayo 1277, piso 1º, avisan: Ricardo Juan Silveira, vende su negocio de pensión, sito en HIPOLITO YRIGOYEN 1994, piso 1º, departamentos 1 y 3, Capital, al señor Agustín Moisés Grijalba. — Recl. de ley y domicilio de las partes en n|oficinas.

$ 100.— e.29|1-Nº 40.215-v.4|2|57

Aguilar, Orler & Vépoli, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, piso primero "B", Capital, avisan: Antonio Ventura Presa vende su negocio de despacho de pan, sito en HUBAC 4879|81 a Pedro Chinazzo. — Domicilio partes y reclamos Ley 11.867 en n|oficinas.

Nota: Se publica nuevamente, por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 23|1 al 29|1|57.

$ 100.— e.29|1-Nº 39.987-v.4|2|57

"J"

Alberto J. Rossin y Cía., martilleros públicos, con ofic. en Avda. de Mayo 560, T. E. 34-1934, avisan: que la Sra. Sofía Mazzola vende su negocio de heladería, sita en JUNTA 3952 (Capital), a los señores Carmen Giménez de Rita y Manuel Giménez. — Domicilio de las partes, reclamo ley 11.867 mis oficinas.

$ 100.— e.29|1-Nº 40.190-v.4|2|57

Por cinco días se hace saber, que Ramón Sirvent vende a Santo Cabrera, su negocio de empresa de encerado de pisos y limpieza en general denominado "Armonía Splendid", sito en la calle JUNIN 1135, Capital. Reclamos a Eduardo F. Vila, Avda. de Mayo 847, quinto piso, dom. de partes.

$ 100. — e.29|1-Nº 40.179-v.4|2|57

"N"

Avisan Fioravanti e Imas, martilleros públicos, oficina Chile 1906, escritorio 3. T. E. 47-2202, que el señor Eduardo Ciuffo vende a los señores Edelmiro García e Ignacio Alfredo Rodríguez, su comercio de carnicería, frutería y verdulería, sito en la calle NUÑEZ Nº 1633 de esta Capital, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 150.— e.29|1-Nº 40.182-v.4|2|57

Ante el Escribano Emilio P. Bardi se otorgará escritura de venta libre de pasivo del negocio de café, bar, restaurant y cancha de bochas, sito en esta Capital, calle NUÑEZ Nº 4147, de propiedad de Raúl Cosme Beriain a favor de Domingo Amico. — Domicilio para reclamos de Ley. Esmeralda 61.

$ 100.— e.29|1-Nº 40.189-v.4|2|57

"P"

Pérez Hermanos, martilleros públicos, con oficinas en la calle Azcuénaga 35 (T. E. 48-6828 y 6776), avisan que con su intervención la señora María de los Dolores Hernández de Hernández, vende a los señores Jesús Pérez Rivera, Enrique Naveiro y Matías Oliver, su negocio de hotel establecido en la calle PUEYRREDON Nº 1238, Capital. Reclamos de ley, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 150. — e.29|1-Nº 40.174-v.4|2|57

"Q"

Leopoldo Orenstein, escribano titular del registro Nº 122 de la Capital Federal, avisa al comercio por cinco días que el señor Francisco Abramovici vende a Organización Fabra, S.R.L., en formación, su negocio de compra-venta de fondos de comercio, sito en la calle QUIRNO COSTA Nº 377, de la Capital Federal. Reclamos de ley en mis oficinas, Uruguay 560, quinto piso, oficina 51, de la Capital Federal.

$ 150.— e.29|1-Nº 40.185-v.4|2|57

Luis J. Gazzinelli & Cía., martillero público, con oficinas en Avenida Angel Gallardo 529, Capital, avisa que con su intervención, don José Pascual Fasanelli, vende a Domingo Pedro Molina, su negocio del ramo de peluquería para damas sito QUESADA 6001 de Villa Urquiza, libre de gravamen. Reclamos de ley en mi oficina.

$ 100. — e.29|1-Nº 40.176-v.4|2|57

"V"

Ardaiz y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 251, Capital Federal, T. E. 45-9772, avisan que Juventino Monteagudo y Donato Anastasio Barros venden a Dodolino González el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas denominado "La Marina", sito en 25 DE MAYO Nº 753|757, Capital Federal, domicilio de ambas partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 150.— e.29|1-Nº 40.210-v.4|2|57

TERRITORIOS NACIONALES

MISIONES

Bernardo Christ y Cía., S.R.L., con domicilio en Corrientes 222, 10º piso, con explotación agropecuaria en MISIONES, PUERTO TABAY, transfiere todo su activo y pasivo a "Plantaciones Tabay, Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial" con igual domicilio. Reclamaciones de ley, escribanía Ghezzi, Paraguay 1535, piso 3º.

$ 100.— e.29|1-Nº 40.183-v.4|2|57

CORDOBA

La razón social "Moisés J. Cohen y Hno., S.R.L.", domiciliada en Lavalle 2081, Capital Federal, hace saber por cinco días que vende su sucursal de tienda y afines ubicada en Arias, provincia de Córdoba, calle Belgrano esq. Córdoba, denominada "Casa Cohen", con administración en calle LAVALLE 2081, Capital Fderal, a la sociedad colectiva en comandita de comercio en formación "José Martínez y Cía.", representada a todos los efectos legales por don José Martínez Fernández, domiciliado en Arias. Reclamos de ley en Lavalle 2081, Capital Federal. — Buenos Aires, enero 7 de 1957.

$ 200.— e.29|1-Nº 40.181-v.4|2|57

AVISOS DIVERSOS

NUEVOS

DESTILERIAS HIRAM WALKER & SONS (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA

Aumento de Capital

Se comunica a los señores accionistas que en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha 27 de noviembre de 1956, se resolvió aumentar el capital social autorizado de veinte millones de pesos moneda nacional hasta treinta millones de pesos moneda nacional. Asimismo se informa que en la Asamblea General Ordinaria realizada en la misma fecha que la anterior, se acordó distribuir entre los accionistas la suma de diez millones de pesos moneda nacional en acciones liberadas, como parte del dividendo aprobado para el ejercicio vencido el 31 de julio de 1956, y en la forma que el dicha acta se determina. En virtud de la autorización que les fué conferida para este acto el Directorio, en su reunión de fecha 6 de diciembre de 1956, resolvió emitir diez mil acciones ordinarias de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondientes a las series vigésima primera a la trigésima inclusive, quedando así suscripto e integrado en su totalidad el capital social autorizado de treinta millones de pesos moneda nacional. — Buenos Aires, 4 de enero de 1957. — El Directorio.

$ 240.— e.29|1-Nº 40.168-v.31|1|57

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IMPORTADORA CALVET Y CIA. LTDA.

Aumento de Capital

Se hace saber a los señores accionistas, que el Directorio ha resuelto aumentar el Capital a la suma de cuatro mi-

llones de pesos moneda nacional de curso legal. Emitiendo a tal fin cinco series de quinientos mil pesos cada una, por un total de dos millones quinientos mil pesos, o sean veinte y cinco mil acciones a su valor nominal de cien pesos cada una, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo cuarto de los Estatutos. Y conforme lo determina el artículo quinto, los poseedores de acciones ordinarias, tendrán preferencia en la suscripción, debiendo ejercer ese derecho dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente aviso.

$ 180.— e.29|1-Nº 40.169-v.31|1|57

C E B E L

Soc. Anón. Com., Ind. e Inmob.

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea Ordinaria de Accionistas del 20 de diciembre de 1956 ha resuelto elevar el capital autorizado a la suma de 2.500.000.— $ m|n. mediante la emisión de 20 series de un mil acciones ordinarias al portador de 100 $ m|n. cada una, cumpliéndose con las normas establecidas por el art. 4º de los Estatutos Sociales y por las disposiciones legales en vigor. — El Directorio.

$ 120.— e.29|1-Nº 40.177-v.31|1|57

IGGAM S. A. IND.

Establecimientos Industriales

PAGO DIVIDENDOS ACCIONES PREFERIDAS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 1º de febrero próximo se comenzará a abonar en efectivo en el Banco de Londres y América del Sud, Bartolomé Mitre 399, Capital Federal, los dividendos de las acciones preferidas según el siguiente detalle: $ 3,25 por cada acción preferida del 6½ % acumulatipo de la sociedad, serie "A" (semestre abril-setiembre 1956) y serie "B" (semestre agosto 1956-enero 1957), contra la presentación de los títulos respectivos y $ 1.50 m|n. por cada acción preferida del 6½ con participación adicional en las utilidades (trimestre noviembre 1956-enero 1957), contra la presentación del cupón Nº 9.

Este pago está sujeto a las normas vigentes relativas a la individualización de acciones. — El Directorio.

$ 60.— e.29|1-Nº 40.211-v.29|1|57

EL TRUST JOYERO RELOJERO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas poseedores de acciones preferidas tipo "A", que el Directorio ha resuelto abonar desde el 31 de enero del corriente año el dividnedo provisorio del 3 % correspondiente al segundo semestre del ejercicio 1956|57, cupón Nº 28, el que se abonará en efectivo en Shaw y Cía., Sarmiento 355, capital. — El Directorio.

$ 120.— e.29|1-Nº 40.184-v.31|1|57

O M N I A S. A.

Const., Comerc., Ind. e Inmob.

SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de las series 3ª a 10ª por un valor de ochocientos mil pesos ($ 800.000.— m|n.).

El derecho de preferencia deberá ser ejercido dentro de los quince días a partir de la última publicación. — El Directorio.

$ 90.— e.29|1-Nº 40.196-v.31|1|57

H I E R R O M A T

Cía. Importadora de Hierros y Materiales de Construcción S. A.

PAGO DE DIVIDENDO EN EFECTIVO Y EN ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 4 de febrero de 1957 se abonará en las oficinas de la sociedad, Alsina 665, capital, de 15 a 17 horas y contra presentación del cupón Nº 4, el saldo del dividendó correspondiente al ejercicio 1955|56 de 5 % en efectivo y 16,666 % en acciones ordinarias.

Las acciones que se entreguen gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1956.

Las fracciones de acciones que resulten serán liquidadas conforme a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha 17 de enero de 1955.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo a las normas impositivas en vigor (Dto. 4.073|56 y Res. 424), se retendrá el 20 % a quienes no exhiban la tarjeta de individualización que otorga la Dirección General Impositiva. Dicha retención se hará también a los señores accionistas que se presenten a cobrar el dividendo con posterioridad al 3 de marzo de 1957, aunque estuvieren individualizados.

Buenos Aires, enero 24 de 1957. — El Directorio.

$ 210.— e.29|1-Nº 40.204-v.31|1|57

B A R B I Z O N S. A.

Inmob., Comercial y Financiera

SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de las series 2ª a 5ª por un valor total de $ 4.000.000.— en acciones ordinarias al portador de $ 100.— c|una nominales.

El derecho de preferencia deberá ser ejercido dentro de los 15 días a partir de la última de estas publicaciones. — El Directorio.

$ 200.— e.29|1-Nº 40.195-v.4|2|57

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY Nº 9.688

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Dirección Nacional de Seguridad Social, Ley 9688, calle Junín 1060, Capital Federal con motivo de los accidentes mortales de que fueron victimas las personas cuya nómina se detalla a continuación, que deberán presentarse en la misma con toda la documentación requerida a tal efecto.

ALVAREZ JOSE MARIA
CARDENAS MANUEL
GONZALEZ HECTOR EDIVA
MALDONADO MARCELO
MIAN MAURICIO IRINEO
MIZU OSCAR EDUARDO
ORDOÑEZ ANGEL MARIA
OSINAGA ANTONIO
POGGI SANTIAGO
QUIROZ JOSE DOMINGO
ROSINO SCHWEICHARDT RODOLFO PABLO
SCORTIO JUAN
SALFO RICARDO RAUL
SIMONETTI SILVANI
SERRANO VICTOR
SOKOL KORNEL
SCHMIDT JUAN CARLOS
SPOSITO CELESTINO
SENAC RODOLFO AMANCIO
SOTELO JOSE MARIA
SOVATTO MAIO ANIBAL
SOSA CASTULO BARTOLO
SOSA FEDERICO
SOTELO RICARDO
TOLABA SEVERO
TORTORA RICARDO MIGUEL
TOLEDO NICASIO
TORRES RAMON JOAQUIN
UHL JUAN
URIGOITIA HILARIO
ULDANI AMERICO
VAZQUE MARTIN
VITA ARMANDO
VAZQUEZ FRANCISCO
VILLAGRA MARCOS
VEGA EVARISTO ZAMUDIO
VIVERO DOSITEO
VALLE VICENTE
VELAZQUEZ BERNARDO
VICETE MIGUEL
ZAGHI HUGO

e.11|1-Nº 3.152-v.21|2|57

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Dirección General de Seguridad Social, Ley 9688, calle 1060, Capital Federal, con motivo de los accidentes mortales de que fueron victimas las personas cuya nómina se detalla a continuación, que deberán presentarse en la misma con toda la documentación requerida a tal efecto.

ARGUELLO ANDRES
AYAN JOSE SECUNDINO
AVENDAÑO JUAN
ACOSTA ANDRES NATIVIDAD
ARIAS FRANCISCO ANTONIO
AGUILAR HECTOR HUGO
BARRIOS HOYOS PIO
BELLATO AQUILES
BALDO JOSE
BRIZUELA RAMON ROSA
BAEZ ISAAC
BAEZ RAMON TRANSITO
BLAZQUEZ ANTONIO
BAEZ ARTURO
BUTRA PEDRO
COLOIACONO EDUARDO MANUEL
COMERCI ENCARNACION E. R. de
CABRAL LAZARO
CASTILLA BARTOLO NICASIO
CRUZ CHAVEZ DOMINGO
CORTEZ BONIFACIO
GICHERO ABEL
CORPUS CARLOS RAFAEL
DE PIETRAPAOLO VICENTE
DELBO JOSE
DE BONO SANTIAGO
DAURIA JOSE
ESTRELLA ALFREDO
ESCOBAR JUAN MIGUEL
FRANCISCUTTO LUIS
FERNANDEZ VANGELIO
FIGUEROA LUIS
FERNANDEZ ANGELA CELIA
GARCIA SERVILIANO
GONZALEZ FIDEL RAMON ROSA
GODOY CONTRERAS MOISES
IBARBIA JOSE
IESCHPE ALFREDO
LEMA AGUILEO SEVERO
MAZZICONI JOSE
MANZANELLI TOMAS HUMBERTO
MIRANDA FELICIANO
MEDINA MOGICA WENCESLAO
NARAMBUERA PEDRO
ORTIZ MERI
PUZIO FRANCISCO
PORRAS PEDRO RAMON
PEREZ JOSE
PELIPIQUE ISMAEL GREGORIO
PEREZ JUAN
QUINTANA BRIGIDO
RAMIREZ JUAN DE DIOS
RINCON RUBEN OSCAR
REIGERTO CELSO

e.11|1-Nº 3.153-v.21|2|57

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la (Dirección Nacional de Seguridad Social - Ley 9688, calle Junín 1060, Capital Federal), con motivo de los accidentes mortales de que fueron víctimas las personas cuya nómina se detalla a continuación, que deberan presentarse en la misma, con toda la documentación requerida a tal efecto.

BELLO EVANGELISTA
ANDRADA JESUS
ARALCHERE ESTEBAN MARTIN
ALMADA MIGUEL
BOGARIN MIGUEL LUIS
CACACE EDUARDO
CORBALAN PEDRO PABLO
CERDAN FAUSTINO
CASTRO ANSELMO
CRISTALDO ANIBAL
DESPARTI ANTONIO
D'ABUNDO LUIS
FERNANDEZ JOSE
GUSTAMANTE TEOFILO
GONZALEZ JOSE ANDRES
LUCERO PABLO
LUCERO CARLOS JAVIER
LUNA NARCISO
LESCANO OSCAR ANTONIO
MARCOVECCHIO ANTONIO
MARQUEZ RUBI MARTIN
MORENO AMERICO LEOPOLDO
OLIVA CARMEN
PORRA FRANCISCO
PROFIGLIO GABUTTI
PICHIPIL CELESTINO
PANIAGUA EVARISTO
RIVAS AMERICO ANICETO
ROMERO RUFINO
RAMIREZ HUMBERTO MARIO
SANCHEZ FRANCISCO
SORIA EMILIANO OMAR
SANCHEZ PRIMITIVO
SANTANDREA CARLOS
SPINA LUIS
VELARDEZ FELIPE DIONICIO
VOLTERO ANDRES
VISCARDI ANA MARIA
YNALBO SANTIAGO
ZITELLI SANTIAGO RODOLFO

Eduardo A. D'Angelo, Director General de Seguridad Social.

e.9|1-Nº 3.138 s|p.p.-v.19|2|57

Ministerio de Educación y Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

El señor Juez doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 2, hace saber por cinco días que OSCAR E. GALLI y PETRONILA OVIEDO de GALLI, han solicitado la tutela de la menor María Beatriz, y autorización para cambiar su nombre por Lucía Beatriz y adicionarle el apellido Galli. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1956. — Julio Aníbal Petrocchi, secretario.

$ 150.— e.23|1-Nº 40.025-v.29|1|57

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 3, cita por diez días a herederos y acreedores de don ERNESTO LAZARO SOMBIELLE.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1956. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 200.— e.16|1-Nº 39.557-v.29|1|57

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 3, cita por diez días a herederos y acreedores de don ERNESTO LAZARO SOMBIELLE.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1956. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 200.— e.16|1-Nº 39.558-v.29|1|57

Núm. 2

El Juez Nacional en lo Civil doctor Enrique Giraudy (Juzgado Nº 2, secretaría Nº 5), cita por 10 días, emplazándolos por 30, a herederos y acreedores de LUIS ANIBAL DARIO GIANOTTI. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1956 — José Farga, secretario.

$ 200.— e.21|1-Nº 39.838-v.1|2|57

El Juez Nacional en lo Civil doctor Enrique Giraudy a cargo del Juzgado Nº 2 (secretaría Nº 6), cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de OVIDIO HORACIO DELFINO. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1956. — José Farga, secretario.

$ 200.— e.21|1-Nº 39.919-v.1|2|57

Núm. 3

El señor Juez Doctor Mario E. Calatayud, Secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ELVIRA GATTEI de IORINO. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1956. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 200.— e.18|1-Nº 39.789-v.31|1|57

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Mario E. Calatayud, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7, cita por diez días a herederos y acreedores de GUILLERMO SALA.

Buenos Aires diciembre 14 de 1956. — Heriberto E. Ballerini, secretario.

$ 200.— e.16|1-Nº 39.607-v.29|1|57

Núm. 4

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Guillermo A. Borda, Juzgado número 4, Secretaría número 12, cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS MONTAGNA. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1956. — Juan Alfredo Casaubón, secretario.

$ 200.— e.24|1-Nº 40.046-v.6|2|57

El doctor Guillermo A. Borda, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 4 (secretaría Nº 12), cita por diez días a herederos y acredores de DOMINGO MITTELBACH.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1956. — Juan A. Casaubon, secretario.

$ 200.— e.23|1-Nº 39.966-v.4|2|57

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Guillermo A. Borda, a cargo del Juzgado Nº 4, por la secretaría Nº 10, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JULIO LERNER.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1956. — F. R. de Igarzábal, secretario.

$ 200.— e.22|1-Nº 39.940-v.4|2|57

El Juez doctor Guillermo A. Borda, secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL RUIZ. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1956. — F. R. de Igarzábal, secretario.

$ 200.— e.18|1-Nº 39.812-v.31|1|57

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Guillermo Borda, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS JOSE DELBO.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1956. — Juan Alfredo Casaubon, secretario.

$ 200.— e.16|1-Nº 39.552-v.29|1|57

Núm. 5

El Juez Nacional Civil, doctor Roque Claps, secretaría Nº 13, llama por diez días a herederos y acreedores de don LAZARO ROCCA. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1956. — Juan Raúl Pichetto, secretario.

$ 200.— e.18|1-Nº 39.809-v.31|1|57

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado Nº 2, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de don JUAN HALL. Sec. Nº 5. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1956. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 200.— e.18|1-Nº 39.829-v.31|1|57

Núm. 6

El Juez Nacional Dr. Horacio R. Stegmann (Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 17), cita por diez días a herederos y acreedores de MARTIN MAIARU y ROSA CARUSILA o CARUSILLO de MAIARU. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1956. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 200.— e.17|1-Nº 39.652-v.30|1|57

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 16, cítase por diez días a herederos y acreedores de JOSE VALERIO BONELLO. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1956. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 200.— e.17|1-Nº 39.658-v.30|1|57

El señor Juez Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nacional Civil Nº 6 (Secretaría Nº 17), cita por diez días a herederos y acreedores de CASTO CRIADO.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1956. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 200.— e.16|1-Nº 39.575-v.29|1|57

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Horacio R. Stegmann, en los autos caratulados "Bona, Natalio c|Descalzo de Bona, Romilda Francisca" que tramitan por ante este Juzgado, secretaría Nº 16, hace saber por el término de 15 días comparezca doña ROMILDA FRANCISCA DESCALZO de BONA a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Pobres y Ausentes, para que la represente. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1956. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 450.— e.11|1-Nº 39.321-v.31|1|57

Núm. 7

Ernesto Funes Lastra, Juez Nacional en lo Civil, cita por diez días a herederos y acreedores de RAFAEL MARIA CHAVES (Secretaría Nº 19).

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1956. — Héctor A. Re, Secretario.

$ 200.— e.25|1-Nº 40.076-v.7|2|57

El doctor Ernesto Funes Lastra, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7 (Secretaría Nº 19), cita por diez días a herederos y acreedores de don CARMELO COLANGELO.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1956. — Héctor A. Re, secretario.

$ 200.— e.16|1-Nº 39.584-v.29|1|57

El doctor Ernesto Funes Lastra, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital Federal, cita por diez días a herederos y acreedores de doña SERAFINA LOTORTO de IOPPOLO.

Buenos Aires, agosto 16 de 1956. — Osvaldo S. C. Fassi, secretario.

$ 200.— e.16|1-Nº 39.585-v.29|1|57

Núm. 8

El Juez Nacional doctor Roberto M. Tieghi a cargo del Juzgado Nº 8, secretaría Nº 22, cita a doña NELIDA MARIA VARGAS por el término de 5 días para que concurra a tomar la participación que le corresponde en el juicio que le sigue Víctor Armando Ansaldi sobre divorcio bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que la represente.

Buenos Aires, agosto 20 de 1956. — Zenón J. Santillán, secretario.

$ 150.— e.25|1-Nº 40.085-v.31|1|57

El Juez Nacional Civil, Dr. Roberto M. Tieghi (Sria. 23), cita por diez días a herederos y acreedores de PASCUAL CHIMERA. — Buenos Aires diciembre 31 de 1956. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secrtearlo.

$ 200.— e.17|1-Nº 39.653-v.30|1|57

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto M. Tieghi a cargo del Juzgado Nº 8 (Secretaría 23), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña AIDA AMANDA DE ROSA de PAGANI.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1956. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.

$ 200.— e.16|1-Nº 39.572-v.29|1|57

El Dr. Roberto M. Tieghi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 22,

cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ANUNCIATO LATINI.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1956.— Zenón J. Santillán, secretario.
e.11|1-Nº 3.117-v.21|2|57

Núm. 10

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional en lo Civil, Juzgado Nº 10, secretaría Nº 28, cita por 30 días a herederos y acreedores de NATHAN o NATAN o NATALIO BRENMAN o BREUMAN. — Buenos Aires, diciembre de 1956. — Luis A. Vincent Gache, secretario.
$ 200.— e.18|1-Nº 39.779-v.31|1|57

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría Nº 30, cita por 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCO VITURRO.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1956. — Bautista S. Laurencena, secretario.
$ 200.— e.16|1-Nº 39.581-v.29|1|57

La señora Juez, doctora María Luisa Anastasi de Walger, a cargo del Juzgado Nacional de primera instancia en lo Civil Nº 10, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARCELINO MARIA DUFAU o DUFAUR o DUFAUT.
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1956. — Luis A. Vincent Gaché, secretario.
e.11|1-Nº 3.120-v.21|2|57

La Dra. María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 10, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DIEGA ZOILA CHIOZZA DE CANOSSA.
Buenos Aires, 25 de Octubre de 1956. — Luis A. Vincent Gaché, secretario.
e.11|1-Nº 3.121-v.21|2|57

Núm. 11

El Juez en lo Civil, doctor Horacio Méndez Carreras, cita por diez días a herederos y acreedores de BERNARDINO GARCIA. — Buenos Aires, mayo 23 de 1956. — José Julián Carneiro, secretario.
$ 200.— e.17|1-Nº 39.684-v.30|1|57

Núm. 14

Rodolfo de Abelleyra, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, secretaría Nº 41, cita por diez días a herederos y acreedores de don JESUS VAZQUEZ.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1956. — Carlos A. Florit, secretario.
$ 200.— e.28|1-Nº 40.140-v.8|2|57

Núm. 15

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Agustín M. Villar, secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de don BASILIO MATIAS BRENA o BASILIO MATIAS BRENA TELECHEA.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1956. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 200.— e.22|1-Nº 39.932-v.4|2|57

Agustín M. Villar, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número quince, secretaría número cuarenta y cinco, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don VICTOR RIGATOZZO. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1956. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 200.— e.18|1-Nº 39.816-v.31|1|57

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15 (Secretaría Nº 44), cita por diez días a herederos y acreedores de ROBERTO SALVADOR LA PORTA.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1956. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 200.— e.16|1-Nº 39.586-v.29|1|57

Núm. 16

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César G. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16 (secretaría Nº 47), cita por diez días, a herederos y acreedores de SURA LAJA TREFLER de GROSHAUS.
Buenos Aires, octubre 31 de 1956. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 200.— e.22|1-Nº 39.924-v.4|2|57

Núm. 17

El doctor Marcelo Padilla, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 17, cita por diez días a herederos y acreedores de doña NUNZIA, NUNCIA, o ANUNCIACION D'ANGELIS o DE ANGELIS. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1956. — Raúl Rodríguez Lozano, secretario.
$ 200.— e.21|1-Nº 39.890-v.1|2|57

El Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, Secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de don JULIO BLUM. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1956. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 200.— e.17|1-Nº 39.731-v.30|1|57

Núm. 18

El doctor Antonio Collazo a cargo del Juzgado Nacional Civil Nº 18 (secretaría Nº 52), cita por diez días a herederos y acreedores de RAMON SAINTE MARIE.— Buenos Aires, diciembre 28 de 1956. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 200.— e.21|1-Nº 39.867-v.1|2|57

El doctor Antonio Collazo a cargo del Juzgado Nacional Civil Nº 18 (secretaría Nº 54), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA LUISA ZOPPI de VIVEQUIN. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1956. — Luis Prato, secretario.
$ 200.— e.21|1-Nº 39.868-v.1|2|57

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Antonio Collazo a cargo del Juzgado número 18, secretaría Nº 54, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA TRELLES de SAMPAYO. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1956. — Luis Prato, secretario.
$ 200.— e.21|1-Nº 39.851-v.1|2|57

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Collazo, por la Secretaría Nº 54, cita por diez días a herederos y acreedores de ELVIRA RODRIGUEZ PINTO de IRIGOYEN y JOSE ALBINO IRIGOYEN.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1956. — Luis Prato secretario.
$ 200.— e.16|1-Nº 39.626-v.29|1|57

Núm. 19

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, Secretaría Nº 57, cita por diez días a herederos y acreedores de EULALIO ALBERTO MARTIN.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1956. — Alfredo Argañarás (h.), secretario.
$ 200.— e.16|1-Nº 39.568-v.29|1|57

Núm. 20

El doctor Rafael M. Demaría. Juez de lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 59, cita por diez días a herederos y acreedores de EJDLA PRILUK de SCHEJTMAN.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1956. — Andrés Alberto Carnevale, secretario.
$ 200.— e.16|1-Nº 39.595-v.29|1|57

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Núm. 2

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Arturo R. Pillado Matheu, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARCOS MANUEL KUSZER. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1956. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 100.— e.25|1-Nº 40.111-v.31|1|57

Núm. 8

El Juez Nacional de Paz Nº 8 Dr. Pablo Galli Villafañe, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN RAMON IFRAN. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1956. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 100.— e.24|1-Nº 40.041-v.30|1|57

Núm. 9

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Oscar E. Serantes Peña, a cargo del Juzgado Nº 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de OCTAVIO IGNACIO CHAVES.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1956. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 100.— e.25|1-Nº 40.116-v.31|1|57

Núm. 13

El Juez doctor Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO o FRANCISCO JAVIER PARTUCCI. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1956. — Ricardo N. Cetrángolo Ofic. 1º prosecretario.
$ 100.— e.23|1-Nº 39.982-v.29|1|57

Núm. 17

El doctor Rodolfo M. Senet, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 17, cita durante cinco días a herederos y acreedores de ANGEL RAVESE. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1956. — Carlos A. Leiva Varela, secretario.
$ 100.— e.23|1-Nº 39.985-v.29|1|57

El doctor Rodolfo M. Senet, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 17, cita durante cinco días a herederos y acreedores de ROSA ANA LOIACONO de CRIGNA. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1956. — Carlos A. Leiva Varela, secretario.
$ 100.— e.23|1-Nº 39.986-v.29|1|57

Núm. 20

Severino P. Guaita, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 20, de la Capital Federal, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don FRANCISCO GRANERO o GRANERO AYEN o ALLEN. — Buenos Aires, octubre 16 de 1956. — G. J. Brugo, secretario.
$ 100.— e.28|1-Nº 40.139-v.1º|2|57

Núm. 26

El doctor César A. R. Stábile, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO GALGANO.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1956. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 100.— e.25|1-Nº 40.084-v.31|1|57

Núm. 31

Dr. Luis A. Herrera, Juez Nacional de 1º Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 31, (Callao 635, 5º piso), cita por cinco días a herederos y acreedores de ROMAN o RAMON GONZALEZ o GONZALEZ ORTIZ. — Buenos Aires, noviembre 22 de 1956. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.
$ 100.— e.28|1-Nº 40.157-v.1º|2|57

Núm. 35

El Juez Nacional de Paz, doctor Raúl de Chapeaurouge, a cargo del Juzgado de Paz Nº 35, cita por cinco días a herederos y acredores de don LUIS SANSONE.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1956. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 100.— e.28|1-Nº 40.151-v.1º|2|57

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 3

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Dr. Esteban García Susini, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se cita, llama y emplaza a Modesto Núñez para que dentro de los treinta días, a contar de la primera ublicación, se presente o comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por infracción a los artículos 174, inc. 5º y 252 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 5º.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1956. — Fernando Giúdice, secretario.
e.9|1-Nº 3.005-v.19|2|57

Núm. 4

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Especial, doctor Miguel F. del Castillo, se emplaza por cinco días a JORGE ROMERO a comparecer a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.913, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 18 de 1957. — César A. Orozco, secretario.
e.25|1-Nº 3.323-v.31|1|57

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Especial, doctor Miguel F. del Castillo, se emplaza por cinco días a ALBERTO ALFREDO VIRGILIO a comparecer a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 12.913, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 18 de 1957. — César A. Orozco, secretario.
e.25|1-Nº 3.324-v.31|1|57

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Especial, doctor Miguel F. del Castillo, se emplaza por cinco días a EDO ENRIQUE VENTURINI a comparecer a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley número 12.913, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 18 de 1957. — César A. Orozco, secretario.
e.25|1-Nº 3.325-v.31|1|57

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Especial, doctor Miguel F. del Castillo, se emplaza por cinco días a AARON KORENFELD, a comparecer a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 12.913, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 18 de 1957. — César A. Orozco, secretario.
e.25|1-Nº 3.326-v.31|1|57

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Especial, doctor Miguel F. del Castillo, se emplaza por cinco días a VENANCIO ELEODORO GUIÑAZU, a comparecer a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 12.913, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 18 de 1957. — César A. Orozco, secretario.
e.25|1-Nº 3.327-v.31|1|57

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Especial, doctor Miguel F. del Castillo, se emplaza por cinco días a ABEL SEMINARA, a comparecer a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 12.913, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 18 de 1957. — César A. Orozco, secretario.
e.25|1-Nº 3.328-v.31|1|57

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Especial, doctor Miguel F. del Castillo, se emplaza por cinco días a ROBERTO URSICK, a comparecer a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 12.913, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 18 de 1957. — César A. Orozco, secretario.
e.25|1-Nº 3.329-v.31|1|57

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5 de la Capital Federal, Dr Miguel F. del Castillo, Secretaría del Dr. Clodomiro J. Luque, se cita, llama y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO LUKIC, para que dentro del término de ley comparezca a estar a derecho en la causa Nº 76|56 que se le sigue por infracción art. 29 Dec. 29.375|44 (Ley Org. Ej. 12.913), bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Palacio de Justicia, 5º piso, sobre Tucumán. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.28|1-Nº 3.342-v.1º|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5 de la Capital Federal, Dr. Miguel F. del Castillo, secretaría del Dr. Codomiro J. Luque, se cita, llama y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JAMIL MABRUQUE, para que dentro del término de ley comparezca a estar a derecho en la causa Nº 109|56, que se le sigue por infracción art. 29 Dec. 29.375|44 (Ley Org. Ej. 13.913), bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Palacio de Justicia, 5º piso, sobre Tucumán. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.28|1-Nº 3.343-v.1º|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Miguel F. del Castillo, Secretaría del Dr. Clodomiro J. Luque, se cita, llama y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO MALCOM MUÑOZ, para que dentro del término de ley comparezca a estar a derecho en la causa Nº 104|56 que se le sigue por infracción art. 29 Dec. 29.375|44 (Ley Org. Ej. 12.913), bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Palacio de Justicia, 5º piso, sobre Tucumán. — Clodomiro J. Luque, secretario.
e.24|1-Nº 3.317-v.30|1|57

Núm. 6

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Esteban García Susini, se cita y emplaza por cinco días a partir de la primera publicación del presente a BRUNO NIZZOLI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al artículo 292 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 5to. piso. — Buenos Aires, 17 de enero de 1957. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.25|1-Nº 3.330-v.31|1|57

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Esteban García Susini, se emplaza por treinta días a MANOLO LUNA, OSVALDO LOPEZ, y los sujetos llamados "CARLITOS", "CHICHIN" y "MINGO", a comparecer en la causa que se les sigue por estafa y tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de enero de 1957. — Tomás A. J. Boywitt, secretario.
e.25|1-Nº 3.331-v.11|3|57

Por disposición del Sr. Juez en lo Penal Especial Dr. Esteban García Susini se emplaza por treinta días a ROLANDO GALVAN a comparecer en la causa que se le sigue por Infracción al Art. 29 de la Ley 12.913 —Servicio Militar— bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1956. — Tomás A. J. Boywitt, secretario.
e.11|1-Nº 3.105-v.21|2.57

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal Especial Dr. Esteban García Susini, se emplaza por treinta días a ROLANDO GALVAN, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.913, art. 29 (Servicio Militar), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1956. — Tomás A. J. Boywitt, secretario.
e.11|1-Nº 3.108-v.21|2|57

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal Especial Dr. Esteban García Susini, se emplaza por treinta días a CARLOS ELIAS DAIVEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1956. — Tomás A. J. Doywitt, secretario.
e.11|1-Nº 3.109-v.21|2|57

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal Especial Nº 6, Secretaría Boywitt, se emplaza por treinta días a ADELMIRO GUZMAN a comparecer en la causa que se le sigue por inf. art. 195 Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1956. — Tomás A. J. Boywitt, secretario.
e.11|1-Nº 3.110-v.21|2|57

Por disposición del señor Juez en lo Penal Especial doctor Esteban García Susini se emplaza por treinta días a SUSANA POMAR DE CARRILLO a comparecer en la causa que se le sigue por delito de inf art. 174 inc. 5º del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires. 6 de noviembre de 1956. — Tomás A. J. Boywitt, secretario.
e.17|12|56-Nº 2.655-v.29|1|57

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO MICTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción dec.-ley 4.161|56, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1956. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.14|1-Nº 3.227-v.22|1|57
e.25|1-Nº 3.227-v.26|1|57
Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial de los días 23 y 24|1|57.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por trein-

ta. días, a contar desde la primera publicación del presente, a SALOMON GRECOVICH para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3° (Centro).
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1956. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.14|1-N° 3.229-v.22|1|57
e.25|1-N° 3.229-v.26|2|57

Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial de los días 23 y 24|1|57.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO BERNARDO MUCHICO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3° (Centro).
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1956. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.14|1-N° 3.228-v.22|1|57
e.25|1-N° 3.228-v.26|2|57

Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial de los días 23 y 24|1|57.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO VILLAFAÑE NAVARRO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia: Lavalle y Talcahuano, piso 3°.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1956. — Enrique Julio Villareal, secretario.
e.14|1-N° 3.230-v.22|1|57
e.25|1-N° 3.230-v.26|2|57

Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial de los días 23 y 24|1|57.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ABDALLA KSSERI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3°.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1956. — Enrique Julio Villareal, secretario.
e.14|1-N° 3.231-v.22|1|57
e.25|1-N° 3.231-v.26|2|57

Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial de los días 23 y 24|1|57.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE BOUZON, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3°.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1956. — Enrique Julio Villareal, secretario.
e.14|1-N° 3.232-v.22|1|57
e.25|1-N° 3.232-v.26|2|57

Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial de los días 23 y 24|1|57.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado N° 2, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE ANGEL LOPEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3°.
Buenos Aires, enero 4 de 1957. — Enrique Julio Villareal, secretario.
e.14|1-N° 3.260-v.22|1|57
e.25|1-N° 3.260-v.26|2|57

Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial de los días 23 y 24|1|57.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado N° 2, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS AMOROSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.
Buenos Aires, enero 4 de 1957. — Enrique Julio Villareal, secretario.
e.14|1-N° 3.261-v.22|1|57
e.25|1-N° 3.261-v.26|2|57

Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial de los días 23 y 24|1|57.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado N° 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NOE TESCHKOJIAN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3°, — E.L. "cargo del Juzgado N° 2", vale. — Buenos Aires, enero 15 de 1957. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.24|1-N° 3.318-v.8|3|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado N° 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FERNANDO ALBERTO PERALES para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3°. E. L.: "cargo del Juzgado N° 2", vale. — Buenos Aires, enero 15 de 1957. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.24|1-N° 3.319-v.8|3|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR SANTALLA FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1956. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.11|1-N° 3.071-v.21|2|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR SANTELLA FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3°. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1956. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.28|12|56-N° 2.782-v.8|2|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarga se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente. a RUBEN DARIO SAQUETTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3°. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1956. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.17|12|56-N° 2.654-v.29|1|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarga, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO VERGES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se sigue por malversación caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3°. — Buenos Aires noviembre 9 de 1956. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.17|12|56-N° 2.656-v.29|1|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarga, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RUBEN DARIO SAQUETTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3°. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1956. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.17|12|56-N° 2.657-v.29|1|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarga, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO LECONTE y DOLORES RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de blicación del presente, a ENRIQUE RIdeclarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3°. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1956. — Julio Villarreal, secretario.
e.17|12|56-N° 2.658-v.29|1|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza, secita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON SALVADOR GONZALEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3°.
Buenos Aires, diciembre de 1956 — Pablo M. Tapia, secretario.
e.27|12|56-N° 2.749-v.7|2|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO CISNEROS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3°.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1956. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.27|12|56-N° 2.750-v.7|2|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EOS MIRTO MONTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3° (centro).
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1956. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.27|12|56-N° 2.753-v.7|2|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO OLIVERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3°
Buenos Aires, noviembre 22 de 1956. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.27|12|56-N° 2.751-v.7|2|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HANS PETERS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3°.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1956. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.27|12|56-N° 2.752-v.7|2|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO ALFREDO ALEGRE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3° (centro).
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1956. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.27|12|56-N° 2.754-v.7|2|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN PIRA (alias "El Ronga"), par que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3°.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1956. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.27|12|56-N° 2.755-v.7|2|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contra de la primera publicación del presente, a JOAQUIN FRANCESCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por conecho, bajo apercibimiento de declarjrsele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3°.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1956. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.27|12|56-N° 2.756-v.7|2|57

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Franklin Kent, interinamente a cargo del Juzgado N° 3, se emplaza por el término de 5 días a JORGE JOSE ANTONIO VIRGILI a comparecer en la causa número 19367, que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 8 de enero de 1957. — Secretaría N° 46. — Rafael Cullen, secretario.
e25|1-N° 3.332-v.31|1|57

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia, en lo Penal de Instrucción, doctor Franklin Kent, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Instrucción número 8, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente, al prófugo BONIFACIO DE TOMMASO procesado por infracción a la ley 12.962, a fin de que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, si así no lo hiciera. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3o, sobre Tucumán.
Secretaría, 11 de enero de 1957. — Rafael Cullen, secretario.
e.25|1-N° 3.333-v.31|1|57

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Franklin Kent, a cargo del Juzgado N° 3 de su titular doctor David Klappenbach, se cita y emplaza por el término de cinco días a FLORENCIO SEBRERO a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.
Secretaría 46, hoy, 16 de enero de 1957. — Rafael Cullen, secretario.
e.25|1-N° 3.334-v.31|1|57

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Franklin Kent, interinamente a cargo del Juzgado N° 3, de su titular, doctor David Klappenbach, se cita y emplaza por el término de cinco días a los prófugos RICARDO RAMON MARTINEZ y JORGE BERNARDO MARTINEZ a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción a la Ley de Prenda —Ley 12.962— bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría N° 46, hoy, 16 de enero de 1957. — Rafael Cullen, secretario.
25|1-N° 3.335-v.31|1|57

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Franklin Kent, interinamente a cargo del Juzgado N° 3, se cita y emplaza por el término de 5 días a JUAN CARLOS PIAZZE, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 8 de enero de 1957. — Secretaría N° 46. — Rafael Cullen, secretario.
e.25|1-N° 3.336-v.31|1|57

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. J. Franklin Kent se emplaza por cinco días al prófugo MIGUEL PELOTAI a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de robo y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 21 de 1957. — Secretaría N° 51. — Héctor Ayarragaray, secretario.
e.28|1-N° 3.344-v.1°|2|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Franklin Kent, se emplaza por cinco días al prófugo ESTEBAN BINDER a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 18 de 1957. — Secretaría N° 51. — Héctor Ayarragaray, secretario.
e.28|1-N° 3.345-v.1°|2|57

Por disposición del señor Juez de Instrucción Nacional de 1ª Inst. en lo Penal, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por cinco días a JULIO SUPOTINSKI o SUFOTINSKI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, sumario N° 29.270, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 14 de enero de 1957. — Secretaría N° 50. — José Alberto Aguirre, secretario.
e.25|1-N° 3.337-v.31|1|57

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor J. Franklin Kent, se emplaza por cinco días a ANGEL BENTENCUR, a comparecer en la causa que se le sigue por abuso de arma y lesiones bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 21 de enero de 1957. — Secretaría N° 49. — Guillermo Suaya, secretario.
e.25|1-N° 3.338-v.31|1|57

Núm. 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor J. Franklin Kent se cita, llama y emplaza por cinco días a AMERICA GOROSITO DE LASERRE, procesada por malversación de caudales públicos, en la causa número 23.525, para que comparezca a estar a derecho en la citada causa, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, enero 14 de 1957. — Alfredo A. Breton, secretario.
e.25|1-N° 3.339-v.31|1|57

Núm. 6

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a ANTONIO LIEBANA, procesado por el delito de malversación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso sobre Lavalle. — Buenos Aires, 22 de enero de 1957. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.28|1-N° 3.346-v.1°|2|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor David S. Klappenbach, int. a cargo Jdo. N° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días a SAMUEL MUZ, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1956. — Jorge O. Benítez Cruz, secretario.
e.11|1-N° 3.106-v.21|2|57

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jorge A. Quiroga, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a FELIPA JOSEFA SCAGLIONE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1956. — Mario H. Pena, secretario.
e.14|1-N° 3.242-v.22|2|57

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge A. Quiroga, Secr. Dr. Mario H. Pena, se emplaza por treinta

días a ANTONIO CAAMAÑO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría, Hoy, 4 de Diciembre de 1956. — Mario H. Pena, secretario.

e.28|12|56-Nº 2.784-v.8|2|57

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge Quiroga, Secr. Dr. M. Pena, se emplaza por treinta días a RODOLFO AGUSTIN CARROZZO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversac. caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría, Hoy, 20 de Noviembre de 1956. — Mario H. Pena, secretario.

e.28|12|56-Nº 2.788-v.8|2|57

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge A. Quiroga. Secr. Dr. M. Pena, se emplaza por treinta días a ENRIQUE PEREIRAS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversac. caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría, Hoy, 20 de Noviembre de 1956. — Mario H. Pena, secretario.

e.28|12|56-Nº 2.793-v.8|2|57

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jorge A. Quiroga, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a EDELMIRO CORREA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación de prenda, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 8º sobre Tucumán y Talcahuano. Secretaría de Dr. Ricardo Fox. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1956. — Ricardo Fox, secretario.

e.28|12|56-Nº 2.796-v.8|2|57

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge Agustín Quiroga, se emplaza por treinta días a JORGE LUIS CORREA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación de prenda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60 del Dr. Ricardo Fox. — Hoy, 15 de Noviembre de 1956. — Ricardo Fox, secretario.

e.28|12|56-Nº 2.798-v.8|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, Secretaría Dr. Mario H. Pena, se emplaza por treinta días a ANTONIO OTERO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.— Secretaría, hoy 28 de noviembre de 1956. — Mario H. Pena, secretario.

e.3|1-Nº 2.893-v.11|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, Secretaría doctor M. Pena, se emplaza por treinta días a PIERINO R. DOTI, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría, hoy 30 de noviembre de 1956. — Mario H. Pena, secretario.

e.3|1-Nº 2.899-v.11|2|57

Núm. 8

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ANTONIO FORASTIERO a comparecer en la causa que se le sigue por robo, causa 4922, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, enero 2 de 1957. — Sixto Ovejero, secretario.

e.15|1-Nº 3.274-v.25|2|57

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a RICARDO MARIO STRUGUIN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1956. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.11|1-Nº 3.116-v.21|2|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a LUIS NAVARRO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62 Causa número 7.714

Buenos Aires, diciembre 26 de 1956. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.9|1-Nº 3.046-v.19|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a SIXTO SOBRINO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1956. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.3|1-Nº 2.849-v.11|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a JORGE COBO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1956. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.3|1-Nº 2.850-v.11|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a MARIO FALCONI y ALBERTO DERAU, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Causa Nº 7.790. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1956. — Sixto Ovejero, secretario.

e.3|1-Nº 2.900-v.11|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a CARLOS LAZARO BARNADA, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1956. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.3|1-Nº 2.902-v.11|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ROGELIO ACOSTA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1956. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.3|1-Nº 2.903-v.11|2|57

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a ROBERTO J. SUBIZA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1956. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.3|1-Nº 2.906-v.11|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a ALFREDO CAMPOS, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1956. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.3|1-Nº 2.907-v.11|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, Doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ADELA MALVICINA de RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Causa Nº 7.752.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1956. — Sixto Ovejero, secretario.

e.3|1-Nº 2.909-v.11|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, Doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a JESUSA GONZALEZ de CAPON, a comparecere en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1956. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.3|1-Nº 2.910-v.11|2|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a RAUL PONCE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Causa Nº 7.705. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1956. — Sixto Ovejero, secretario.

e.17|12|56-Nº 2.636-v.29|1|1957

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a LUIS MARTINEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Causa Nº 7.625. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1956. — Sixto Ovejero, secretario.

e.17|12|56-Nº 2.637-v.29|1|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a FRANCISCA DEL ROSARIO GONZALEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Causa Nº 7.706. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1956. — Sixto Ovejero, secretario.

e.17|12|56-Nº 2.638-v.29|1|57

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por 5 días a PAL SINGH a comparecer en la causa Nº 21.913 que se le sigue por violación de domicilio bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 22 de enero de 1957. — Secretaría Nº 66. — Jorge Méndez Huergo secretario.

e.28|1-Nº 3.347-v.1º|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por cinco días a CAYETANO ANTONIO SPINELLA, a comparecer en la causa Nº 20.711 que se le sigue por violación de domicilio y daño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 21 de enero de 1957. — Secretaría Nº 65. — Raúl Noailles, secretario.

e.25|1-Nº 3.340-v.31|1|57

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por 5 días a HORACIO HUGO VALLINA a comparecer en la causa Nº 20.614 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de enero de 1957. — Secretaría Nº 65. — Testado: "30": no vale. — Raúl Noailles, secretario.

e.24|1-Nº 3.320-v.30|1|57

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por cinco días a JUAN CARLOS FERNANDEZ, a comparecer en la causa Nº 20.668, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 15 de enero de 1957. — Raúl Noailles, secretario.

e.23|1-Nº 3.315-v.29|1|57

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por 5 días a ANA MARIA MAFFEI de RODRIGUEZ, a comparecer en la causa Nº 21.156, que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 16 de enero de 1957. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.23|1-Nº 3.316-v.29|1|57

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan E. Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 10, se cita, llama y emplaza por el término y bajo apercibimiento de ley, al procesado JOSE ROBERTO CORREA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto.

Secretaría, enero 15 de 1957. — Julio Barberis, secretario.

e.25|1-Nº 3.341-v.31|1|57

Núm. 11

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal (Criminal) de la Capital Federal, Dr. Jorge Luis A. Gallegos, a cargo del Juzgado del doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga AMELIA CONCEPCION CARBALLO DE CANTU procesada por el delito de defraudación para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 22 de enero de 1957. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.28|1-Nº 3.348-v.1º|2|57

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO ALBERTO MARANO, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 17 de enero de 1957. — Luis María Rodríguez, secretario.

e.24|1-Nº 3.321-v.30|1|57

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Jorge Luis Gallegos, interinamente a cargo del Tribunal Nº 11, se cita, llama y emplaza al prófugo DUILIO ROSANO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de ley, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Ellíneas: "Penal", "Jorge Luis Gallegos interinamente a cargo Tribunal Nº 11", "Ley". Todo vale. — Buenos Aires, 17 de enero de 1957. — Luis María Rodríguez, secretario.

e.24|1-Nº 3.322-v.30|1|57

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN UJVARI, procesado por el delito de malversación de caudales para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1956. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.31|12|56-Nº 2.828-v.11|2|57

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo DANIEL NUÑEZ, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1956. — Luis María Rodríguez, secretario.

e.31|12|56-Nº 2.830-v.11|2|57

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE SANTAMARIA procesado por el delito de hurto, falsificación de cheque y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1956. — Luis María Rodríguez, secretario.

e.31|12|56-Nº 2.840-v.11|2|57

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HECTOR DIAS procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1956. — Luis María Rodríguez, secretario.

e.31|12|56-Nº 2.841-v.11|2|57

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófugo ROSA JUAREZ, procesada por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1956. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.9|1-Nº 3.055-v.19|2|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófugo VALENTINA GODOY, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1956. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.9|1-Nº 3.056-v.19|2|57

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Alejandro Elguera, se cita, llama y emplaza a OSCAR LARROSA, FRANCISCO MARSICANO, FRANCISCO CANOSA, CACHO CASTRO, JOSE CANTIL, ISABELINO BERNECHEA y JOSE MARIA SAIZ, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 958, B. que se les sigue por el delito de rebelión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes Los autos tramitan por ante la secretaría a cargo del infrascripto. — La Plata, Noviembre 6 de 1956. — José Guillermo Villaverde, secretario.

e.17|12-Nº 2.684-v.29|1|57

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Alejandro Elguera, se cita, llama y emplaza a MIGU— SEBASTIAN MARTINEZ para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 982, B, que se la sigue por el delito de rebelión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por ante la Secretaría a cargo del infrascripto. — La Plata, diciembre 17 de 1956. — Jorge Alberto Spinetta, secretario.

e.14|1-Nº 3.256-v.22|2|57

FORMOSA

Por disposición del doctor Juan B. Sansserri, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 2 de la Provincia de Formosa, se cita por diez días a doña JUSTA NOGUEIRA DE GUIDO y|o sus sucesores para que comparezcan dentro de ese término a ejercer sus derechos en el juicio que por cobro de pesos le sigue la Municipalidad de Formosa, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor al de Ausentes.

Formosa, octubre 11 de 1956. — Mario Juan Chfani, secretario.

$ 300.— e.18|1-Nº 39.804-v.31|1|57

MISIONES

El Juez Nacional de 1ra. Instancia de Misiones, doctor Diego A. Isasa, cita por diez días a herederos y acreedores de VITTO o VICTOR GRAZIOSETTI.

Posadas, diciembre 12 de 1956. — Clotilde Elisa Pigerl, secretaria.

e.22|1-Nº 39.813-v.4|2|57

Se publica nuevamente en razón de haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 18|1 al 31|1|57

El Juez Nacional de Primera Instancia de Misiones doctor Diego A. Isasa, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA LEON ROTELA de RODRIGUEZ.

Posadas, agosto 20 de 1956. — Clotilde Elisa Pigerl, secretaria.

$ 200.— e.21|1-Nº 39.903-v.1º|2|57

El Juez Nacional de 1ra. Instancia de Misiones, doctor Diego A. Isasa, cita por diez días a herederos y acreedores de PANCRACIO DMITRUK.

Posadas, noviembre 30 de 1956. — Clotilde Elisa Pigerl, secretaria.

$ 200.— e.18|1-Nº 39.814-v.31|1|57

El Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Carlos R. Arigós, cita por diez días a herederos y acreedores de don ANSELMO AQUINO.

Posadas, Misiones, noviembre 16 de 1956. — Bartolomé Dionisio Díaz Colodrero, secretario.

$ 200.— e.16|1-Nº 39.631-v.29|1|57

El Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Magno Omar Pérez, cita por diez días a herederos y acreedores de doña CLARA ANSELMA ANSELMO de BIANCHI.

Posadas, Misiones, agosto 9 de 1956. — Aleida Alba Martirénez, secretaria.

$ 200.— e.16|1-Nº 39.632-v.29|1|57

El Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Diego A. Isasa, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN PABLO HERNANDEZ.

Posadas, Misiones, octubre 25 de 1956. — Victor Manuel Freaza, secretario.

$ 200.— e.16|1-Nº 39.633-v.29|1|57

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 3

El doctor Mario E. Calatayud a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3 (secretaría 8), hace saber por diez días en los autos "NAURY, PEDRO AUGUSTO, sucesión" que el martillero Benjamín M. García, Arecha. venderá el 27 de enero de 1957, a las 17 horas, sobre los mismos, lotes 2 y 3, manzana D, frente calle Italia, entre Bouchard y Jorge, en Adrogué (provincia de Buenos Aires). Mide lote 2, 8,66 m. N. E. y S. O., 42,39 m. N. O. y 42,065 m. S. E. Lote 3, 8,66 m. N. E. y S. O., 42,065 m. N. O. y 41.74 m. S. E. Base $ 40.000 cada lote. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1956. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 400.— e.16|1-Nº 39.627-v.29|1|57

Núm. 11

JUDICIAL. — 2 casas en la Capital Federal, Gregorio de Laferrere Nº 2796|2800 esquina Culpina Nº 806|14|16 y Venancio Flores Nº 4399 esquina Fonseca. Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Horacio Méndez Carreras, secretaría del doctor José Julián Carneiro, se hace saber por 10 días en los autos "REVUELTA SALAVERRIA, MANUEL, s|testamentaría", que los martilleros Carrasco y Otero, a propuesta de parte, subastarán públicamente el domingo 27 de enero de 1957, a las 16 y 16 y 30 horas, respectivamente, sobre los mismos inmuebles, a saber: Lobos (hoy Gregorio de Laferrere) Nº 2796|2800 esquina Culpina Nº 806|14|16, manzana 4, lote 7 y que mide: 10,85 m. frente N. O., 24,24 m. al S. O. frente a Culpina, 7,26 m. al S. E. y 22.88 m. al N. E., edificio ocupado y que consta de 2 locales de negocio, 2 habitaciones y dependencias y 1 casa independiente de 2 habitaciones. cocina y w. c. Base $ 26.000 min., al contado. D. G. I. Nº 30.211. Venancio Flores Nº 4399 esquina Fonseca, lote C, manzana B, mide: 7,11 m. al S., lindando con Venancio Flores; 3,55 m. al O., lindando con calle Fonseca, 6 m. en su ochava al S. O., 11,93 m. al N. y 7,58 m. al E. Edificio de hall, escritorio, 2 salas, cocina, baño instalado, pieza en altos y terraza. Totalmente ocupada, con renta. Base $ 18.500, al contado. D. G. I. número 30.210. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Secretaría, noviembre 27 de 1956. — José Julián Carneiro, secretario.

$ 800.— e.16|1-Nº 39.642-v.29|1|57

Núm. 20

JUDICIAL. — El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil doctor Rafael M. Demaría, secretaría del doctor Juan L. Peña, hace saber por diez días en los autos testamentarios "BENITO SOMOZA y DOMINGA MARTINEZ de SOMOZA", que los martilleros Florito, Grillo & Cía., S.R.L., subastarán públicamente el domingo 10 de febrero próximo, sobre los mismos, los siguientes bienes ubicados en el partido de Lanús, provincia de Buenos Aires. A las 16 horas, "Villa Amalia". Manzana "A", lote 27, calle Panamá esquina Aguirre, superficie 182,73 m2. Base $ 12.200; manzana "C", lote 14, calle Quirno Costa, entre Panamá y Quintana, superficie 238.41 m2. Base $ 11.100; manzana "C", lote 18, calle Quintana, entre Juramento y Quirno Costa, superficie 261.10 m2. Base $ 12.200. Precios pagaderos tercera parte al contado y resto a dos años de plazo con garantía hipotecaria al 8 o|o de interés anual, por semestres anticipados. Seña, a cuenta de precio 8 o|o Comisión 3 o|o. — A las 17 horas, "Villa Eden Argentino", manzana "Y", lote 13, calle Guido Spano esquina Yerbal, superficie 205.31 m2. Base $ 98.— mensuales. — A las 17.45 horas, "Villa 1º de Mayo", 15 lotes, calle General Miller, Juramento, Guido Spano, Yerbal, Loubet, Aguirre, J. Mármol y Falleres, de acuerdo al siguiente detalle, superficies y bases por mensualidad: manzana 2, lote 1, 167.84 m2. $ 76; lote 9, 175.30 m2. $ 79; lote 22, 163.50 m2. $ 66; manzana 3, lote 20, 431.22 m2. $ 153; lote 29, 190.52 m2. $ 76; manzana 4, lote 10, 329.77 m2. $ 108; lote 18, 164.88 m2. $ 66; manzana 5, lote 1, 163.50 m2. $ 66; lote 23, 163.50 m2. $ 66; manzana 6, lote 1, 374.80 m2. $ 132; lote 24. 145,40 m2. $ 66; lote 35, 299.98 m2. $ 106; manzana 11, lote 1, 224.98 m2. pesos 74; lote 2, 224.46 m2. $ 74; lote 5, 201.34 m2. $ 51. Ventas en 132 mensualidades sin interés, debiendo abonarse 4 cuotas en el acto del remate y 4 más dentro de los 30 días inmediatos a la aprobación judicial; las cuotas sucesivas comenzarán a abonarse a los 30 días. Comisión 3 o|o. Alambrados, postes y mejoras, no entran en la venta. Descuentos del 25 o|o por cancelaciones durante el primer año, y 15 por ciento durante el segundo, sobre las cuotas no vencidas. Escrituras por ante los escribanos señora M. F. de Scardilli y Julio R. Jasper, tan pronto sean cubiertos los recuados de la tramitación judicial. Títulos agregados en autos. Impuestos y pavimentos pagos al día de la posesión judicial. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1956. — Juan L. Peña, secretario.

$ 1.400.— e.22|1-Nº 39.938-v.4|2|57

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION DE FOMENTO Y CULTURA VILLA CERINI
CONVOCATORIA

Señores asociados:
En cumplimiento a lo dispuesto en la nueva Ordenanza Municipal Nº 11.21:|56, que reglamenta el funcionamiento de las asociaciones de fomento, y por resolución tomada en la reunión de C. D. del día 11 de enero de 1957, convócase a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de febrero de 1957, a las 9 horas, en nuestro local social, sito en la calle Arias 4745|47.

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos asambleístas para suscribir el acta.
2º Considerar la reforma de los estatutos sociales a efectos de ajustarlos al Decreto Nº 11.214|956.
3º Ratificar el mandato de las actuales autoridades.
4º Fijar la cuota mensual por categoría. — Eduardo Pombo, presidente. — Ilio Montedoro, secretario.

$ 180.— e.25|1-Nº 40.078.v.29|1|57

ATIMSA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Uruguay 1037 — Capital
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los arts. 16 y 18 de los estatutos sociales el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria. a celebrarse el 5 de febrero de 1957, en nuestro local social, Uruguay 1037, 3er. piso, a las 16 horas, para considerar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Situación económico, financiera de la sociedad.
2º Consideración de la gestión del Directorio y designación de los miembros que han de integrarlo por renuncia de sus componentes.
3º Aumento o reducción del capital social.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 18º inciso g) de los estatutos, sobre depósitos de acciones para la concurrencia a asamblea.

$ 350.— e.25|1-Nº 40.079 v.31|1|57

ARCAMSA S. A. C.
CITACION A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de febrero de 1957, a las 15 horas, en su sede social de la calle Lavalle Nº 1601 esq. Montevideo, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1956.

2º Proyecto de distribución de utilidades y determinación de su forma de pago.
3º Solicitar de la H. Comisión de Valores y Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la autorización correspondiente para cotizar las acciones necesarias para el pago del dividendo que apruebe la asamblea correspondiente al segundo ejercicio vencido el 31 de octubre de 1956.
4º Elección de cuatro directores titulares en reemplazo de los señores Constantino Bauzas, José Pedro Costa, Angel Arinato Pucci y Lorenzo Nicolás Dellacasa.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
6º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán cumplir los requisitos del art. Nº 15 de los estatutos sociales.

$ 450.— e.24|1-Nº 40.045-v.30|1|57

ASOCIACION ITALIANA SAVELLESE DE SOCORROS MUTUOS
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por nuestro estatuto social, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará en su sede social de la calle Conde Nº 1345, el domingo 24 de febrero de 1957, a las 16,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.
2º Memoria, balance e inventario correspondiente al año 1956.
3º Renovación parcial de la comisión directiva.
4º Dos socios para firmar el acta. — Miguel Lepera, presidente. — Francisco Scalise, secretario.

$ 15.— e.25|1-Nº 40.112.v.29|1|57

A. P. GREEN ARGENTINA S. A.
Comercial, Industrial y de Ingeniería
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas para concurrir a la Asamblea General Ordinaria. correspondiente al 22º ejercicio, que tendrá lugar el día 4 de febrero de 1957, a las 11 horas, en su local social, calle Piedras 383, 1er. piso, Capital Federal, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio 1955|56 e informe del Sr. síndico respecto a los mismos.
2º Consideración de la memoria del Directorio relativa a la marcha de la sociedad durante el ejercicio terminado al 31 de octubre de 1956.
3º Distribución de utilidades y retribución a los directores y síndico.
4º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes, y de un síndico titular y uno suplente, por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deberán cumplir con las prescripciones del artículo 33 del estatuto. — El Directorio.

$ 500.— e.24|1-Nº 40.048-v.30|1|57

A U D A X
Sociedad Anónima

Audax S. A. convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 7 de febrero de 1957, a las 18 horas, en el local social de la calle Lambaré Nº 1012, Capital, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio terminado el 31 de octubre de 1956, e informe del síndico.
2º Fijar la remuneración del Directorio y del síndico.

3º Elegir los miembros del Directorio, titulares y suplente, así como fijar el cargo correspondiente, y nombramiento del síndico titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Para asistir a la asamblea, se recuerda el artículo 22 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 350.— e.23|1-Nº 39.999-v.29|1|57

"B"

BASELER, LTDA. S.A.I.C.
PRIMERA CONVOCATORIA

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos, se convoca, en primera citación, a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 11 de febrero de 1957, a las 19 horas, en el local social, calle Córdoba 323, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio vencido el 30 de junio de 1956.
2º Aumento del capital.
3º Elección de tres directores por el término de tres años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
5º Consideración de los plazos de publicidad de acuerdo al Decreto 1.793|56, del Poder Ejecutivo Nacional.
6º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea y registro de accionistas.

De conformidad con el artículo 22 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$ 450.— e.25|1-Nº 40.080.v.31|1|57

"C"

COLBERT S. A.
Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 16 de febrero de 1957, a las 11 horas, en el local de la calle Ayacucho 467, 4to. piso, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 1º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1956.
2º Fijación de los honorarios del Directorio y del síndico.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 21 de enero de 1957. — El Directorio.

$ 300.— e.28|1-Nº 40.135-v.1º|2|57

CASA ITURRAT
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 14 de febrero de 1957, a las 10 horas, en el local Alsina 2252, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1956.

2º Distribución de utilidades y remuneración a directores y síndico.
3º Elección de tres directores titulares y de síndicos titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.28|1-Nº 40.154-v.1º|2|57

CAMPER
Comercial Industrial y Financiera, S. A.
CONVOCATORIA

De acueddo con el art. 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de febrero de 1957, a las 18,30 horas, el la sede de la sociedad, calle Alsina Nº 1315, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1956 y distribución de utilidades.
2º Remuneración especial de directores.
3º Elección de Directorio.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.28|1-Nº 40.158-v.1º|2|57

Compañía Industrial, Comercial y Financiera
CLISSA
Sociedad Anónima
Registro 4.551
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido por el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de enero de 1957, a las 9 horas, en el local social de la calle Perú 375, 1er. piso, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del plazo de la convocatoria de esta asamblea y resolver para el futuro.
2º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 12º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1955.
3º Determinación del número de directores y elección de los mismos, así como de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Para participar en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea, o bien un certificado de depósito de algún establecimiento bancario. — Buenos Aires, 22 de enero de 1957. — El Directorio.

$ 450.— e.25|1-Nº 40.097.v.31|1|57

Compañía Industrial, Comercial y Financiera
C L I S S A
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido por el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de enero de 1957 a las 9 y 30 horas en el local social de la calle Perú 375, primer piso, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los arts. 1o., 2o., 3o., 21o. y 28o. de los estatutos sociales.
2º Facultar al Directorio para que realice las gestiones de aprobación pertinentes.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Para participar en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea. o bien un certificado de depósito de algún establecimiento bancario. — Alberto L. C. Priano, presidente.

$ 350.— e.25|1-Nº 40.096-v.31|1|57

"D"

DISTRILANA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Distrilana, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 8 de febrero de 1957, a las 17 horas, en Alsina 1441, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. Nº 47 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de octubre de 1956.
2º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los miembros del mismo, así como del síndico titular y síndico suplente, por terminación de sus mandatos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 350.— e.23|1-Nº 40.006-v.29|1|57

"E"

ETINGER TEXTILES S. A.
San José 159 — Capital
CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de febrero de 1957, a las 17 horas, en el local social de la calle San José 159, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del cambio del nombre y objeto de la sociedad.
2º Aprobación por la asamblea del nombramiento de los directores efectuado en reemplazo de los dimitentes, como así también de todos los actos realizados por dicho Directorio.
3º Aceptación de la renuncia del síndico suplente en ejercicio y elección del síndico titular y suplente con mandato hasta el 31 de enero de 1958.
4º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.24|1-Nº 40.072-v.30|1|57

EDITORIAL DANTE QUINTERNO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 7 de febrero de 1957, a las 18.30 horas en el local social de la calle Lambaré 1012, Capital, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio anual cerrado el 31 de octubre de 1956.

2º Fijar la remuneración del Directorio y del síndico.
3º Destino de las utilidades.
4º Elegir los miembros del Directorio, titulares y suplentes, así como fijar el cargo correspondiente y nombramiento del síndico titular y suplente.
5º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Para asistir a la asamblea se recuerda el artículo 22 de los estatutos sociales. — El Directorio.
$ 350. —e.23|1-Nº 39.998-v.29|1|57

ENRICO DELL'ACQUA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Enrico Dell'Acqua Sociedad Anónima Industrial y Comercial a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de enero de 1957, a las 10 horas, en el local de la calle Lavalle 1171, 8º piso, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 30 de setiembre de 1956, y destino de la pérdida.
2º Consideración del futuro de la sociedad.
3º Elección de tres directores titulares.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Acogimiento a los decretos de reducción de publicaciones.
6º Nombramiento de dos accionistas para firmar el registro de asistencia y el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 2 de enero de 1957. — El Directorio.
Nota: Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo con las disposiciones estatutarias, los señores accionistas deberán depositar sus acciones a más tardar tres días antes del fijado para la asamblea en la caja de la sociedad o en cualquier Banco de la plaza o del extranjero.
$ 400.— e.17|1-Nº 39.659-v.30|1|57

"F"

EMPRESA CONSTRUCTORA ARGENTINA
E. C. A.
DE MIGUEL Y SEEBER S. A.
En Liquidación
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 4 de febrero de 1957, a las 11 horas, en el local Moreno 950, 1er. piso "H", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de presidente y dos directores titulares por terminación de mandato y dos directores titulares por renuncia de los anteriores.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente por terminación de mandato de los anteriores.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 300.— e.25|1-Nº 40.114-v.31|1|57

F A N A L
Soc. Anón. Com. e Ind.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 6 de febrero de 1957, a las 11 horas, en la calle Roseti 1232, Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos enumerados en el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al 4º ejercicio económico cerrado el 31 de octubre de 1956.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico titular y de síndico suplente, por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea — El Directorio.
$ 300.— e.24|1-Nº 40.043-v.30|1|57

"G"

GERARDO RAMON & CIA.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas que tendrá lugar en el local Cangallo dos mil setenta y uno, el día cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.
2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.
3º Distribución de utilidades correspondientes a ambos ejercicios.
4º Elección de síndicos, titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 350.— e.25|1-Nº 40.075.v.31|1|57

"I"

I T A R C O
Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial y Constructora
CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto en el art. 26 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de febrero de 1957 a las 18 horas en el local social de Bernardo de Irigoyen 230, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, informe del síndico, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, anexos "A", "B" y "C" e inventario.
2º Designación de presidente, vicepresidente y secretario.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Según el art. 28, se recuerda a los señores accionistas que: "Para formar parte de las asambleas los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito en un banco u otra entidad depositaria, en la caja social con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y recibirá un justificativo que exprese el Nro. de acciones depositadas que servirá de entrada". — Buenos Aires, enero 22 de 1957. — El Directorio.
$ 450.— e.24|1-Nº 40.062-v.30|1|57

"I N A R E S" S. A.

Los señores accionistas son convocados a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de febrero de 1957 a las 10 horas en la sede social, Avenida Presidente Figueroa Alcorta Nº 3221, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio social cerrado el 31|12|56. — Distribución de utilidades.
2º Fijación del número de directores y elección de directores titulares y suplentes.
3º Designación de síndicos titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 900.— e.15|1-Nº 39.485-v.4|2|57

"L"

LANAMERICA
Compañía Comercial e Industrial, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 7 de febrero de 1957 a las 12 horas, en el local social, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 547, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos y aumento del capital.
2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 200.— e.28|1-Nº 40.141-v.1º|2|57

LABORATORIOS VASENOL S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 14 de febrero próximo, a las 16 horas, en el local de la calle Suipacha 576, (2do. piso), para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al Séptimo Ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1956.
2º Elección de nuevos miembros del Directorio por el término estatutario en reemplazo del actual Directorio cuyo mandato finaliza.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un nuevo período.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el señor presidente. — El Directorio.
$ 300.— e.25|1-Nº 40.082-v.31|1|57

LAS MESETAS S. A.
Agrícola, Ganadera, Comercial e Inmobiliaria

De acuerdo con las disposiciones vigentes convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el viernes 8 de febrero de 1957, a la hora once en el local social, Cangallo 1143, piso 4º, Dep. 63.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumentar el capital autorizado de Las Mesetas Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial e Inmobiliaria hasta la suma de $ 6.000.000 m|n., conforme lo autoriza el art. 3º del estatuto.
2º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la asamblea extraordinaria. — El Directorio.
$ 200.— e.24|1-Nº 40.050-v.30|1|57

"M"

MANUFACTURA DE TEJIDOS DE SEDA "MANUSEDA"
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 18 de febrero de 1957, a las 10 horas en el local de la calle Ramos Mejía Nº 855, Capital Federal, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital y emisión de acciones para el pago del dividendo en acciones, dispuesto por la asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el 31 de octubre de 1956.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 250.— e.28|1-Nº 40.143-v.1º|2|57

"S"

SOCIEDAD MILITAR "SEGURO DE VIDA" INSTITUCION MUTUALISTA

El presidente de la Sociedad Militar "Seguro de Vida" Institución Mutualista, convoca a los señores delegados a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 15 de febrero de 1957, a las 17 horas, en su local social, Uruguay 656, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea ordinaria del 9 de diciembre de 1955.
2º Memoria y balance al 30 de abril de 1956.
3º Distribución de utilidades.
4º Consideración del cálculo de recursos y presupuesto de gastos para el ejercicio 1956|1957.
5º Elección de presidente, vicepresidente, tres directores titulares y tres suplentes, por cuatro años; dos síndicos titulares y dos suplentes, por un año.
Y a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar a continuación para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea del 20 de marzo de 1953.
2º Consideración de las siguientes reformas al estatuto: Arts. 30 y 31 inc. 2º). Elevación de la cuota mensual de asociado y, proporcionalmente, de los beneficios que la misma produce; pidiéndose autorización a la asamblea para su vigencia desde el 1º de mayo de 1957 "ad referendum" de la aprobación de la reforma por el P. E. Art. 96, inc. 1º y 2º. Simplificación del procedimiento establecido para la preelección de delegados.
3º Designación de dos señores delegados para firmar estas actas.
Buenos Aires, 21 de enero de 1957. — Alberto Guglielmone, general de brigada, presidente. — Raúl N. Scarone, secretario.
Nota: El quórum para estas asambleas será el indicado en los artículos 85 y 88 de los estatutos
$ 225.— e.28|1-Nº 40.133-v.15|2|57

"SANTA MARIA", SOCIEDAD ANONIMA
Financiera, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de febrero de 1957, a las 17 horas, en 25 de Mayo 362, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital y determinación del tipo de acción que se emitirá.
2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
NOTA: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 23 de los Estatutos Sociales, referente al depósito de acciones. — El Directorio.
$ 350.— e.24|1-Nº 40.065-v.30|1|57

Soc. An. Agrícola e Industrial de la Argentina
S.A.I.D.A.
Número de Registro 2.816
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 6 de febrero de 1957 a las 9 horas en la sede social, Corrientes 3247, escritorio 58,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre 1956.
2º Renovación parcial del Directorio.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — E. J. Vanderheeren, vocal delegado.
$ 750.— e.16|1-Nº 39.561-v.5|2|57

"T"

TRICERRI
Sociedad Anónima Comercial Exportadora e Importadora, Industrial, Marítima y Financiera
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 20 de febrero de 1957, a la hora 10, en el local de la sociedad, calle Suipacha 576, piso 3º, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un presidente que presida la asamblea y de un síndico "ad-hoc" para que tome la intervención pertinente que establece el Código de Comercio e informe a la asamblea:
2º Consideración del inventario, memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio anual cerrado el 30 de junio de 1956.
3º Remuneración de los directores.
4º Determinación del número de directores y su elección.
5º Elección de un síndico titular y un suplente.
6º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta respectiva. — Pedro J. Tricerri, en representación de los accionistas.
Nota: A los señores accionistas que deseen participar en la asamblea, les recomendamos depositar en la sociedad sus acciones con la anticipación que establece el art. 23 de los estatutos.
$ 1.200.— e.28|1-Nº 40.132-v.15|2|57

THAC MOTOR ARGENTINA, S. A. COMERCIAL
Bolívar 1646 — Capital

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 12 de febrero de 1957, a las 18 y 30 horas en el local de la calle Bolívar 1646, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes: a) al cuarto ejercicio comercial cerrado el 30|9|1955; b) al quinto ejercicio comercial cerrado el 30|9|1956.
2º Elección de dos directores suplentes.
3º Elección de síndicos titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán requerir los respectivos boletos de entrada a cuyo efecto deberán depositar previamente sus acciones o certificados bancarios del país o del extranjero que justifiquen su tenencia, en la sede social, tres días antes del señalado para la asamblea. (Art. 20 de los estatutos sociales). — El Directorio.
$ 400.— e.25|1-Nº 40.074.v.31|1|57

TEXTILA SUDAMERICANA
S. A. Industrial y Comercial

Se convoca a los accionistas de Textila Sudamericana S. A. Com. e Ind. a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de febrero, a las 17 horas, en la calle Uruguay 412, piso 3º, esc. 9, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio.
2º Convenio de explotación de la hilanedría.
3º Acuerdo con el Banco Industrial de la Rep. Argentina.
4º Personería jurídica.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 18 de enero de 1957. — El Directorio.
$ 200.— e.24|1-Nº 40.040-v.30|1|57

"V"

"VINCO"
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agraria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 15 de febrero de 1957, a las 19 horas en el local de la sociedad, Bartolomé Mitre 3038, de esta ciudad, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el estado de la sociedad al día 31 de agosto de 1956.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Los accionistas para asistir a la asamblea, en virtud de lo dispuesto en el art. 23 de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten tenerlas en un banco, en la sede social, tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.
$ 300.— e.25|1-Nº 40.073-v.31|1|57

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Al comercio: Miguel Angel Olmos, martillero público, Cangallo 1537, piso 2º "A", capital, avisa: Aníbal José Sánchez vende a Daniel Jorge Gallardo su parte en el negocio pizzería sito AVENIDA RIVADAVIA 5385, capital. Domicilio partes y reclamos ley mis oficinas.
$ 100.— e.28|1-Nº 40.124-v.1º|2|57

Al comercio avisa: Fidel Orlando Parracia vende su parte mitad indivisa de la oficina de venta de propiedades, balances y remates, sito en Avda. SAENZ 1096, capital, a su socio Norberto Parracia. Reclamos ley en la misma.
$ 100.— e.28|1-Nº 40.130-v.1º|2|57

Al comercio comunica Oscar Carlos Fidell la venta de su negocio de ferretería y bazar sito en la Av. EMILIO CASTRO Nº 6704 de la Capital Federal al señor Alberto Carmona. Por posiciones y reclamos de ley en el domicilio del comprador, Tellier 1273, Capital Federal.
$ 100.— e.28|1-Nº 40.164-v.1º|2|57

Se avisa al comercio que los señores Ramos, Villar & Cía., venden al señor Alberto Ocampo su negocio de restaurante denominado "Nápoli Canta", sito en Av. SANTA FE 3073, Capital Federal. Reclamos de ley en las oficinas de J. F. Yraizoz & Cía., Uruguay 654, 7º piso, oficinas 702|3. Buenos Aires, enero 24 de 1957.
$ 100.— e.28|1-Nº 40.165-v.1º|2|57

Lázaro Tassara, martillero público, avisa al comercio que el señor Juan Cucurullo vende al señor Vito Cucurullo su parte en la sociedad comercial colectiva que venían explotando ambos con negocio de perfumería y salón de belleza, establecido en la Avda. CORDOBA 927, Capital Federal. Reclamos de ley en mi oficina, calle Rivadavia 1255, esc. 303, Cap. Federal, donde las partes constituyen domicilio.
$ 150.— e.28|1-Nº 40.120-v.1º|2|57

Avisa "La Defensa" Previsor Comercial S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 434, piso 1º de esta capital, T. E. 34-8987, que con n|intervención los señores Rodolfo Francisco Varela y Avelino Gregorio Varela venden a Adolfo Armando Guillermo Sosa el negocio de "casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas" (6 mesas en la vereda) sito en la calle AVENIDA SAN JUAN Nros. 3795|99 de esta capital. Reclamos de ley en n|oficinas, donde las partes fijan sus domicilios.
$ 150.— e.28|1-Nº 40.126-v.1º|2|57

Administración Viamonte (Mart. Públ. José L. Larroque), con oficinas en Viamonte 776. Capital, avisa que por su intermedio el señor Luis Travi vende su negocio de hotel, sito en AVDA. CABILDO Nº 3230, Capital, a los señores José María Pereira y Antonio Fernández. — Reclamos ley y domicilio partes n|oficinas.
$ 100.— e.24|1-Nº 40.047-v.30|1|57

Caballero, Genzano & Messina, socio Mariano María, corredores, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Lope de Vega 1532, piso 1º, T. E. 69-7279, Cap. Fed., avisan: La señora Elena Farrace de Orlando, vende su negocio de frutería y verdulería, sito en la calle ALCARAZ 5541, Cap. Fed., a los señores Vicente Giglio y Santos Miguel Giglio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 150.— e.24|1-Nº 40.054-v.30|1|57

Trech & Armengol, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Lavalle 2258, avisan que Francisco Antonio Avella vende su negocio de bazar sito en la calle ALVAREZ JONTE 5380|82 al señor José Cianciabella. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.24|1-Nº 39.549-v.30|1|57
Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 16|1 al 22|1|57.

Se avisa: que Julio Armando Panaro, vende a José Restucci su negocio de despensa sito en la calle AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES Nº 4778, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en escribanía Sajnin, con oficinas en calle Lavalle 1546, 5º.

$ 100.— e.24|1-Nº 40.063-v.30|1|57

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que por su intermedio los señores Juan Bilbao y Lorenzo Bilbao venden a los señores José Ramón Díaz y Roberto Manuel Díaz el negocio de panadería mecánica, calle AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 6702, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 150.— e.23|1-Nº 40.018-v.29|1|57

Iturralde, Fernández y Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Castelli Nº 68, T. E. 88-7071, avisan que con su intervención el señor Lorenzo Rodríguez Fraiz vende a los señores Margarita Moral de Font y Luis Rábade, su negocio de hotel denominado El Estradens, sito en esta Capital, calle ALSINA Nº 1112, piso cuarto, izquierda. Reclamos y oposiciones de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 150.— e.23|1-Nº 40.021-v.29|1|57

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas Cangallo 1178, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Manuel Andrés vende a Antonio Gayo la parte mitad del comercio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, que de su propiedad posee, sito en esta Capital, calle ARENGREEN Nº 717|21. Las partes se domicilian: vendedor y comprador, en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 150.— e.23|1-Nº 40.022-v.29|1|57

Avelino Aguadero, balanceador y martillero público, con oficinas en Cangallo 1409, piso 1º "A", avisa al comercio que por su intermedio Bautista Bruna vende a Adolfo Pérez su negocio de hotel, pensión sito en la calle ARAOZ 1226, Capital, libre de toda deuda y gravámenes. Domicilio de las partes, reclamos ley, mis oficinas.

$ 100.— e.23|1-Nº 39.981-v.29|1|57

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que por su intermedio los señores José Florez y Raimundo Severino Martínez venden a los señores Carlos Natalio Fassi, Juan Carlos Rubino y Ricardo Pedro José Furne el negocio de fiambrería y rotisería calle AVENIDA DEL TRABAJO Nº 4908, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 150.— e.23|1-Nº 40.013-v.29|1|57

"B"

Se avisa al comercio en general que Salvador Gerónimo y José Amadeo Gastaldi vendieron su reparto de lavandina con asiento en BOLIVIA 2021, capital, a Moisés Gabino Liñeiro. Domicilio de las partes y reclamos de ley en Bolivia 2021. Este edicto modifica y anula el número 18.281|955.

$ 100.— e.28|1-Nº 40.122-v.1º|2|57

Rivas, Hulton y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Av. de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: Luis Isidro, Francisco Blaskovich y Simón Sulentich venden a Juan Arnedo su negocio de restaurante y bar, sito en la calle BOEDO Nº 238, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.28|1-Nº 40.159-v.1º|2|57

Caballero, Genzano & Messina, socio Mariano María, corredores, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Lope de Vega 1532, piso 1º, T. E. 69-7279, Cap. Fed., avisan: El señor Roberto Modesto Rodríguez, vende el puesto Nº 21, de venta de carne y menudencias, sito en el Mercado "Misiones", calle BAHIA BLANCA 2162, Cap. Fed., al señor Luis Messina. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 150.— e.24|1-Nº 40.057-v.30|1|57

Oscar J. Rizzotti, corredor y martillero público, oficinas Avenida Roque Sáenz Peña 846, 6º piso, esc. 601|2, capital, avisa que el Sr. Roque Demayo Gagliardi vende y el Dr. Carlos Guido Barbieri compra "en comisión" su hotel-alojamiento sito en la calle BILLINGHURST Nº 2289, capital. Domicilio del vendedor en el negocio. Domicilio del comprador Sarmiento 643, 2º piso, escr. 212|213, capital. Reclamos en los términos de ley 11.867 en mis oficinas.

$ 150.— e.23|1-Nº 40.002-v.29|1|57

"C"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T. E. 40-3827 y 40-3736, avisan: José Salvato vende con activo y pasivo a su condómino Osvaldo Carlos Salvato la parte mitad indivisa del negocio de electromecánica, CORRIENTES 6275, domicilio partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 100.— e.28|1-Nº 40.125-v.1º|2|57

Rollán y Pardo, martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en Llavallol 4711, Cap., T. E. 50-5650, avisan que Enrique José Encina vende a Ismael Posado Posado un reparto de diarios y revistas individualizado como paquete Nº 7 y que comprende el radio de las calles CAMPANA, OBISPO SAN ALBERTO, CONDARCO y PAREJAS; domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 150.— e.28|1-Nº 40.138-v.1º|2|57

Avisa Juan Comparini, martillero público nacional, con domicilio en Bolivia 2539, que los señores Francisco Callo y Juan Provittina venden a los señores Cándido Prieto y Antonio Orlando Jurado el negocio de taller mecánico, chapa y pintura, sito en la calle CONDARCO 4248. — Domicilio de los contratantes. José Cubas 2842. — Reclamos de ley en mi domicilio, Bolivia 2539, Capital.

$ 150.— e.25|1-Nº 40.103-v.31|1|57

Se hace saber por cinco días que Jacobo Sus vende a Marcos Sus y Latife Sus de Sus, que constituirán Sociedad Marcos Sus y Cía., el negocio de sedería, sito en CARLOS PELLEGRINI 931, haciéndose cargo adquirentes del activo y pasivo. — Reclamos Ley 11.867 en Carlos Pellegrini 931, donde constituyen domicilio. — Buenos Aires, enero 23 de 1957.

$ 100.— e.25|1-Nº 40.101-v.31|1|57

Escribano Ernesto Vales notifica por el término de ley que D. José Rusconi vende a "Flambeau S. R. L. (en formación)" el negocio de fabricación, montaje y venta de arañas, sito en CORRIENTES Nº 3581 de esta Capital. - Reclamos término de ley, en Reconquista 165, 6º piso. Capital, donde las partes constituyen domicilio especial a sus efectos.

$ 150.— e.25|1-Nº 40.092-v.31|1|57

Francisco Tallarico, martillero público nacional, con oficinas en la calle Lavalle Nº 870, 2º piso, Cap. Federal, comunica al comercio que Guillermo Segundo Castro, propietario del negocio "Elaboración y venta inmediata de pastas frescas, fiambrería y rotisería", sito en la calle CORDOBA Nº 4945, lo vende libre de todo pasivo a la señora Ana Epstein de Vincur. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 150.— e.25|1-Nº 40.090-v.31|1|57

Escribano Ernesto Vales, notifica por el término de Ley que D. Manuel Celestino Peláez; D. Osvaldo Rodríguez y D. Evangelino Díez, venden el negocio de confitería, bar y billares, denominado "Ateneo", sito en CARLOS PELLEGRINI Nº 189 esquina CANGALLO, Capital, a los señores Emilio Zicarelli, Oscar Ciurca, Esteban Muratore, Santiago Jeangros, Luis Fernández, Aquilino Cocavo Correia, Reinaldo Jacinto Gabrieli, José María Marinaro, Alberto José Caparelli, Hugo Reclus Martínez, Pedro Belossi, Alfonso Altarelli, Darío Saglietti, Félix Sinde, Alejandro Arturo María Bustamante Saguince, José María Wybert, Isaac Bustinduy, Luis Natalio Nicoletti, Oscar Luis Cabrerizo, Patricio Miguel Juan Gahan, Domingo Nerone y Aníbal Aquiles Acosta. — Este edicto deja sin efecto los anteriormente publicados para esta misma operación del 18 al 24|4|56. — Reclamos en término de Ley, en Reconquista 165, 6º piso, donde las partes constituyen domicilio especial, a sus efectos.

$ 250.— e.24|1-Nº 40.051-v.30|1|57

Al Comercio: Se avisa que Lisardo del Hierro vende la parte que tiene y le corresponde, a sus condóminos José Mouro y José Díaz, café y bar, CANGALLO 1302 esq. TALCAHUANO, domicilio contratantes. — Activo y pasivo a cargo de los compradores.

$ 100.— e.24|1-Nº 40.033-v.30|1|57

Avisa: Pedro Aragona, balanceador y martillero público, con oficinas en Juan B. Alberdi 4633, que José Carbajal y Esther Selva, venden a Guillermo Vallina, su negocio de "fiambrería", sito en esta capital, calle CORVALAN 951, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 100.— e.24|1-Nº 40.034-v.30|1|57

Salinas Serrao & Cía., balanceadores, corredores y martilleros públicos, oficinas en la calle Pozos 465, T. E. 47-5381, capital, avisan que Silvio Primo Bartolini vende su negocio de casa de pensión sito en la calle CARHUE Nº 2056, libre de deuda y gravamen a la Sra. Zulema Iadrosich Vda. de Chiappero. Domicilio de las partes y reclamo de ley en nuestras oficinas.

$ 150.— e.24|1-Nº 40.032-v.30|1|57

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que por su intermedio los señores Francisco Santabaya, Domingo Brito y Julio Alberto Requejado venden a los señores Serafín Fernández y Antonio Fernández el negocio de panadería mecánica, calle COSQUIN Nº 985, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 150.— e.23|1-Nº 40.014-v.29|1|57

José Llernovoy, martillero público, avisa al comercio, que los señores Joaquín Alonso, Manuel Silva y Antonio Pérez, integrantes de la razón social Alonso y Cía. venden al señor Rosario Careri el negocio bar y lunch establecido en CUENCA 3098 esq. RICARDO GUTIERREZ 3202 de esta Capital, libre de deuda. Reclamos de ley en Terrero 2138, Dto. A y en el negocio mencionado, donde constituyen domicilio las partes.

$ 150.— e.23|1-Nº 39.988-v.29|1|57

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que por su intermedio el señor Adolfo Perdíz vende al señor Manuel García Antelo el negocio de panadería mecánica denominado "Los Molinos", calle CANGALLO Nº 2661, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.23|1-Nº 40.015-v.29|1|57

"D"

Los señores Constantino Picciuto y Antonio Molares avisan que han transferido su negocio de cerrajería sito en la calle DORREGO 1581, a los señores Pablo Oliotti y Héctor A. A. Ruiz. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.

$ 100.— e.28|1-Nº 40.121-v.1º|2|57

Oscar J. Rizzotti, corredor y martillero público, oficina Avenida Roque Saenz Peña 846, 6º piso. Esc.: 601|2, Capital Federal avisa: que el señor Antonio Segura vende a los señores José Parisi y doña Lucía Nélida Parisi de Zatti, su negocio de despacho de comestibles al por menor y bebidas envasadas, sito en la calle DRAGONES Nº 1899, esq. SUCRE Nº 900, Capital Federal. — Domicilio de las partes en el negocio. — Reclamos en términos de la Ley 11.867, en mis oficinas.

$ 150.— e.28|1-Nº 40.149-v.1º|2|57

Organización Fabra, Francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle Quirno Costa 377, comunica que Manuel Aguilar vende a Ergasto Sánchez su negocio de despacho de pan sito en la calle DEFENSA 747, de esta Capital. Reclamos de ley y domicilios de partes en nuestras oficinas.

$ 100.— e.23|1-Nº 40.024-v.29|1|57

Oficinas Perlafosti, de O. H. Fortunato y Cía., corredores, balanceadores y martilleros públicos, Cangallo 315, esc. 143|144, avisan que Esther Galinger de Esperanza y César Calvo venden a Francisca Gallego su negocio de lencería y mercería sito en DORREGO 1049, domicilio de partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 100.— e.23|1-Nº 40.011-v.29|1|57

Avisan González Barzana y Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Rodríguez Peña 262 T. E. 40-1685 y 6574, que Juan Sponza vende a Salvador López Méndez la fiambrería y quesería ubicada en esta capital, calle DOCTOR JUAN MADERA Nº 1642, donde se domicilian ambas partes. Reclamos ley a nuestras oficinas.

$ 100.— e.23|1-Nº 40.009-v.29|1|57

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Modesto Justo Docampo, vende a Pascual Lorenzo Sordo su negocio de carnicería calle DEFENSA Nº 743. — Domicilio partse y reclamos de ley: Junín Nº 364.

$ 100.— e.24|1-Nº 40.039-v.30|1|57

"E"

José Vacas e Hijo, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avenida de Mayo 1277, piso 1º, avisan: León Tzal vende su negocio de kiosco de venta de cigarrillos y golosinas ubicado en el café y bar sito en ESMERALDA 923, capital, a Alejandrina Luna. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en n|oficinas.

$ 100.— e.24|1-Nº 40.037-v.30|1|57

Alonso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Benito Vieites vende a Ovidio Alonso, negocio "venta de comestibles con bebidas envasadas", sito ESTADOS UNIDOS 2402 esquina a MATHEU 911, domicilio contratantes. Reclamaciones ley, nuestras oficinas.

$ 100.— e.23|1-Nº 40.020-v.29|1|57

"F"

"Piñeiro y Cía. S. R. L.", balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Libertad Nº 32, capital, T. E. 38-7573, avisan: Eduardo Antonio Ortiz vende a Teófilo Palacio y Enrique Luis Vega el negocio de hotel sito en la calle FRENCH Nº 2615, capital. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos de ley dentro del término en nuestras oficinas.

$ 100.— e.23|1-Nº 40.007-v.29|1|57

"G"

Amelio & Selvaggi, martilleros y balanceadores públicos, con ofcs. en la calle San Juan Nº 3000, TE. 97-7111, avisan que los señores Rafael Sinopoli y Vicente Sinopoli venden a los señores Rafael Casais Cambeiro y Marcelino Castro Cernadas su negocio de café, despacho de bebidas al copeo, billares y casa de lunch, sito en la calle GAONA... GARMENDIA Nº 4879 de esta Capital Federal, libre de toda deuda y gravámenes. Recl. de ley y domicilio de las partes en n|oficinas.

$ 150.— e.23|1-Nº 39.995-v.29|1|57

"Piñeiro y Cía. S. R. L.", balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Libertad Nº 32, capital, T. E. 38-7573, avisan: José Dolores Quiroga vende a Gino Tonietto y Pedro Lafora el negocio de hotel pensión sito en la calle GALLO Nº 1069, capital. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos de ley dentro del término en nuestras oficinas.

$ 150.— e.23|1-Nº 40.003-v.29|1|57

"I"

Cobian y Cuesta, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Bdo. de Irigoyen 88, Capital, T. E. 38-4501-7718 y 7983, avisan que José Rodríguez y Pilar Alvarez venden a Fermín Filiberto Lorenzo su negocio de despensa sito en la calle INDIO 4002, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.28|1-Nº 40.153-v.1º|2|57

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Bahillo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, el señor Modesto López vende a su socio señor Juan Rodríguez, la mitad parte indivisa negocio panadería mecánica, sito Capital, calle INDIO 4699, tomando a su cargo comprador activo y pasivo de la sociedad "López & Rodríguez", la que por este acto queda disuelta. — Reclamaciones término Ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital, donde constituyen domicilio legal las partes.

$ 150.— e.24|1-Nº 40.060-v.30|1|57

"J"

Bruzzo S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Cangallo Nº 2995, piso 1º B., Capital Federal, T. E. 88-1942 y 2433, avisan al comercio, que por su intermedio, los señores José María Augusto Rafael Muñoz, José María Méndez Veiga, Juan Antonio Ruiz y Luis Pollio, venden a los señores Hilario Cimadevilla Crespo y José Antonio Pierotti, dos sextas partes del negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle JERONIMO SALGUERO Nº 3071 esquina GELLY Nº 3330, Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen, girando en lo sucesivo la sociedad bajo el rubro de "Cimadevilla, Méndez y Cía.". — Reclamos de ley, término legal en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 200.— e.25|1-Nº 40.115-v.31|1|57

Se hace saber que Juan Fuentes, con domicilio en la calle Melgar 38, Capital, vende a los señores Rodolfo Alberto Novelli y Carlos Alberto Borgarelli la fábrica de bebidas sin alcohol, libre de todo gravamen, sita en esta capital, calle JUAN AGUSTIN GARCIA 3134. — Reclamos de ley: Teniente General Donato Alvarez 1342|46, Capital Federal.

$ 150.— e.25|1-Nº 40.095-v.31|1|57

"L"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T. E. 40-3827 y 40-3736, avisan: Manuel Villaverde vende a Alí Mahmoud Ahmad Ismail despensa de comestibles, LAVOISIER 3351, domicilio partes. Reclamaciones de ley en n|oficinas.

$ 100.— e.28|1-Nº 40.136-v.1º|2|57

Adelina Jerina Lucas Vda. de Trevisan (hoy Adelina Jerina Lucas de Raffaelli) avisa que vende, libre de toda deuda y gravamen a Pascual Pedro Lamperti, la parte mitad indivisa de su hotel denominado hotel "Luna", ubicado en la calle LIMA Nº 163, de esta ciudad. — Domicilio de las partes y reclamos en término de ley, en el mismo hotel.

$ 100.— e.25|1-Nº 40.099-v.31|1|57

Francisco Tallarico, martillero público nacional, con oficinas en la calle Lavalle Nº 870, 2º piso, C. Federal, comunica al comercio que Alfredo Eduardo Kusserow, Julio Alberto Kusserow, Carlos Alberto Haedo, y Manuel Miguel Pacheco, propietarios del negocio restaurante, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "A Fojas Uno", sito en la calle LAVALLE Nº 1388, C. Federal, lo venden libre de toda deuda a los señores Francisco Pila, Antonio Cereso, José Pila, Walter Bellfa, Francisco Barile y Carlos Alberto Torres. — Domicilio de las partes, en mis oficinas, y reclamos de ley, ante escribanía Héctor Gotusso, Maipú Nº 497, piso 2º, C. Federal.

$ 200.— e.25|1-Nº 40.091-v.31|1|57

Caballero, Genzano & Messina, socio Mariano María, corredores, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Lope de Vega 1532, piso 1º, T. E. 69-7279, Cap. Fed., avisan: El señor Egildo Valentini, vende su negocio de carnicería y venta de frutas y verduras y cámara frigorífica, sito en la calle LACAR 3065, Cap. Fed., a los señores Pascual Ciadamidaro y Agustín Pedro Alfonso Scorpanite. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes

$ 150.— e.24|1-Nº 40.056-v.30|1|57

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Ovidio Antonio Sierra vende a José Menéndez su mitad indivisa del negocio carnicería puestos 7|9 y 11 del mercado "San Agustín", calle LAS HERAS Nº 2960. Domicilio partes y reclamos de ley: Junín Nº 364.

$ 100.— e.23|1-Nº 39.991-v.29|1|57

"M"

Al comercio: Cerisola & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital, calle México 1220, T. E. 37-4529, avisan que José Boccalatto vende a Elías Dolinko el negocio de confitería, venta de cafés y tés, denominado "Torino", sito en esta Capital, calle MONROE Nº 2457, domicilio de las partes. Reclamos dentro término de ley en nuestras oficinas.

$ 150.— e.28|1-Nº 40.167-v.1º|2|57

"N"

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber que: León Chammah, domiciliado en Pedro Lozano 3258, vende su negocio de lencería, medias y afines, sito en NAZCA 2164, al señor Elías Rosenberg, domiciliado en Cuenca 1775. Oposiciones y reclamos de ley en el domicilio del comprador calle Cuenca 1775.

$ 100.— e.28|1-Nº 40.142-v.1º|2|57

Caballero, Genzano & Messina, socio Mariano María, corredores, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Lope de Vega 1532, piso 1º, T. E. 69-7279, Capital Federal, avisan: El señor Cayetano Stimolo, vende su negocio de despensa y venta de bebidas alcohólicas envasados al por menor, sito en la calle NOGOYA 6037, Cap. Fed., a la señora Angela María Surico. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 150.— e.24|1-Nº 40.055-v.30|1|57

"O"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Parana 583, piso 1º, T. E. 40-3827 y 40-3736, avisan: Mario Mazzini vende con activo y pasivo a su condómino Daniel Alberto Miguel, una tercera parte indivisa del negocio de café, bar y 2 billares, OLAZABAL 5501 esquina BURELA, domicilio partes. Reclamos de ley en n|oficinas. Nueva firma: Daniel Alberto Miguel y Benjamín Manuel Rodríguez.

$ 150.— e.28|1-Nº 40.137-v.1º|2|57

"P"

Amancio Alcorta propietario de Pirillo Publicidad avisa al comercio que ha vendido el fondo de su comercio de publicidad con taller y oficinas en la calle PTE. LUIS SAENZ PEÑA 579, a Pirillo Publicidad S. A. I. C., la que se ha hecho cargo del activo y pasivo al [illegible]|12|56. — Reclamos de ley de partes en el mismo domicilio.

$ 160.— e.28|1-Nº 40.146-v.1º|2|57

Nieto Hnos, S. R. L., balanceadores y martilleros públicos. José María Moreno 49, capital, avisan que Miguel Angel Torres vendió su negocio de venta de café, té, golosinas y venta de helados ubicado PEDRO GOYENA 873, capital, a Juan Orlando Puentes y Amanda Concepción Puentes Balart. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 100.— e.28|1-Nº 40.123-v.1º|2|57

José Laudani vende su negocio de taller de compostura de zapatos, sito en la calle PACHECO Nº 2754, domicilio de las partes, a Manuel Calleja. Reclamaciones término legal en el mismo local. — Buenos Aires, enero 18 de 1957.
$ 100.— e.23|1-Nº 39.989-v.29|1|57

Berasategui y Lalín, balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1392, T. E. 45-8189, avisan que María Pérez Vda. de Mones, José Mones y Belarmino Mones venden a Manuel Domínguez, negocio de despensa de comestibles y venta de bebidas envasadas, calle PRESIDENTE LUIS SAENZ PEÑA 1258 esquina SANTA TERESA, domicilio contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 100.— e.23|1-Nº 40.029-v.29|1|57

"Piñeiro y Cía. S. R. L.", balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Libertad Nº 32, capital, T. E. 38-7573, avisan: Elena Pérez vende al señor Antonio Crespo el negocio de hotel pensión sito en la calle PAMPA Nº 2453, capital. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos de ley dentro del término en nuestras oficinas.
$ 100.— e.23|1-Nº 40.008-v.29|1|57

Oficinas Perlafosti, de O. H. Fortunato y Cía., corredores, balanceadores y martilleros públicos, Cangallo 315, esc. 143|144, avisan que Jesús Martínez vende a su socio Arcadio Alvarez, que se hace cargo de activo y pasivo, su mitad indivisa del negocio de carnicería sito en PIERES 427, domicilio de partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 100.— e.23|1-Nº 40.010-v.29|1|57

"R"

C. Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avenida de Mayo 822, T.E. 34-4883 y 30-3253, avisan que el señor Nuri Daniel, vende al señor Héctor César Jacobson, su negocio de sedería y mercería, sito en la calle RIVADAVIA 9999 de esta Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 100.— e.25|1-Nº 40.086-v.31|1|57

Se avisa que con intervención de Zamacona y Cía., martilleros públicos, se vende el negocio de panadería, elaboración y venta de productos Graham, centeno y similares, sito en esta Capital Federal, calle RAMON L. FALCON Nº 7140|44. — Interpónganse reclamaciones término de ley en las oficinas de los intermediarios, Yerbal 2393, 1er. piso, Capital. Vendedores: Amador Martínez y Eloy Salgado; Ramón L. Falcón Nº 7140|44. Compradores: Velindo O. Nietto y Alberto Harari; Yerbal 2393, Capital.
$ 150.— e.25|1-Nº 40.113-v.31|1|57

Al comercio: Estudio "Gerver", oficinas Esmeralda 1038, avisa que con la intervención del balanceador y martillero público Benito Díaz Ruibal, el señor Moisés Carmona, vende su negocio de sedería sito en la calle RIVADAVIA 4963, local 20 de Capital Federal al señor José Julián Abraham Barragán. El comprador se hace cargo del activo y pasivo del referido negocio. — Reclamos de ley en término legal en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.
$ 150.— e.24|1-Nº 40.035-v.30|1|57

Al comercio: Teófilo Molina, balanceador y martillero público, con oficina en Avda. de Mayo 1161, T. E. 38-6235, avisa que la Sra. Lidia R. de Martos vende al Sr. Aldo Smaltini, su negocio del rubro de perfumería y artículos de tocador, sito en esta Ciudad, calle RIVADAVIA 2?35. Constituyen domicilio legal la vendedora en la calle Paraná 155, p. 6º, departamento 21, y el comprador en la calle Güemes 3676, p. 1º, dto. F. Reclamaciones término ley en mi oficina.
$ 150.— e.24|1-Nº 40.064-v.30|1|57

Saba & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la Capital Federal, en la calle Pringles Nº 76, T. E. 88-0221, comunican que por su intermedio el señor Mario Nicolás De Franco vende al señor Carlos Antonio Baucia, libre de toda deuda y gravamen, el negocio de "taller mecánico", sito en esta Capital en la calle RINCON Nº 1370. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 100.— e.23|1-Nº 40.028-v.29|1|57

"S"

Se hace saber por el término de cinco días, que don José Alvite, vende a don Manuel Albite Herrero, la tercera parte indivisa que le corresponde en el negocio de hotel y despacho de vinos y cerveza, denominado "Federal", sito en esta Capital Federal, calle SARMIENTO números 2906 al 2912, domicilio de las partes, y en el que se harán los reclamos de ley.
$ 100.— e.28|1-Nº 40.129-v.1º|2|57

José M. Delafuente, martillero público con oficinas en la calle Salta Nº 1355, T. E. 27-8568, Capital, avisa que los señores Roberto Demarchi y Palmerino Veltri, venden al señor Juan Seoane Ríos el negocio de despacho de bebidas alcohólicas y café, despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en esta Capital Federal, calle SAN JOSE Nº 1255|57 esquina SANTA TERESA Nº 1405, libre de deuda y gravamen. — Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 150.— e.25|1-Nº 40.077-v.31|1|57

—Avisa: [illegible]reira Cabral y Cía., martilleros públicos, con oficina en la calle Güemes Nº 4019, Capital, que con nintervención Sra. Rosa Torres, vende el 90 o|o (noventa por ciento) libre de toda deuda y gravamen a la Sra. Rosa de Lima Saldaña el negocio de tintorería sito en la calle SERRANO Nº 2206 de esta Capital, donde las partes fijan su domicilio. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 100. — e.24|1-Nº 40.038-v.30|1|57

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; avisan: Honorio Rubio y la sucesión de don Rafael Rivas venden a Luis Colmani, Estanislao Godnic, Raúl Albino Okretich, Baudilio Andrés Bonastre, Luis Barreiro, José Ogando, Melchor Gimeno, Eugenio Lemos y José Martínez negocio café y bar sito SUIPACHA Nº 435. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.
e.24|1Nº 39.442-v.30|1|57

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 14|1 al 18|1|57.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle SUCRE Nº 1302 esquina MIÑONES Nº 1900. Vendedor: José Rodríguez, domiciliado en Vicente López, calle Santa Rosa 1427. Compradores: Eduardo López y Bautista Oliveros, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 150.— e.23|1-Nº 40.023-v.29|1|57

"T"

Se hace saber que don Juan Matías y don Pascual Marchesano, con domicilio en la calle Carlos Antonio López 3176 y Morón 4764 respectivamente, venden al Club de Gimnasia y Esgrima de Villa del Parque, calle TINOGASTA 3455, el buffet y servicios afines que explotaban en las dependencias del club comprador. — Reclamos de ley ante la escribana Laura E. Parabué, calle Sarmiento 930, Capital Federal.
$ 150.— e.25|1-Nº 40.100-v.31|1|57

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que por su intermedio el señor Juan Ismael Boullón vende al señor José Hervas el negocio de panadería mecánica, calle THAMES números 1535|37, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 100.— e.23|1-Nº 40.017-v.29|1|57

"U"

Fernando Corral, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1709, Capital, T. E. 40-7166, avisa que Francisco Luis, Angel Luis y Guillermo Luis venden a Gino Grasselli negocio bar, restaurante, calle USPALLATA 2102|6, Capital, domicilio ambas partes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 100.— e.23|1-Nº 39.980-v.29|1|57

"V"

"Delta S. R. L.", empresa constructora, con domicilio legal en la calle VIAMONTE 769, Capital Federal, vende activo y pasivo a "Weksler y Goldvarg S. R. L.", con el mismo domicilio. — Reclamos en domicilio de las partes: Viamonte 769, Capital Federal. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1956.
$ 100.— e.25|1-Nº 40.110-v.31|1|57

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Pascual Castriota vende a José María Nobegil su negocio carnicería, calle VIRREY CEVALLOS Nº 1818. Domicilio partes y reclamos de ley: Junín Nº 364.
$ 100.— e.23|1-Nº 39.990-v.29|1|57

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficina en la calle Chacabuco Nº 489, T.E. 30-6914, avisan que los señores Marcial Franco y Victoriano G. Bonetto venden a la señora Agustina Francisca República Bianchi y don Avelino Méndez, el negocio de elaboración y venta de pastas frescas, establecido en la calle VARELA Nº 1050, donde constituyen domicilio. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas. — Se deja constancia que este aviso anula al anterior publicado con fecha 28|8-Nº20.626-v.3|9|56.
$ 150.— e.23|1-Nº 39.992-v.29|1|57

"Z"

Martín Bisañez y Cía., balanceadores, corredores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3647, comunican que por su intermedio el señor Joaquín Barazal, vende a don Nicolás Stigliani, Inés Intriago y Martín Olano, su negocio de despensa de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas, situado en la calle ZELADA Nº 7475 esquina FRAGATA CEFIRO de esta Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas donde constituyen domicilio las partes.
e.24|1-Nº 30.880-v.30|1|57

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 21|1 al 24|1|57.

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que por su intermedio el señor Carlos Pedro Camporotondi vende al señor Enrique Nuncio Rossi el negocio de despacho de pan y facturas calle ZAPATA Nº 481, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 100.— e.23|1-Nº 40.016-v.29|1|57

TERRITORIOS NACIONALES

RIO NEGRO

Al comercio: Se comunica al comercio por el término de ley, la disolución de la Sociedad Mercantil Colectiva "Vescovi y Verdecchia", con asiento en el PUEBLO DE MAINQUE, PROVINCIA DE RIO NEGRO, y cuyo objeto era dedicarse a explotar una estación de servicio para la atención de automotores en general, mecánica, reparaciones, etc., haciéndose cargo del activo el socio señor Constantino Vescovi. Reclamos de ley: Escribana Nélida H. Canil, Tucumán 659, General Roca, Río Negro, donde las partes constituyen domicilio.
$ 150.— e.28|1-Nº 40.118-v.1º|2|57

Al comercio: Se comunica al comercio por el término de ley, que los señores Marcos, Mario y Héctor Gobbi venden libre de pasivo a don Koei Okumatsu, su negocio de tintorería que funciona en la calle JUAN B. JUSTO sin número del PUEBLO DE ALLEN, RIO NEGRO, bajo el nombre de "San Alberto". Reclamos de ley escribana Nélida H. Canil, Tucumán 659, General Roca, Río Negro, donde las partes constituyen domicilio.
$ 150.— e.28|1-Nº 40.119-v.1º|2|57

MISIONES

Manuel J. Jauch vende a don Felipe Algamis y Julio Lafere, libre de pasivo, su negocio de ramos generales, denominado "Tienda La Gloria", ubicado en el KILOMETRO 5, AVENIDA SAN MARTIN, Colonia Monte Carlo, Misiones. — Reclamaciones de ley en las oficinas del Escribano suscripto Ildefonso Guillermo Miranda, en Eldorado, Misiones.
$ 100.— e.24|1-Nº 40.053-v.30|1|57

Ley Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Cap. Fed., comunican que los días 28, 29 y 30 de enero de 1957, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de calzado sita en la calle MEDRANO 1648, Cap. Fed., propiedad de Bordas & Cía., S. R. Ltda., domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 100.— e.23|1-Nº 40.027-v.29|1|57

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S. A.

Hace saber por tres días, que el Directorio ha resuelto la emisión de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal (10.000.000.00 m$n.), en acciones ordinarias al portador, de un valor nominal de cien pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100,00) cada una, con derecho a un voto, divididas en diez series de diez mil acciones cada serie número 6ª a 13ª.

De acuerdo con las disposiciones del artículo tercero de los estatutos, se llama a suscripción a los señores accionistas al valor nominal en uso del derecho de preferencia a prorrata de las acciones de que son titulares, a cuyo efecto, deberán hacer conocer su decisión dentro del tercer día hecha la última publicación del presente aviso, en las oficinas de la sede social, calle Suipacha Nº 280, piso 6º, Capital Federal. — El Directorio.
$ 210.— e.28|1-Nº 40.127-v.30|1|57

LOWE ARGENTINA
S. A. I. C. de Cinematografía y Televisión

Se hace saber por cinco días, conforme al decreto 852 del 14 de octubre de 1955 y al artículo 5º de los estatutos, que el directorio de Lowe Argentina Sociedad Anónima Industrial Comercial de Cinematografía y Televisión, con sede en Uruguay 1053 de la capital federal en su sesión del 17 de diciembre de 1956, cuya acta se elevó a escritura pública, bajo el número 2.661, el 31 de diciembre de 1956, al folio 5.908 del registro número 308 de la capital federal, resolvió, conforme al artículo 4º de los estatutos, la emisión de las 25 series de mil acciones cada serie, para lo cual lo faculta dicho texto estatutario en forma de 15 series de acciones ordinarias "A", 5 series de acciones ordinarias "B" y 5 series de acciones preferidas "C", con las características que el mismo artículo determina, las que se ofrecen a la suscripción, a los tenedores de las acciones en circulación, en la siguiente proporción: Las acciones ordinarias "A" y "B", en la proporción de una acción nueva por cada dos acciones del mismo tipo de que sea tenedor el accionista y las acciones preferidas "C", a los tenedores de acciones "A" y "B", en la proporción de una acción nueva por cada ocho que posea el accionista, cualquiera sea el tipo de éstas. Se otorgarán certificados para ejercer el derecho de suscripción, a quienes los soliciten. El derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones emitidas, deberá hacerse efectivo dentro de los 15 días de la última publicación del presente aviso. — Buenos Aires, enero 22 de 1957. — El Directorio.
$ 500.— e.28|1-Nº 40.131-v.1º|2|57

"EL PLATA"
Sociedad Anónima Argentina de Seguros

El Directorio comunica que, de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria celebrada el veinte y nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, se han emitido las series trece, catorce y quince, en acciones liberadas, quedando integrado el capital de la sociedad hasta la suma de un millón quinientos mil pesos monera nacional.

Habiéndose conseguido la autorización de la Comisión de Valores, se procederá oportunamente a pagar el dividendo en acciones, resuelto por la mencionada asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.28|1-Nº 40.155-v.30|1|57

MONT BLANC
Comercial, Industrial y Financiera
Sociedad Anónima

Se hace saber a los señores accionistas de esta sociedad, Mont Blanc Comercial, Industrial y Financiera, Sociedad Anónima, que por resolución del Directorio de fecha 4 de enero de 1957 y debidamente autorizado a tal objeto por asamblea extraordinaria de accionistas, se ha resuelto: 1º) Emitir 1.500 acciones ordinarias de un voto, de cien pesos cada una valor nominal, o sea por un monto total de pesos 150.000.— m|n. 2º) Fijar como plazo de suscripción e integración de dicho aumento de capital, el día 10 de febrero de 1957. — El Directorio.
$ 150.— e.28|1-Nº 40.161-v.30|1|57

MONT BLANC
Comercial, Industrial y Financiera
Sociedad Anónima

Se hace saber a los señores accionistas de esta sociedad, Mont Blanc Comercial, Industrial y Financiera, Sociedad Anónima, que por resolución del Directorio de fecha 18 de enero de 1957 y debidamente autorizado a tal objeto por asamblea extraordinaria de accionistas, se ha resuelto: 1º) Emitir cuatro mil acciones ordinarias de un voto, de cien pesos cada una valor nominal, o sea por un monto total de $ 400.000.— m|n. 2º) Fijar como plazo de suscripción de este aumento de capital el día 15 de febrero de 1957, debiéndose integrar hasta esa fecha el 25 % del mismo. En cuanto al plazo para la integración del remanente, se hará conocer oportunamente. — El Directorio.
$ 150.— e.28|1-Nº 40.160-v.30|1|57

EDITORIAL LABOR S. A. ARGENTINA
Venezuela 617 - Capital

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 29 de enero de 1957, se pagará en las oficinas de esta sociedad, calle Venezuela 617, el 2do. anticipo del 8 % de las acciones preferidas por el segundo semestre de 1956 contra entrega del cupón Nº 14 — El Directorio.
$ 90.— e.25|1-Nº 40.093-v.29|1|57

BASELER LTDA. S. A. I. C.

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio resolvió la emisión de 20.000 acciones ordinarias clase "A" y que deberán hacer uso de su derecho de preferencia por treinta días a partir de la última publicación del présente aviso, en nuestra sede social, calle Córdoba número 823, piso 7º, de ... a 17 horas.

Buenos Aires, 17 de enero de 1957. — El Directorio.
$ 90.— e.25|1-Nº 40.089-v.29|1|57

L A L Y S
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
San Martín 233 - Buenos Aires

Se hace saber que el Directorio, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de accionistas del 25 de abril de 1956, ha resuelto emitir 7 series de acciones de la 6ª a la 12ª inclusive de m$n. 100.000 nominales cada una, teniendo los actuales accionistas preferencia para suscribir en proporción a las que posean de acuerdo con el art. 5º de los estatutos y podrán ejercer sus derechos hasta 15 días después de la última publicación que por tres días se hace en el Boletín Oficial. — El Directorio.
$ 150.— e.25|1-Nº 40.109-v.29|1|57

FERRUM
S. A. de Cerámica y Metalurgia
Nº 959

Se comunica a los señores tenedores de debentures, emisión agosto 2, 1948, que esta sociedad llama a licitación para el rescate de títulos con cupón Nº 36, 1º de junio de 1957 y siguientes adheridos, hasta cubrir el fondo amortizante de m$n. 140.000 correspondiente al reembolso con vencimiento al 1º de marzo de 1957.

Las propuestas serán recibidas bajo sobre cerrado, lacrado y sellado, en las oficinas de los agentes pagadores, señores Ernesto Tornquist & Cía. Ltda., Bartolomé Mitre 531, Buenos Aires, hasta las 13 horas del día 7 de febrero de 1957. En este último lugar y fecha a las 15,30 horas, se efectuará la apertura de los sobres, en presencia del escribano público, fideicomisario, y los interesados que concurran, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato.

El pago de los títulos de las ofertas aceptadas, se efectuará contra entrega de los mismos, a los agentes pagadores arriba mencionados, a partir del 1º de marzo de 1957.

Esta sociedad se reserva el derecho de aceptar o rechazar, total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que considere necesario, en aquellas que fueren aceptadas.

Buenos Aires, enero de 1957. — El Directorio.
$ 400.— e.25|1-Nº 40.102-v.31|1|57

COMISION ADMINISTRADORA BIENES LEY 14.122
Cervecería Quilmes E. N.

Llámase a Licitación Pública Nº 16 para la provisión de 8.000 (ocho mil) cajones de hojalata electrolítica. La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de febrero de 1957 a la 10.30 horas. Para informes, retiro de pliegos de condiciones y presentación de propuestas, dirigirse a la Oficina de Compras, Brasil 731, 2º piso, Capital. — Gerencia
$ 300.— e.16|1-Nº 39.550-v.29|1|[illegible]